

SUMARIO:

ACTORES: Fabián david Doman Talice; Néstor Grindetti y Juan Marconi

DEMANDADO: CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

MATERIA: Amparo.

MONTO: Indeterminado.

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: (i) Copia del documento nacional de identidad de los actores; (ii) Copia del Acta N° 12 emitida por la Comisión Electoral; (iii) Encuesta medios de comunicación en relación a las elecciones de autoridades del Club Atlético Independiente; (iv) Copia del Certificado de vigencia de Agrupación Independiente Tradicional emitido por la DPPJ; (v) Copia Presentación de lista de candidatos de Agrupación Independiente Tradicional del día 29/11/2021; (vi) Constancia de recepción de lista de candidatos; (vii) Acta N° 10 emitida por la Comisión Electoral; (viii) Copia presentación de la documentación solicitada por la Comisión Electoral, acompañando autoridades vigentes y estatuto de la agrupación Independiente Tradicional; (ix) Copia Disposición N° 18/2016 DPPJ; (x) Acta de la Junta de Reglamento y Ética del Club Atlético Independiente; (xi) Nota periodística diario Clarín con fecha 02/12/2021; (xii) Copia del estatuto del Club Atlético Independiente; (xiii) Copia telegrama colacionado emitido por el Club Atlético Independiente convocando a la Agrupación Independiente Tradicional a elecciones a celebrarse el día 19/12/2021.

SE PRESENTAN – CONSTITUYEN DOMICILIO - PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO - SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR – RESERVAN CASO FEDERAL

Sr. Juez:

Fabián david Doman Talice, por derecho propio, titular del documento nacional de identidad 17.187.903, con domicilio real en la Av. Luis María Campos 621, Piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires, **Néstor Grindetti**, por derecho propio, documento nacional de identidad Nro. 11.553.269, con domicilio real en Andrade 368, Lanús, Provincia de Buenos Aires, **Juan Ignacio Marconi**, por derecho propio, documento nacional de identidad 33.362.041, con domicilio real en la Av. Carlos Pellegrini 1317, Piso 13°, Departamento “B” de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal con nuestro letrado patrocinante, Dr. **EZEQUIEL SAMPIETRO**, abogado, inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados de Morón al T° XV F° 337, condición ante la AFIP Monotributista, CUIT 20-31026200-6, con identificación y domicilio electrónico 20310262006@notificaciones.scba.gov.ar, a V.S. respetuosamente nos

presentamos y decimos:

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma, venimos por el presente a promover formal demanda de amparo contra el **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**, con domicilio legal en la Avenida Mitre 470 del Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley provincial 13.928 y el art. 20 inc. 2 de la Constitución Provincial, ante la manifiesta arbitrariedad e ilegalidad de la **RESOLUCIÓN de la COMISIÓN ELECTORAL Acta N° 12**, de fecha 4 de diciembre de 2021, que dispone en su parte pertinente: ***“tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año”***, cuya copia se acompaña como **“ANEXO I”**.

En efecto, como se explicitará en el acápite de antecedentes, la lista presentada por la Agrupación Independiente Tradicional, que auspicia a los candidatos actores, fue objetada a fuerza de un excesivo formalismo ritual y del desconocimiento de la existencia y alcances de actos administrativos emanados de autoridades provinciales, ello con la finalidad exclusiva de proscribir electoralmente a los actores, quienes resultan ser los candidatos más competitivos según las encuestas que han circulado en los diferentes medios de comunicación (En **ANEXO II** se acompaña copia de encuestas).

La ilegitimidad manifiesta se presenta en el caso, tal como lo requiere el artículo 43 de nuestra Constitución Nacional, a partir de un insólito decisorio que, desconociendo toda la pirámide jurídica, proscribió antijurídica y arbitrariamente la participación en elecciones del Club a la agrupación que auspiciaba el trinomio aquí actor. El arribo a esa cuestionable decisión se dio partir de antecedentes de derecho falsos y del absoluto desconocimiento del alcance del Certificado de Vigencia Nro. 39.200, emitido por la Dirección Pcial. de Personas Jurídicas con fecha 26 de noviembre de 2.021 y con vencimiento el 30 de abril de 2.022 (**ANEXO III**).

La clara proscripción electoral frente a la inminencia de los comicios –la fecha de realización es el próximo 19 de diciembre- resulta el presupuesto indispensable para la utilización de la vía excepcional intentada.

Conforme se desarrollará a continuación, el devenir procedimental que precedió al acto cuestionado resulta también afectado de graves vicios que afectan el proceso electoral.

Cabe agregar a VS que, tal como nos enseñó nuestra Corte Suprema, **“allí**

donde hay un derecho, hay un remedio", de modo que la vía breve y expedita de la acción de amparo es la que mejor se compadece con la protección de los derechos invocados.

II.- LEGITIMACIÓN

II. A.- Legitimación Activa

Cabe adelantar que los actores de la presente acción resultan candidatos a presidente, vicepresidente primero y segundo, auspiciados por la Agrupación Independiente Tradicional, en las elecciones que se desarrollarán el próximo 19 de diciembre. **(ANEXO IV)**

Por todo lo expuesto, y siendo los suscriptos parte la relación jurídica sustancial que origina el presente conflicto, solicito sea reconocida la legitimación activa para promover la presente acción de amparo.

II. B.- Legitimación Pasiva

El **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** reviste la calidad de sujeto legitimado pasivo de la presente pretensión, en tanto es la asociación civil que ha dictado –a través de su Comisión Electoral- la resolución cuya anulación se persigue en este proceso de amparo.

III. PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN.

En el caso, se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción de amparo, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y la Ley 13.928.

III. A. Acto afectado de ilegitimidad manifiesta y arbitrariedad.

Nos encontramos ante un acto arbitrario e inconstitucional emanado de la **JUNTA ELECTORAL** del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**. Los efectos del acto de mención se traducen en una ilegítima afectación del derecho constitucional del debido proceso, legalidad y ejercicio de los derechos políticos y de asociación (arts. 14, 18, 19, 37 de la Constitución Nacional y arts. 15 y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

III.B.- Autoridad privada fundamentalmente responsable

El acto impugnado proviene de una asociación civil, tal como se detalló en el punto II.B desarrollado supra.

III. C.- Lesión a garantías y derechos constitucionales:

El accionar demostrado por la demandada, a través del dictado de la resolución que decide apartar del proceso comicial a los amparistas, se encuentra en pugna con numerosos principios constitucionales, los que serán invocados a lo largo de este escrito, pero, en particular, en los puntos subsiguientes.

III. D.- Competencia:

La nueva formulación del amparo, plasmada por la reforma constitucional de 1994, despeja toda duda en lo que atañe a la competencia, en tanto se señala, enfáticamente, que “*El amparo procederá ante cualquier juez*” (art. 20 inc. 2, *idem*, art. 3 ley 13.928), fórmula que no ha cobijado ninguna exclusión, lo que conlleva a una interpretación de la voluntad del constituyente en la dirección propuesta en el presente acápite. También ha sido la solución de la Corte en los casos “*Vázquez*”, Ac. 73.808; “*D’Biassi*”, causa B-59.181, y “*Riusech*”, causa B 59.168.

La Corte Suprema de Justicia Nacional también sostiene dicha doctrina a partir del art. 43 de la C.N. (ver “*Empresa Distribuidora del Sur S.A.*”, CSJN, 22/05/1997). En sentido concordante se expresa la totalidad de la doctrina (Morello-Vallefín, en *El Amparo. Régimen Procesal*, Ed. Platense; Bidart Campos, Germán, en *Régimen Legal del Amparo*; Sagües, Néstor P., en *Ley de Amparo*).

Sin perjuicio de lo expuesto, V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones en razón de que el domicilio legal de la asociación civil demandada se encuentra en el ámbito del departamento judicial de Avellaneda – Lanús.

III. E.- Omisión de autoridad privada (en ejercicio de funciones administrativas internas):

El accionar de la Comisión Electoral del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** causa agravio en tanto lesiona las garantías constitucionales que se expresarán en la presente acción, por lo que el remedio aquí intentado resulta procedente en el sentido expresado por el artículo 20, inc. 2 de la Constitución Provincial y el artículo 43 de la Constitución Nacional.

III. F.- Plazo para interponer la acción:

Atento a lo normado por el art. 6 *in fine* de la ley 13.928, la presente acción se deduce dentro del plazo legal de 30 (treinta) días, a partir de la resolución dictada por la Comisión Electoral del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**.

III. G.- Improcedencia de remedios ordinarios:

Tratándose de una cuestión de violación de derechos y garantías constitucionales que afectan a los actores, en su calidad de candidatos frente a los comicios electorales del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE y teniéndose en cuenta que no existe un procedimiento reglado de revisión o apelación en las disposiciones de su Estatuto Social, la acción o remedio adjetivo procedente es la acción de amparo.

Ello es así por la necesidad de contar con un remedio rápido, ágil y eficiente en la restauración de las garantías conculcadas y por la magnitud y naturaleza de la lesión inferida.

A su vez, debe tenerse presente que *“La exclusión de esta vía porque existan otros medios, no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección del derecho más que una ordenación o resguardo de la competencia”* (Fallos 299:350; 305:307, 307.444; Cám. Nacional Admin. Fed. Sala I, 20/12/88).

Es jurisprudencia reiterada que, aún frente a la no consumación de los recursos ordinarios, si la decisión, en el área pertinente, pudiera ser tardía y productora de daños irreparables, queda abierta la acción de amparo (CNCiv, Sala C, 5.11.87,

in re: “Alvarez Rosalía v. Municipalidad de Buenos Aires”, LL, 1989-A-297; etc.).

En idéntico sentido, calificada doctrina sostiene que luego de la reforma de 1994 la vía aquí escogida ha dejado de ser excepcional y de interpretación restrictiva, dado que *“...juega como alternativa principal y no subsidiaria”* (MORELLO, Augusto; Diario JA, 28/12/94, en igual sentido Rivas, LL, 1994-1330; Palacios, LL, 1995-D-1242; Carattini, LL, 1995-A-874; Quiroga Lavie, LL, 1996-E-1057, etc).

Asimismo, mediante la presente se solicita el dictado de una **medida cautelar** tendiente a tutelar los derechos de los actores, que se verán definitivamente frustrados de llevarse adelante el acto electoral del día 19 de diciembre sin su participación en comicios, en clara e ilegítima proscripción de los integrantes del trinomio, tal como se evidenciará seguidamente.

IV.- ANTECEDENTES

IV).A) El proceso electoral del Club Atlético Independiente. La comisión electoral, su conformación y funciones. Breves consideraciones acerca de lo que ha sido un camino plagado de irregularidades.

El artículo 47 del estatuto del CLUB ALTÉTICO INDEPENDIENTE dispone que *“Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes”*.

En relación con dichos comicios ordinarios, es menester señalar que el artículo 48 dispone que *“La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma: a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente; b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios”*.

En prieta síntesis, puede decirse que la Comisión Electoral tiene asignadas las funciones de control de padrón electoral de asociados que remite la Comisión Directiva (art. 49), notifica a las agrupaciones de la fecha de convocatoria a elecciones y controla el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos (art. 51), dicta las disposiciones para la realización de los comicios electorales (art. 57) y extiende el nombramientos a los socios que resultaren electos de los comicios (art. 58 Estatuto Social).

La mentada Comisión Electoral, el 19 de noviembre de 2021 notificó, en los términos del primer párrafo del artículo 51 del estatuto social, a la Agrupación Independiente Tradicional y a distintas agrupaciones respecto de la realización de los comicios electorales, previstos para el **19 de diciembre próximo**. (se acompaña como **ANEXO I**, copia de la notificación practicada).

En ese sentido, se dio cumplimiento a la norma de mención que establece que: *“Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios...”*.

Por su parte, el artículo 52 del Estatuto regula la forma en la que las distintas agrupaciones, que se constituyan con fines electorales, deben registrarse en la institución. La norma de referencia señala que: *“Toda*

Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados...”.

Y luego, específicamente determina que: *“Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente”.*

Es dable señalarse que, con fecha 29/11/21, efectivizamos la presentación correspondiente, suscripta por las respectivas autoridades de Agrupación Independiente Tradicional –se adjunta constancia de recepción en el **ANEXO V**, mediante el cual se auspició una lista de candidatos y candidatas, junto con la documental requerida

En el acta Nro. 10, de fecha 30/11/21 (**ANEXO VI**) la Comisión electoral intimó, bajo apercibimiento que se tenga por no efectuada la presentación, que se acompañe certificado de actividades vigentes y copia certificada del estatuto social de Agrupación Independiente Tradicional, extremo que se cumplimentó en tiempo y forma, tal como se acredita con las copias adjuntadas en el **ANEXO VII**.

Sorpresivamente –o no tanto-, con fecha 04 de diciembre del corriente año, la CE, tal como consta en el acta Nro. 12, en forma absolutamente arbitraria, resolvió impedir que los suscriptos podamos participar del proceso eleccionario del 19 de diciembre. A los fines de sustentar la cuestionable posición, adujo el incumplimiento de requisitos que no surgen ni de la anterior intimación ni, en lo que se constituye en un tópico de extrema gravedad, de la ley.

A los fines de ordenar la exposición, pasaré a marcar los puntos en los que se sustenta la resolución cuestionada.

En primer término, se hace alusión a que *“la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto a la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondientes a los ejercicios 30/06/2020 y 30/06/2021”.*

Esta exigencia no se constituye en un requisito necesario para la participación de ninguna agrupación en el acta eleccionario. No existe norma que requiera la aprobación de la memoria y balance o su presentación por ante el organismo de fiscalización de las asociaciones civiles. Lo importante y trascendental es que la agrupación que auspicia a los candidatos se halle

vigente –lo que va en línea con la intimación cursada en el acta Nro. 10- y la agrupación se hallaba y se halla vigente –permítaseme la reiteración en el punto-.

Y la agrupación se halla vigente en atención a que ello es lo que resulta de la simple confrontación del “certificado de vigencia” expedido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires que se presentara oportunamente y se acompaña como **ANEXO III**.

Esa expedición y el status de “vigente” de AIT halla sustento en la resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del día 16 de junio de 2.016 -DPPJ N° 18/2016- **ANEXO VIII**, que, en su parte pertinente, reza: “...ESTABLECER el “certificado de vigencia y regularidad” . Las asociaciones civiles que se encuentren al día en la presentación de sus obligaciones formales para con esta Dirección Provincial (Cfr. Art. 292 Disposición 45/2015) **o aquellas con hasta sus tres últimos ejercicios económicos en mora, podrán obtener el “certificado de vigencia y regularidad” con destinatario genérico**, conforme el modelo obrante en el Anexo 1 de la presente disposición N° 45/2015” –el remarcado y subrayado me pertenece-.

En los considerandos de la aludida disposición, la autoridad de aplicación considera necesario flexibilizar las condiciones formales que las asociaciones deben cumplir en cuanto a sus obligaciones “graduando las presentaciones conforme sus especiales características y estructura social para un mejor y normal desenvolvimiento de estas” en función del bien común que propugnan.

Además de disponer respecto de la forma, plazo y condiciones de expedición de los Certificados de Vigencia, diferenciándolos, según se presenten ante autoridades públicas o privadas (ver arts. 1°, 2° y 3° de la referida disposición), la aludida disposición prevé la suspensión de la presentación preasamblearia, modifica la documentación anual básica y encomienda a una comisión de académicos y representantes la tarea de profundizar en el análisis de la viabilidad de una reforma en el sistema de fiscalización.

La sola lectura de la disposición y su mero contraste con lo resuelto por la Comisión Electoral arroja la evidente nulidad del acto de este órgano social, que desconoce la totalidad del orden jurídico, tornando la decisión en manifiestamente ilegítima.

De esta manera, y con arbitrariedad prístina, la Comisión Electoral tropieza primero con el artículo 14 de la Constitución nacional, que prevé nuestro derecho a asociarnos con fines útiles, tal como será analizado en el capítulo respectivo y luego con una norma que regula, específicamente, la materia

en trato.

Claramente la Comisión Electoral ha violado en forma flagrante el principio de legalidad al solicitar el cumplimiento de requisitos que no establece el Estatuto del club ni el organismo provincial que regula la materia.

En lo tocante con que el nombre de la agrupación auspiciante difiere de aquel que surge del estatuto presentado, es dable señalar que esa diferenciación responde a un error histórico de la DPPJ que posee su origen en el año 1.976. Prueba de que es un error es que la agrupación se ha presentado a elecciones en varias oportunidades a lo largo de los más de cuarenta y cinco años que han pasado desde la fecha de mención y nunca ha tenido inconvenientes.

Lo cierto y concreto es que el simple repaso de las causales que ha utilizado la Comisión Electoral para proscribirnos, se constituye, tal como se ha expresado párrafos arriba, en una flagrante violación al principio de legalidad.

Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa es que la Comisión Electoral, en exceso de las facultades que le han sido atribuidas, ha establecido requisitos que la ley no prevé para privarnos de la posibilidad de participar de los comicios a celebrarse el próximo 19 de diciembre en el Club Atlético Independiente. Ni más ni menos que eso.

Sentado cuanto precede, cabe que señale que esta actitud arbitraria de la Comisión Electoral no es casual, sino que responde a un camino claramente trazado por la actual comisión directiva del club – a la cual responden- para impedir la posibilidad de competir a la principal fuerza opositora.

Veamos.

Todo comenzó el 21 de julio próximo pasado cuando, a través de un accionar absolutamente irregular, se designó a los integrantes de la actual comisión electoral. En esa ocasión, al momento de determinarse quien representaría a la oposición en el órgano, se produjo una situación que pone de manifiesto la forma en la que se maneja la actual comisión directiva. Se puso en consideración de la asamblea quien iba a ser el representante de la oposición que integre la Comisión Electoral. A esos fines, se dio la palabra a Daniel Ferro, de la Lista Roja, quien propuso para que desempeñe en tal función al Sr. Francisco Viqueira, integrante de la mencionada agrupación. Fue en ese momento cuando el Sr. Hugo Moyano, atribuyéndose facultades que no poseía y a través de una interpretación laxa y a su medida de aquello que debe hacer quien comanda una asamblea, sostuvo que el Sr. Viqueira no podía ser designado en tanto no se encontraba presente en la asamblea y propuso al Sr. Alejandro Villariño, también de Lista Roja, pero aliado del

oficialismo, para que desempeñe el rol de representante de la oposición en la comisión. Según se puede observar en el canal oficial de Youtube de la institución, luego del minuto 1:04:00 del siguiente enlace.
<https://youtu.be/8WLFZZQSBsQ> .

Es decir que el Sr. Moyano se metió en la interna de Lista Roja y designó, a su antojo, quien debía ser el representante de la oposición que se desempeñaría en la comisión electoral. Inédito.

La finalidad fue clara. Se buscó y se consiguió tener una Comisión Electoral absolutamente oficialista, lo que supone una desnaturalización absoluta de la norma que regula la composición del mentado órgano comicial.

Lógicamente, al someter a votación esa moción, la misma fue aprobada sin dificultades.

Lo cierto es que el carácter de oficialista del Sr. Villariño ha quedado plasmado a través de su inclusión en la lista de representantes de socios presentada el pasado 29 de noviembre. En efecto, el otrora “Lista Roja” y otrora opositor se encuentra como representante de socios número 49 de la lista oficialista.

Es decir que, de facto – la utilización de este término es plenamente intencional-, la comisión electoral no contó con ningún representante de la oposición.

Tales elementos impregnan la decisión de la Comisión Electoral de vicios graves que burlan el derecho a asociación y de participación, ambos de raigambre constitucional.

El “pase” de Villariño de las filas de Lista Roja a la lista que aglutina al oficialismo, debe redundar, inexorablemente, en la anulación del voto emitido por encontrarse afectado de evidente parcialidad.

La cuestión no es menor, ya que la Comisión Electoral, en tanto órgano colegiado, presupone, en orden a la toma de las decisiones que derivasen del ejercicio de las funciones asignadas, la deliberación de sus integrantes; ello impedido, por los motivos que fuesen, altera y desvirtúa el sentido mismo de la pluralidad del órgano. En esta dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que existe “... una regla esencial en el funcionamiento de todo cuerpo o tribunal colegiado, consistente en que sus miembros deben deliberar hasta tanto alcancen el consenso necesario para tomar decisiones con las mayorías requeridas por los textos normativos” (CSJN, Fallos: 329: 3109, en autos “Barbarosch, Alfredo”, del 10/8/06).

No está de más señalar que la posibilidad de deliberación en el contexto que

se ha planteado no es ni más ni menos que una utopía.

Por ello es que adquiere relevancia la conformación de la Comisión Electoral, y la falta de participación concreta y efectiva de la oposición en la discusión relacionada con aspectos estrechamente vinculados con los intereses electorales tiñe de nulidad del proceso eleccionario.

Pero las irregularidades no terminan aquí.

El 23 de noviembre del corriente año, los Sres. Fabián Domán, Juan Marconi y Federico Buceta, candidatos a Presidente, Vicepresidente segundo y secretario de cultura y educación por la lista auspiciada por Agrupación Independiente Tradicional fueron citados, en los términos de lo que establece el art. 14 de la Junta de Reglamento y Ética del CAI, para el día 2 de diciembre próximo pasado a efectos de que se les corra traslado de las actuaciones caratuladas **“Doman, Fabián y Otros por infracción a los arts. 39, incisos a) y b) del estatuto social”**.

Lo cierto es que los tres imputados concurren a la cita, pero, en otro hecho sorprendente, no se pudo producir el mentado traslado de las actuaciones, sencillamente porque no existían actuaciones que trasladar. No se había formado ningún expediente, extremo que se traduce en una nueva violación al Estatuto Social. Es dable señalar que la carencia de actuaciones ha quedado plasmada en el acta labrada con motivo de la comparecencia de Federico Buceta, cuya copia se acompaña como **ANEXO IX**.

*El acta rubricada en aquella ocasión reseña que “Acto seguido el requirente solicita se le corra vista del Dictamen fundado previsto en el art.13, párrafo segundo de RJDE. Y demás actuaciones labradas en el marco de la presente actuación oficio. Ante lo cual los integrantes de la Junta de Ética y Disciplina presentes en el acto manifiestan conjuntamente con las notificaciones oportunamente remitidas la presente es la única pieza documental existente en la causa” -se adjunta copia del acta de mención, como **ANEXO IX**.*

Es importante señalar que el art. 13 del RJDE (**ANEXO IX**) establece, como paso previo al traslado que se instrumentara en el acta mencionada en el párrafo que antecede, la necesaria confección de un dictamen fundado que determine la prosecución de la causa. Es a través de ese acto, reitero, ineludible, que se impulsa la acción.

Sólo en este supuesto, de acuerdo a lo que establece el art. 14 del mismo cuerpo normativo, se debe dar traslado al denunciado, por el plazo de 15 días hábiles de los cargos formulados, con entrega de las copias pertinentes.

En el caso que nos ocupa, se omitió la elaboración del dictamen, la formación de un legajo con las constancias de la causa y, sin más, se procedió conforme al art. 14, sin entrega de copias de las actuaciones, ello porque no existían actuaciones.

Debo poner en conocimiento de V.S. que la conducta endilgada a Fabián Doman, Juan Marconi y Federico Buceta es la de haber ingresado al hall del club por la puerta destinada a la salida y por no llevar barbijo colocado.

Este escenario de ilegalidad, de atajo, además de poner de manifiesto la clara voluntad de poner obstáculos en el camino de aquellos que se constituían y se constituyen en una real amenaza electoral para el oficialismo, con Hugo Moyano a la cabeza, marcan la existencia de una doble vara en lo que tiene que ver con la valoración de las normas que regulan la vida de la institución.

Nótese que, por un lado, se han exacerbado los controles para no permitir que una agrupación, legítimamente constituida, se presente en las elecciones y, por el otro, se han omitido formalidades de trascendencia en la tramitación del sumario en contra de los componentes de la principal lista opositora.

Pero entiendo que existe otro elemento que debe considerarse a los fines de abordar en forma íntegra la cuestión.

Todo lo expuesto pone en evidencia que el club se desarrolla en un contexto de absoluta irregularidad, un contexto que marca que las reglas se aplican con rigurosidad para los otros y en forma laxa para los propios –cuando no se omiten-.

Pero volvamos a la Comisión Electoral. Este órgano, que posee como función primordial, el control del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos y las agrupaciones (art. 51 E.S.) y la determinación de quienes pueden participar de las elecciones, se encuentra integrado, de hecho, sólo por miembros del oficialismo, tal como se expresara con anterioridad.

Como si esto fuera poco, al carácter de oficialistas de todos los integrantes del grupo, debe adicionarse algo que es grave e intolerable desde el punto de vista de lo que debe ser un proceso transparente. Varios de los integrantes del cuerpo se han expresado abierta y públicamente en contra de los integrantes del trinomio de Unidad Independiente.

Los integrantes del organismo, que suscribieron el acta en crisis, han sido los Sres. Miguel Ángel Otero, Fabián Ciol, Fernando Giannastasio, Alejandro VILLARIÑO -el Lista Roja converso- y, presidiendo la Secretaría,

el Sr. Marcelo RUBIO.

Esta animadversión se verifica a poco de navegar en las redes sociales de los mismos, circunstancia que patentiza la carencia de imparcialidad por parte de los nombrados.

Todo lo expuesto ha tenido como resultado el dictado de un decisorio que carece de los elementos básicos para que pueda ser considerado como un un acto constitucional y estatutariamente válido. En efecto, los miembros de la Junta Electoral han dictado una resolución abiertamente contraria a las normas estatutarias y lo han hecho con la única finalidad de evitar que el trinomio de amparistas participe de las elecciones del día 19 de diciembre del corriente.

A modo de ejemplo, puede citarse una nota publicada en el diario “Clarín” el día 2 de diciembre próximo pasado en la que se hace referencia a aquello que he venido sosteniendo. La nota se titula “Una recta final demasiado caliente hacia las elecciones”. En el último párrafo de la mentada publicación se sostiene que “Ese organismo se conformó en Asamblea en julio y dos de sus miembros, Fabián Ciol y Miguel Otero, se expresaron abiertamente en sus redes en contra de Domán, a quien mediante la edición de una imagen lo emparentaron con el ex presidente Javier Cantero”. Se adjunta al

ANEXO X

En definitiva, entiendo que no pueden existir dudas que todos los sujetos que componen comisión –hablo de la electora, la directiva, en general, merecería un punto aparte-, no poseen la imparcialidad y objetividad necesaria para resolver las cuestiones que les son sometidas a revisión, lo que queda en evidencia con la resolución que en este acto se denuncia.

Recordemos en el punto que la CSJN, en el emblemático precedente “Llerena, Horacio Luis”, L. 486 XXXVI, causa 3.221, resuelta el 17 de mayo de 2.005 destacó la necesidad de la imparcialidad desde el punto de vista objetivo, es decir que el proceso debe “ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto, y que bajo ese análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal, hay hechos averiguables que podría suscitar dudas respecto de la imparcialidad” (del voto de Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni y Argibay).

Pero esto no es todo.

Nuestro Máximo Tribunal, en fallos 327:5863 y más acá en el tiempo -08.08.2006., en los autos “Dieser, María G. y Fraticelli, Carlos A., causa

120/02, con remisión a los argumentos del Procurador General, ha establecido que **“...la garantía en cuestión ha sido interpretada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos , al señalar que en materia de imparcialidad lo decisivo es establecer si, ya desde el punto de vista de las circunstancias externas (objetivas), existen elementos que autoricen a abrigar dudas con relación a la imparcialidad...-conf. Casos ‘Delcourt c. Bélgica, entre otros’”**.

A lo expuesto, la CSJN agregó que tales criterios jurisprudenciales han sido asumidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como aplicables a la interpretación de la garantía del art. 8.1 de la CADH (conf. Informe 5/96, caso “Mejía c. Perú”), al expresar que **“la imparcialidad objetiva impide que el Tribunal o Juez ofrezca suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad...”** (del dictamen del Procurador General, cuyos fundamentos comparten los Jueces Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda y Zaffaroni).

Entiendo que el mero repaso de las conductas previas de los integrantes de la Comisión Electoral y su claro interés en la forma en la que se ha resuelto la cuestión sometido a su examen, marca a las claras que si algo falta en su actuación es la imparcialidad.

Más allá de lo expuesto, cabe traer a colación que Giannatasio forma parte de los dos cuerpos -léase Comisión Electoral y JDyE- que actuó, al igual que sus compañeros de cuerpo, manifiestamente en contra de los intereses sociales y de los suscriptos en particular, solo en favor de sus propios intereses. <https://clubindependiente.com.ar/socios/disciplinaetica>.

Adicionalmente a lo señalado, cabe destacar que la Comisión Electoral, en el acta en crisis, ha sostenido que la Agrupación Independiente TRADICIONAL no cumplió con aspectos formales necesarios para el auspicio de sus candidatos (entre ellos, la realización de una asamblea de asociados en un plazo de ciento veinte días previa).

Es dificultoso explicar lo obvio. Pero es preciso aclarar que **la intromisión de la Comisión Electoral en la vida interna de la asociación civil Agrupación Independiente Tradicional es completamente improcedente y no puede, bajo ningún concepto, constituir una causal de exclusión de sus candidatos.**

En ese escenario, la imposición de un plazo y una condición previa resulta resorte exclusivo de los asociados de esa asociación civil y – como se dijo- ajeno a la competencia de la Comisión Electoral.

Por otra parte, el plazo señalado es de imposible cumplimiento ante la disposición asamblearia del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE en cuanto

a que las elecciones serán el 19 de diciembre y en razón de que la Agrupación Independiente TRADICIONAL, así como también el resto de las agrupaciones, fue notificada de ese acto con 60 (sesenta) días de antelación.

Y quiero señalar algo que señalo muy habitualmente y que hace a la esencia de la adecuada resolución de las controversias. Los Jueces no están ciertamente atados a disposiciones instrumentales sino a la solución del caso concreto conforme al mandato constitucional, primario y esencial sustento normativo de una decisión justa. Es así que, si se entendiera el presente caso como una situación de conflicto de normas, corresponde tener presente que los derechos constitucionalmente incorporados son los más importantes que reconoce la comunidad y que es necesario sostener su prevalencia frente a tales supuestos de conflicto.

En virtud de ello y en el entendimiento que no existe una solución ajustada a derecho que sea contraria a la propugnada por esta parte, es que entiendo que debe resolverse la inaplicabilidad del acta labrada por la Comisión Electoral.

V).- La vulneración de principios y derechos constitucionales

V.A).- El ejercicio de los derechos políticos.

La Constitución Nacional, en su artículo 37, “garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia”.

Respecto del derecho al sufragio, nuestro Máximo Tribunal Nacional expresó que, además de ser un derecho de naturaleza política, es una función constitucional y su ejercicio un poder de la comunidad nacional, es decir, una competencia constitucional dentro de los límites y bajo las condiciones que la misma Constitución ha determinado. (cfr. Fallos 312:2191, cons. 7º, del voto de la mayoría, con cita de R. Carré de Malberg, Teoría General del Estado, versión española, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, págs. 1144 y sgtes. y Fallos 325:524).

En resumidas cuentas, el derecho a votar libremente por el candidato de la propia elección es de la esencia de la sociedad democrática, y cualquier restricción a este derecho golpea el corazón del sistema representativo (cf. voto del Chief Justice Warren 377 U.S. 533, Reynolds v. Sims 1964, punto II, primer párrafo, in fine).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Constitución Nacional no ha mencionado, conjuntamente con el derecho de votar, el correlativo derecho a ser elegido pero la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), incorporada

a nuestra Constitución Nacional en mérito art. 75 inc. 22, expresamente lo dispone en su art. 23, inciso b.

En relación con los criterios generales sobre el derecho a presentarse como candidato en cargos electivos, la Observación Nro. 25 del Comité de los Derechos Humanos estableció que nadie puede ser privado de ese derecho sobre requisitos irrazonables o discriminatorios, garantizando la libertad de reunión, expresión y asociación (OBSERVACIÓN GENERAL N° 25, PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO. PIDCP. 57 PERIODO DE SESIONES, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194, 1996).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ha decidido que las restricciones al goce y ejercicio de los derechos de **elegir y ser elegido**, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten por razones de interés general. El marco legal debe precisar claramente bajo qué circunstancias pueden ser restringidos o suspendidos los derechos electorales de una persona, de qué forma y en qué grado.

Cualquier limitación o restricción al derecho de votar o a ser votado sólo se puede justificar en circunstancias excepcionales (conf. SCBA LP A 73506 RSD-24-16 S 22/03/2016 Juez GENOUD (OP) Carátula: Scarimbolo, Martín s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; CCASM in re: causa N° 5.929, caratulada “Participación Colectiva c/ Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XIV s/ Recurso Directo”, sentencia del 22 de noviembre de 2.016 y CCASM causa N° 7.239, Caratulada “Lista Colegio Abierto C/ Colegio De Psicologos De La Prov. De Bs. As. Distrito XV S/ Impugnación Directa Actos Adm. Definitivos Col. O Con. Profesion.” Res. de fechas 27 y 30/11/2018).

En este punto, además resulta oportuno mencionar que “el principio de participación es un peso muy importante entre los principios rectores en materia electoral [...] Esto significa, en sustancia, que cuando los tribunales electorales se enfrentan a casos difíciles, y en los cuales está en juego la participación política de las personas o de las agrupaciones partidarias que ellas integran, **privilegian la interpretación que permite la participación antes que aquella que la restringe.**” (Hernán R. Gonçalves Figueiredo, “Principios Electorales”, en Alberto Dalla Via (Coordinador), “Los Derechos Electorales y la Representación Política”, Buenos Aires, Abeledo Perrot Revista Jurídica de Buenos Aires - 2014 - II Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires Departamento de Publicaciones 2015, p. 85, el destacado es propio).

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral tiene dicho reiteradamente que *“entre dos posibles soluciones debe primar aquella que mejor se adecue al principio de participación, rector en materia electoral”* y que *“en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el*

ejercicio de los derechos". (Fallos CNE 2167/96, 2528/99 y 3451/05, entre otros).

En tal orden de ideas, es necesario puntualizar que el derecho de sufragio de los socios y a ser votado, debe interpretarse como método para designar la representación, es decir, como principio no ya de la democracia en general, sino en particular de la democracia representativa. Difícilmente pueda aceptarse que haya representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.

En tal sentido, la evidente vulneración de nuestros derechos políticos tiene una férrea vinculación con la periodicidad de los cargos y la representación como administradores el patrimonio común de los asociados.

Al respecto, Ernesto Eduardo Martorell señala que la periodicidad de los cargos se encuentra vinculada con el derecho que tienen todos los socios a postularse para el desempeño de cargos electivos y también con un principio de carácter moral, que afirma que son mucho más sanas aquellas administraciones en las cuales quienes ocupan cargos saben que estarán indefinidamente en la titularidad de su desempeño y que serán reemplazados por otros sujetos, que quizás revean o cuestionen su actuación tras su alejamiento (Martorell, Ernesto Eduardo, "Los Directores de Sociedades Anónimas", Ed. Depalma, pág. 224).

V.B).- El debido proceso:

Conforme fuera expuesto anteriormente, el proceso de verificación desarrollado por la Comisión Electoral que dispuso arbitraria e infundadamente la "proscripción" de los actores a participar en las elecciones del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, dista de considerarse como adecuado a derecho.

No debe soslayarse que el principio de debido proceso importa una expresión de la garantías consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), en los artículos 2, inciso 3, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos ellos con jerarquía constitucional conforme lo expresa el artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna.

En ese marco de situación, cabe señalar la afectación a la garantía de imparcialidad de los integrantes de la Comisión Electoral resulta por demás evidente, conforme lo *supra* expuesto. Y sus motivaciones escondieron una finalidad desviada y contraria a la vida institucional de la asociación civil.

Es decir, su propósito no fue el desarrollo de un proceso de verificación de los elementos objetivos y subjetivos de los candidatos propuestos, sino adoptar una decisión que los favorezca electoralmente en virtud de la simple inhabilitación de una lista competidora.

Por otra parte, notará V.S. que las intimaciones dispuestas por acta número 10 (diez), no se condicen con las causales – ilegítimas e infundadas - invocadas por la Comisión Electoral para determinar la exclusión de los suscriptos del acto electoral.

Es evidente, a poco que se analicen en su conjunto las actas labradas por la Comisión Electoral, que no existe congruencia y relación directa entre las anomalías o defectos planteados al inicio del proceso y los fundamentos indicados en el acto que excluyó a los suscriptos del proceso electoral.

En base a consideraciones incongruentes y prescindiendo de los instrumentos acompañados – en cumplimiento de las infundadas y excesivas intimaciones cursadas – los integrantes de la Comisión Electoral adoptaron una decisión que previamente habían diseñado. Consistente en impedir que los suscriptos compitan en el acto eleccionario.

La potestad de la junta, como todo órgano, debe observar la garantía del debido proceso legal (art. 18 C.N.), lo cual significa que la medida (acta de la comisión electoral) debe ser el resultado de un proceso en el que se haya asegurado el derecho de defensa del asociado, que forma parte del elenco de derechos humanos básicos (CROVI, ob. cit. pág. 108; Justicia Nacional en lo Civil ha establecido en el fallo "DI ZEO, Rafael y otro al CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL s/ AMPARO" , Expte. N° 49.009/2014) y se encuentra, en el caso, regulado en el estatuto, en los artículos 51 y 52 ya citados.

Pues bien, a poco que se analice el contenido de las dos actas puede concluirse que la Comisión Electoral omitió la previa intimación respecto de las observaciones por las que finalmente rechaza la participación de la lista de nuestra agrupación.

En efecto, luego de la primera intimación (Acta Nro. 10 C.E.), en el ACTA N°12 C.E. se incluyen nuevas observaciones respecto de las que no se dio cuenta en la primera oportunidad y mucho menos se otorgó a la agrupación la posibilidad de subsanarlas o eventualmente impugnar los requisitos ante la misma Comisión como forma de armonizar las prerrogativas del cuerpo, el derecho a participar y los fines de interés público que ostentan los clubes de fútbol en el conurbano.

El derecho a que todas las decisiones resulten producto de un procedimiento adecuado y razonable, debieron extremarse en este caso, a

la luz del derecho a la participación política de los asociados y de los candidatos a través de los que vehiculizan dicho derecho, como consecuencia del principio de representatividad.

Cabe descartar que el carácter administrativo del procedimiento seguido por el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE pueda erigirse en un óbice para la aplicación de los principios reseñados, pues en el estado de derecho la vigencia de las garantías enunciadas por el art. 8 de la citada Convención no se encuentra limitada al Poder Judicial —en el ejercicio eminente de tal función—, sino que deben ser respetadas por todo órgano o autoridad. Ha sostenido al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos que cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que, a través de sus resoluciones, determine derechos y obligaciones de personas. Por la razón mencionada, esa Corte considera *"que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del art. 8 de la Convención Americana"* (caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 71; CSJN; in re "**Losicer, Jorge Alberto y otros c. BCRA - Resol. 169/05**"; **Fallos 335:1126**).

Por el contrario, y transgrediendo toda interpretación razonable de la normativa estatutaria, administrativa y legal, la Comisión Electoral actuó con excesivo rigor formal, desnaturalizando el procedimiento pre electoral, violando plazos e instancias previas, y desconociendo el carácter del acto administrativo emanado de la Dirección de Personas Jurídicas (el certificado de vigencia).

Cabe resaltar que el exceso ritual manifiesto es aquél que se configura frente a una resolución que ha renunciado en forma consciente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, lo cual deriva un menoscabo de la justicia.

El fundamento esencial de la doctrina del exceso ritual manifiesto, elaborada por la Corte Suprema, reza que las formas no pueden impedir el acceso a la "verdad" y a la "justicia", conceptos jurídicos indeterminados cuyo rico análisis exceden las presentes líneas.

Ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re: "*Domingo Colalillo v. Compañía de Seguros España y Río de La Plata*" —Fallos: 238:550—, sentencia del 18 de septiembre de 1957, que "[e]l proceso (...) no puede ser conducido en términos estrictamente formales. No se trata ciertamente del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica objetiva,

que es su norte. // [l]os jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para establecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación de la verdad sea indudable. En caso contrario, la sentencia no sería aplicación de la ley a los hechos del caso, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho”.

V. C).- Derecho a asociarse y Principio de Legalidad:

Partimos de la base de que vivimos en un estado de derecho, que se caracteriza por el sometimiento de las instituciones a la Constitución Nacional y a la ley.

En ese marco, el principio de legalidad, integrado en forma indivisible con el de razonabilidad o justicia, resulta esencial y se postula el sometimiento de los sujetos de derecho (públicos o privados) no sólo a la norma jurídica en sentido formal, sino a todo el ordenamiento jurídico, entendido éste como una realidad dinámica.

Como derivación del derecho a asociarse con fines útiles (art. 14 CN) y de la potestad reglamentaria de derechos constitucionales (arts. 14 y 28), el artículo 174 del CCyC prevé que las asociaciones civiles se encuentran sujetas al contralor estatal y requieren autorización para funcionar. Por otro lado, están sujetas al “*contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda*”.

El artículo se refiere al denominado “poder de policía” del Estado en el funcionamiento de las personas jurídicas. Se trata de una facultad de reserva por la Constitución nacional a las provincias (a través de la “Dirección de personas jurídicas”) para las entidades domiciliadas en sus respectivos territorios.

La labor de control se lleva a cabo durante la constitución, funcionamiento y disolución de la persona jurídica, hallándose sujeto, claro está, a los recursos “judiciales” que la ley prevé contra las decisiones administrativas que se dicten al respecto.

El Estado no se limita a conceder (o no) la personería jurídica; vigila, además, el funcionamiento de la entidad (si se ajusta a las pautas legales y estatutarias vigentes); a ese efecto, puede enviar veedores a las asambleas, pedir informes, disponer su intervención en caso de graves irregularidades e incluso ordenar el retiro de la “personería jurídica”.

En suma, el derecho de asociación no es absoluto; por el contrario, encuentra límites en el poder de policía del Estado sobre las asociaciones, respecto a la autorización de la personería jurídica. Así las cosas, la libertad

de asociación, como todo derecho constitucional, está sujeta a las leyes que reglamentan su ejercicio; estas no deben alterar su sustancia y deben guiarse por el principio de razonabilidad (Kemelmajer de Carlucci, Aída; Boretto, Mauricio; *Manual de derecho privado*; Eudeba- Rubinzal Culzoni, año 2020, pps. 168/169).

Pues bien, en ejercicio de dicho poder de policía el Estado Provincial, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, emite certificados de vigencia respecto de asociaciones civiles, sociedades comerciales, etcétera.

A fin de comprender el alcance de dicho certificado, es necesario acudir a la Disposición 18/16, emitida, por la Dirección Provincial referida, el 16 de junio de 2.016, por la Dirección Provincial referida (**ANEXO VIII**). La disposición resuelve: ***“ESTABLECER el “certificado de vigencia y regularidad” . Las asociaciones civiles que se encuentren al día en la presentación de sus obligaciones formales para con esta Dirección Provincial (Cfr. Art. 292 Disposición 45/2015) o aquellas con hasta sus tres últimos ejercicios económicos en mora, podrán obtener el “certificado de vigencia y regularidad” con destinatario genérico, conforme el modelo obrante en el Anexo 1 de la presente disposición N° 45/2015”*** –el remarcado y subrayado me pertenece-.

Así pues, la Comisión Electoral no puede lisa y llanamente desconocer los derechos que emergen del Certificado de Vigencia respecto de la agrupación que auspiciara nuestra candidatura, ya que dicho acto se trata de un acto administrativo de registro emanado de la autoridad de aplicación que tiene la máxima competencia en la materia (Dirección Provincial de Personas Jurídicas).

El desconocimiento de los alcances y vigencia de dicho acto administrativo, sumado a las múltiples irregularidades que presenta la resolución impugnada, resultan constitutivas de un desapego al principio de legalidad que no debe ser tolerado por los magistrados.

V.d).- Principio de Seguridad Jurídica:

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, la discrecionalidad y arbitrariedad de la Comisión Electoral afecta el principio de seguridad jurídica, valor al que la Corte Suprema de Justicia Nacional ha reconocido jerarquía constitucional (cfr. Fallos: 220:5; 243:465; 251:78; 253:47; 254:62; 316:3231; 317:218, entre otros).

Las garantías constitucionales y convencionales, soslayadas por la Comisión Electoral, son el soporte de la seguridad jurídica de las instituciones públicas y privadas, no pudiendo quedar a merced de determinados actos arbitrarios e ilegítimos que resuelven cuestiones de

enorme trascendencia para la vida institucional del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

VI.- SOLICITA SE OTORGUE MEDIDA CAUTELAR:

En este punto, se solicita a V.S. proceda al dictado de una medida cautelar, tendiente a **(i)** la suspensión del acto electoral previsto para el 19 de diciembre próximo, hasta que se resuelva la presente acción de amparo; o bien a **(ii)** la suspensión de efectos de la resolución de la Comisión Electoral del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE con la consiguiente autorización para participar en la instancia electoral del día 19 de diciembre del corriente.

Deberá tener en cuenta VS que el modo menos gravoso de dar garantía a un eventual pronunciamiento favorable de la presente acción de amparo es – cuanto menos - la suspensión del acto eleccionario hasta que se dicte sentencia definitiva en esta causa, pues de lo contrario podría configurarse una nulidad más gravosa, que es la de todo el acto electoral.

En este sentido, resulta idónea la medida cautelar solicitada, y así lo ha reconocido la doctrina, al sostener que: la medida innovativa es, aquella cautela excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado; medida que se traduce en la injerencia del juez -sin que medie sentencia firme- en la esfera de libertad de los justiciables a través de una orden de que cese una actividad contraria a derecho o que se retrotraigan las resultas consumadas de una actividad de igual tenor” (conf. PEYRANO, Jorge; Medida Cautelar Innovativa, Depalma, Buenos Aires, 1981, pág. 21, citado por LOGAR, Ana C.; “Las medidas cautelares en el nuevo Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires” en El nuevo proceso contencioso administrativo de la Provincia de Buenos Aires (obra colectiva), Librería Editora Platense, La Plata, 2004, pág. 471).

VI. A.- Requisitos de procedencia:

A los efectos de obtener la pretensión cautelar que se solicita, a continuación, se justifican los extremos de procedencia de la medida.

VI. A. 1.- Verosimilitud en el derecho:

Preliminarmente, es necesario destacar que nuestro Máximo Tribunal Nacional resolvió que de la verosimilitud del derecho no consiste en un análisis de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, ni un juicio de verdad, sino que se trata de advertir lo verosímil e hipotético (CSJN, 22/12/92, I.90.XXIV. Originario: “Iribarren, Casiano Rafael c/Santa Fe, Provincia de s/acción declarativa”, E.D. 154-190, considerando 4º.

Por su parte, calificada doctrina sostiene que “Por lo que se refiere a la investigación sobre el derecho, la cognición cautelar se limita en todos los casos a un juicio de probabilidad y de verosimilitud. declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar, basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que se solicita la medida cautelar” (CALAMANDREI, Piero; Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares, El Foro, Buenos Aires, 1997, pág. 77).

No obstante esto, del relato desarrollado en la presente pieza ha quedado suficientemente demostrada la ilegalidad y arbitrariedad de la resolución impugnada de y los perjuicios que irroga a los actores.

Por ello, la doctrina nacional viene sosteniendo que: “...se ha abierto camino una tendencia amplia y flexible, que ha terminado por prevalecer, porque tanto o más que al interés privado del solicitante, interesa al orden público que la justicia no fracase por la inevitable lentitud de su actuación, motivo por el cual se viene resolviendo que es preferible un exceso en acordarlas que la parquedad en desestimarlas, ya que con ello se satisface el ideal de brindar seguridades para la hipótesis de triunfo” (Morello, Passi Lanza, Sosa, Berizonce, Códigos procesales, V III)

Particularmente, en el marco de la medida solicitada el análisis de derecho invocado debe efectuarse sobre la base del ineludible estudio de las normas estatutarias y legales invocadas en la presente (Cfr. Art. 51, 52 y concordantes del Estatuto Social y 171, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial). Por lo cual, la decisión de la Comisión Electoral resulta manifiestamente afectada de nulidad, cuya declaración se solicita se declare oportunamente.

V.S. sabrá advertir que el derecho que se invoca no requiere indagaciones de hecho ni mayor análisis para evidenciar verosimilitud suficiente. De esta manera, de no concederse la tutela que se requiere la Comisión Electoral consolidará una maniobra iniciada por la Comisión Directiva que implica una burla al interés público que detenta la institucionalidad social de un club deportivo de la naturaleza de Independiente.

En efecto, de no otorgarse la pretensión tutelar cualquier medida posterior resultará ineficaz, ya que la fecha prevista para las Elecciones (19 de octubre de 2021) se encuentra muy cercana en el tiempo y la falta de tutela anticipada tornará ilusorios nuestros derechos frente a los plazos estatutarios.

Es por ello que se requiere a V.S. que ordene la suspensión de las

elecciones o de los efectos del acto de Comisión Electoral del Club Atlético Independiente que obstruye la participación electoral de la agrupación que presido.

La falta de admisión de la tutela preventiva que se solicita en un plazo brevísimo tornará en irreparables las consecuencias del accionar de la dirigencia del Club.

Por todo lo expuesto, considero, criterio que será compartido por V.S., que la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada en su máxima expresión en las presentes actuaciones.

VI. A. 2.- Peligro en la demora:

Tal como fuera expuesto anteriormente, las elecciones del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE tendientes a renovar los cargos de su órgano de administración (comisión directiva) y gobierno (representantes de socios) se desarrollarán el 19 de diciembre del corriente año, conforme se resolvió en la ASAMBLEA ESPECIAL pertinente y surge de las intimaciones y documentación que integra la prueba ofrecida.

Como V.S. sabrá apreciar, el peligro en la demora se encuentra configurado por la premura del acto electoral por lo que sólo ordenando su suspensión inmediata o la suspensión de los efectos de la resolución impugnada es posible evitar la realización de un acto eleccionario absolutamente teñido de precariedad y arbitrariedad que, a tenor de lo expuesto en esta presentación en su conjunto, configuraría la más flagrante violación de la institucionalidad de la nación, de un modo difícil de corregir a posteriori.

Por ello, si se permitiese aplicación inmediata de la resolución de la Comisión Electoral impugnada supone convertir en ilusorios los derechos que invocamos, toda vez que si se admitiera avanzar en este arbitrario proceso eleccionario en marcha, se consentirían las violaciones constitucionales alegadas.

Resulta evidente que **la continuidad del proceso electoral sin la previa y debida subsanación de las nulidades advertidas produciría a esta parte un gravamen irreparable, con un consiguiente perjuicio a los socios de la institución.**

El requisito *periculum in mora* se verifica por cuanto, **existe un peligro cierto del acaecimiento de un daño irreparable, derivado de la continuación del proceso electoral con la proscripción de la agrupación actora, confirmando una nómina de candidatos a participar del acto comicial basado en antecedentes de hecho y derecho falsos, que no traslucen otra finalidad que la de excluir a la lista competidora**

con mayor posibilidad de ganar las elecciones.

Tal como fuera expuesto en el presente escrito, a cuyos términos nos remitimos en mérito a la brevedad, la inminente vulneración de los principios que deben regir a la institucionalidad del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** y, consecuentemente, los perjuicios que pudiesen sufrir los actores torna en urgente el dictado de la medida cautelar solicitada.

En tal sentido, a riesgo de resultar reiterativo, es necesario hacer notar que el acto de la Comisión Electoral transgrede palmariamente normas de orden público y por lo tanto se ve afectado de nulidad manifiesta.

El peligro en la demora se corrobora en forma evidente frente a la inminencia de la celebración del acto electoral (19/12/2021), y el fundado temor a que el reconocimiento de los derechos invocados en el presente, se vean frustrados por nuestra ilegítima proscripción, con la consiguiente imposibilidad de reparar el daño provocado.

Por todo ello, solicitamos V.S. que –ante la apremiante y demostrada urgencia que reviste mi pretensión cautelar– la medida solicitada sea resuelta en el día o en el menor plazo posible, a efectos de evitar que el transcurso del tiempo afecte de manera irreparable nuestros derechos y garantías constitucionales y convencionales.

VI. A. 3.- Contracautela:

En relación al presente requisito, se podrá ponderar que no se derivará perjuicio alguno para la demandada del cumplimiento de la medida cautelar. Por ello, y como contracautela, se ofrece caución juratoria, que debe entenderse como prestada por medio de la suscripción del presente.

VII. CASO FEDERAL:

Se formula expreso planteo de caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no hicieran lugar a la presente acción de amparo, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en el cuerpo del presente.

VIII.- PRUEBA:

Solicita a V.S. que oportunamente disponga la apertura de la causa a prueba, ofreciendo la siguiente en sustento de las consideraciones

formuladas:

VIII.A).- Documental:

Se acompañan los siguientes instrumentos:

<u>ANEXO I:</u>	Copia del Acta N° 12 emitida por la Comisión Electoral.
<u>ANEXO II:</u>	Encuesta medios de comunicación en relación a las elecciones de autoridades del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO III:</u>	Copia del Certificado de vigencia de Agrupación Independiente Tradicional emitido por la DPPJ.
<u>ANEXO IV</u>	Copia Presentación de lista de candidatos de Agrupación Independiente Tradicional el día 29/11/2021.
<u>ANEXO V</u>	Constancia de recepción de lista de candidatos.
<u>ANEXO VI</u>	Acta N° 10 emitida por la Comisión Electoral.
<u>ANEXO VII</u>	Copia presentación de la documentación solicitada por la C.E., acompañando autoridades vigentes y estatuto de la agrupación Independiente Tradicional.
<u>ANEXO VIII</u>	Copia Disposición N° 18/2016 DPPJ.
<u>ANEXO IX</u>	Acta de la Junta de Reglamento y Ética del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO X</u>	Nota periodística diario Clarín con fecha 02/12/2021.
<u>ANEXO XI</u>	Copia del estatuto del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO XII</u>	Copia telegrama colacionado emitido por el Club Atlético Independiente convocando a la Agrupación Independiente Tradicional a elecciones a celebrarse el día 19/12/2021.

VIII.A).- Informativa:

1. Para el caso de que se desconozca la documentación presentada y de entenderlo V.S. necesario, solicito se libre oficio a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a fin de que remita: **(i)** el estatuto del Club Atlético Independiente; **(ii)** Certificado de Vigencia de la *Agrupación Independiente Tradicional* (legajo 16108) emitido con fecha 26/11/2021;

(iii) copia autenticada de la Disposición 18/16 de dicha autoridad de aplicación.

2. Para el caso de desconocer Telegrama colacionado emitido por la institución, solicito se libren los pertinentes oficios a Correo Argentino S.A. a fin que se expida sobre la autenticidad de la referida pieza postal.
3. Para el caso de desconocimiento y en caso de que V.S. lo considere necesario, solicito se libre oficio a la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente con el fin de hacer entrega de las Actas N° 10 y 12 emitidas por esa comisión y deje constancia de la conformación de las listas presentadas y las agrupaciones auspiciantes respectivas.

IX).- TASA DE JUSTICIA:

Que atento a lo normado por el art. 20 de la ley 13.928, la presente acción se encuentra exenta del pago de todo tributo, y en especial, de la Tasa Retributiva por Servicios Judiciales, lo que se solicita se tenga presente.

X).- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, de V.S. solicita:

- 1.- Se nos tenga por presentados, en el carácter invocado, por parte y con el domicilio procesal constituido y por promovida en legal tiempo y forma la presente acción de amparo;
- 2.- Se tenga presente y por debidamente introducida la cuestión federal;
- 3.- Se tenga presente la prueba ofrecida y la documental acompañada;
- 4.- Se otorgue la medida cautelar solicitada;
- 5.- Oportunamente, se dicte sentencia acogiendo la pretensión de esta parte.

Quiera V.S. proveer de conformidad;

SERA JUSTICIA.

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 09/12/2021 3:56:38 a. m.

Firmado por: EZEQUIEL SAMPIETRO (20310262006) - Auxiliares de la
Justicia (Matricula: T15 F337)

Presentado por: EZEQUIEL SAMPIETRO
(20310262006@notificaciones.scba.gov.ar)



245302837022674644

JUZGADO DE FAMILIA N° 4 (EX J.F. N°2) - LANUS

CONTIENE 16 ARCHIVOS ADJUNTOS

SUMARIO:

ACTORES: FABIÁN DAVID DOMAN TALICE; NÉSTOR GRINETTI Y JUAN MARCONI

DEMANDADO: CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

MATERIA: AMPARO.

MONTO: Indeterminado.

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: (i) Copia del documento nacional de identidad de los actores; (ii) Copia del Acta N° 12 emitida por la Comisión Electoral; (iii) Encuesta medios de comunicación en relación a las elecciones de autoridades del Club Atlético Independiente; (iv) Copia del Certificado de vigencia de Agrupación Independiente Tradicional emitido por la DPPJ; (v) Copia Presentación de lista de candidatos de Agrupación Independiente Tradicional del día 29/11/2021; (vi) Constancia de recepción de lista de candidatos; (vii) Acta N° 10 emitida por la Comisión Electoral; (viii) Copia presentación de la documentación solicitada por la Comisión Electoral, acompañando autoridades vigentes y estatuto de la agrupación Independiente Tradicional; (ix) Copia Disposición N° 18/2016 DPPJ; (x) Acta de la Junta de Reglamento y Ética del Club Atlético Independiente; (xi) Nota periodística diario Clarín con fecha 02/12/2021; (xii) Copia del estatuto del Club Atlético Independiente; (xiii) Copia telegrama colacionado emitido por el Club Atlético Independiente convocando a la Agrupación Independiente Tradicional a elecciones a celebrarse el día 19/12/2021.

SE PRESENTAN – CONSTITUYEN DOMICILIO - PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO - SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR – RESERVAN CASO FEDERAL

Sr. Juez:

FABIÁN DAVID DOMAN TALICE, por derecho propio, titular del documento nacional de identidad 17.187.903, con domicilio real en la Av. Luis María Campos 621, Piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires, **NÉSTOR GRINDETTI**, por derecho propio, documento nacional de identidad Nro. 11.553.269, con domicilio real en Andrade 368, Lanús, Provincia de Buenos Aires, **JUAN IGNACIO MARCONI**, por derecho propio, documento nacional de identidad 33.362.041, con domicilio real en la Av. Carlos Pellegrini 1317, Piso 13°, Departamento “B” de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal con nuestro letrado patrocinante, Dr. **EZEQUIEL SAMPIETRO**, abogado, inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados de Morón al T° XV F° 337, condición ante la AFIP Monotributista, CUIT 20-31026200-6, con identificación y domicilio electrónico 20310262006@notificaciones.scba.gov.ar, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO

Que en legal tiempo y forma, venimos por el presente a promover formal demanda de amparo contra el **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**, con domicilio legal en la Avenida Mitre 470 del Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley provincial 13.928 y el art. 20 inc. 2 de la Constitución Provincial, ante la manifiesta arbitrariedad e ilegalidad de la **RESOLUCIÓN de la COMISIÓN ELECTORAL Acta N° 12**, de fecha 4 de diciembre de 2021, que dispone en su parte pertinente: *“tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse*

el próximo 19 de diciembre del corriente año”, cuya copia se acompaña como “**ANEXO I**”.

En efecto, como se explicitará en el acápite de antecedentes, la lista presentada por la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, que auspicia a los candidatos actores, fue objetada a fuerza de un excesivo formalismo ritual y del desconocimiento de la existencia y alcances de actos administrativos emanados de autoridades provinciales, ello con la finalidad exclusiva de proscribir electoralmente a los actores, quienes resultan ser los candidatos más competitivos según las encuestas que han circulado en los diferentes medios de comunicación (En **ANEXO II** se acompaña copia de encuestas).

La ilegitimidad manifiesta se presenta en el caso, tal como lo requiere el artículo 43 de nuestra Constitución Nacional, a partir de un insólito decisorio que, desconociendo toda la pirámide jurídica, proscribió antijurídica y arbitrariamente la participación en elecciones del Club a la agrupación que auspiciaba el trinomio aquí actor. El arribo a esa cuestionable decisión se dio partir de antecedentes de derecho falsos y del absoluto desconocimiento del alcance del Certificado de Vigencia Nro. 39.200, emitido por la Dirección Pcial. de Personas Jurídicas con fecha 26 de noviembre de 2.021 y con vencimiento el 30 de abril de 2.022 (**ANEXO III**).

La clara proscripción electoral frente a la inminencia de los comicios –la fecha de realización es el próximo 19 de diciembre- resulta el presupuesto indispensable para la utilización de la vía excepcional intentada.

Conforme se desarrollará a continuación, el devenir procedimental que precedió al acto cuestionado resulta también afectado de graves vicios que afectan el proceso electoral.

Cabe agregar a VS que, tal como nos enseñó nuestra Corte Suprema,

“allí donde hay un derecho, hay un remedio”, de modo que la vía breve y expedita de la acción de amparo es la que mejor se compadece con la protección de los derechos invocados.

II.- LEGITIMACIÓN

II. A.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Cabe adelantar que los actores de la presente acción resultan candidatos a presidente, vicepresidente primero y segundo, auspiciados por la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, en las elecciones que se desarrollarán el próximo 19 de diciembre. **(ANEXO IV)**

Por todo lo expuesto, y siendo los suscriptos parte la relación jurídica sustancial que origina el presente conflicto, solicito sea reconocida la legitimación activa para promover la presente acción de amparo.

II. B.- LEGITIMACIÓN PASIVA

El **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** reviste la calidad de sujeto legitimado pasivo de la presente pretensión, en tanto es la asociación civil que ha dictado –a través de su Comisión Electoral- la resolución cuya anulación se persigue en este proceso de amparo.

III. PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN.

En el caso, se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción de amparo, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y la Ley 13.928.

III. A. ACTO AFECTADO DE ILEGITIMIDAD MANIFIESTA Y ARBITRARIEDAD.

Nos encontramos ante un acto arbitrario e inconstitucional emanado de la **JUNTA ELECTORAL** del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**. Los efectos del acto de mención se traducen en una ilegítima afectación del derecho constitucional del debido proceso, legalidad y ejercicio de los derechos políticos y de asociación (arts. 14, 18, 19, 37 de la Constitución Nacional y arts. 15 y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

III.B.- AUTORIDAD PRIVADA FUNDAMENTALMENTE RESPONSABLE

El acto impugnado proviene de una asociación civil, tal como se detalló en el punto II.B desarrollado supra.

III. C.- LESIÓN A GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

El accionar demostrado por la demandada, a través del dictado de la resolución que decide apartar del proceso comicial a los amparistas, se encuentra en pugna con numerosos principios constitucionales, los que serán invocados a lo largo de este escrito, pero, en particular, en los puntos subsiguientes.

II. D.- COMPETENCIA:

La nueva formulación del amparo, plasmada por la reforma

constitucional de 1994, despeja toda duda en lo que atañe a la competencia, en tanto se señala, enfáticamente, que “*El amparo procederá ante cualquier juez*” (art. 20 inc. 2, *idem*, art. 3 ley 13.928), fórmula que no ha cobijado ninguna exclusión, lo que conlleva a una interpretación de la voluntad del constituyente en la dirección propuesta en el presente acápite. También ha sido la solución de la Corte en los casos “*Vázquez*”, Ac. 73.808; “*D’Biassi*”, causa B-59.181, y “*Riusech*”, causa B 59.168.

La Corte Suprema de Justicia Nacional también sostiene dicha doctrina a partir del art. 43 de la C.N. (ver “*Empresa Distribuidora del Sur S.A.*”, CSJN, 22/05/1997). En sentido concordante se expresa la totalidad de la doctrina (Morello-Vallefin, en *El Amparo. Régimen Procesal*, Ed. Platense; Bidart Campos, Germán, en *Régimen Legal del Amparo*; Sagües, Néstor P., en *Ley de Amparo*).

Sin perjuicio de lo expuesto, V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones en razón de que el domicilio legal de la asociación civil demandada se encuentra en el ámbito del departamento judicial de Avellaneda – Lanús.

III. E.- OMISIÓN DE AUTORIDAD PRIVADA (EN EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS):

El accionar de la Comisión Electoral del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** causa agravio en tanto lesiona las garantías constitucionales que se expresarán en la presente acción, por lo que el remedio aquí intentado resulta procedente en el sentido expresado por el artículo 20, inc. 2 de la Constitución Provincial y el artículo 43 de la Constitución Nacional.

III. F.- PLAZO PARA INTERPONER LA ACCIÓN:

Atento a lo normado por el art. 6 *in fine* de la ley 13.928, la presente

acción se deduce dentro del plazo legal de 30 (treinta) días, a partir de la resolución dictada por la Comisión Electoral del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE**.

III. G.- IMPROCEDENCIA DE REMEDIOS ORDINARIOS:

Tratándose de una cuestión de violación de derechos y garantías constitucionales que afectan a los actores, en su calidad de candidatos frente a los comicios electorales del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE y teniéndose en cuenta que no existe un procedimiento reglado de revisión o apelación en las disposiciones de su Estatuto Social, la acción o remedio adjetivo procedente es la acción de amparo.

Ello es así por la necesidad de contar con un remedio rápido, ágil y eficiente en la restauración de las garantías conculcadas y por la magnitud y naturaleza de la lesión inferida.

A su vez, debe tenerse presente que *“La exclusión de esta vía porque existan otros medios, no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección del derecho más que una ordenación o resguardo de la competencia”* (Fallos 299:350; 305:307, 307.444; Cám. Nacional Admin. Fed. Sala I, 20/12/88).

Es jurisprudencia reiterada que, aún frente a la no consumación de los recursos ordinarios, si la decisión, en el área pertinente, pudiera ser tardía y productora de daños irreparables, queda abierta la acción de amparo (CNCiv, Sala C, 5.11.87, *in re*: “Alvarez Rosalía v. Municipalidad de Buenos Aires”, LL, 1989-A-297; etc.).

En idéntico sentido, calificada doctrina sostiene que luego de la reforma de 1994 la vía aquí escogida ha dejado de ser excepcional y de interpretación restrictiva, dado que *“..juega como alternativa principal y no subsidiaria”*

(MORELLO, Augusto; Diario JA, 28/12/94, en igual sentido Rivas, LL, 1994-1330; Palacios, LL, 1995-D-1242; Carattini, LL, 1995-A-874; Quiroga Lavie, LL, 1996-E-1057, etc).

Asimismo, mediante la presente se solicita el dictado de una **medida cautelar** tendiente a tutelar los derechos de los actores, que se verán definitivamente frustrados de llevarse adelante el acto electoral del día 19 de diciembre sin su participación en comicios, en clara e ilegítima proscripción de los integrantes del trinomio, tal como se evidenciará seguidamente.

IV.- ANTECEDENTES

IV).A) EL PROCESO ELECTORAL DEL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE. LA COMISIÓN ELECTORAL, SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONES. BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DE LO QUE HA SIDO UN CAMINO PLAGADO DE IRREGULARIDADES.

El artículo 47 del estatuto del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE dispone que *“Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes”*.

En relación con dichos comicios ordinarios, es menester señalar que el artículo 48 dispone que *“La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma: a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente; b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios”*.

En prieta síntesis, puede decirse que la Comisión Electoral tiene asignadas las funciones de control de padrón electoral de asociados que remite

la Comisión Directiva (art. 49), notifica a las agrupaciones de la fecha de convocatoria a elecciones y controla el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos (art. 51), dicta las disposiciones para la realización de los comicios electorales (art. 57) y extiende el nombramientos a los socios que resultaren electos de los comicios (art. 58 Estatuto Social).

La mentada Comisión Electoral, el 19 de noviembre de 2021 notificó, en los términos del primer párrafo del artículo 51 del estatuto social, a la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL y a distintas agrupaciones respecto de la realización de los comicios electorales, previstos para el **19 de diciembre próximo**. (se acompaña como **ANEXO I**, copia de la notificación practicada).

En ese sentido, se dio cumplimiento a la norma de mención que establece que: *“Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios...”*.

Por su parte, el artículo 52 del Estatuto regula la forma en la que las distintas agrupaciones, que se constituyan con fines electorales, deben registrarse en la institución. La norma de referencia señala que: *“Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados...”*.

Y luego, específicamente determina que: *“Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos*

de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente-”.

Es dable señalarse que, con fecha 29/11/21, efectivizamos la presentación correspondiente, suscripta por las respectivas autoridades de AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL –se adjunta constancia de recepción en el **ANEXO V**, mediante el cual se auspició una lista de candidatos y candidatas, junto con la documental requerida

En el acta Nro. 10, de fecha 30/11/21 (**ANEXO VI**) la Comisión electoral intimó, bajo apercibimiento que se tenga por no efectuada la presentación, que se acompañe certificado de actividades vigentes y copia certificada del estatuto social de AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, extremo que se cumplimentó en tiempo y forma, tal como se acredita con las copias adjuntadas en el **ANEXO VII**.

Sorpresivamente –o no tanto-, con fecha 04 de diciembre del corriente año, la CE, tal como consta en el acta Nro. 12, en forma absolutamente arbitraria, resolvió impedir que los suscriptos podamos participar del proceso eleccionario del 19 de diciembre. A los fines de sustentar la cuestionable posición, adujo el incumplimiento de requisitos que no surgen ni de la anterior intimación ni, en lo que se constituye en un tópico de extrema gravedad, de la ley.

A los fines de ordenar la exposición, pasaré a marcar los puntos en los que se sustenta la resolución cuestionada.

En primer término, se hace alusión a que *“la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto a la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondientes a los ejercicios 30/06/2020 y 30/06/2021”.*

Esta exigencia no se constituye en un requisito necesario para la participación de ninguna agrupación en el acta eleccionario. No existe norma

que requiera la aprobación de la memoria y balance o su presentación por ante el organismo de fiscalización de las asociaciones civiles. Lo importante y trascendental es que la agrupación que auspicia a los candidatos se halle vigente –lo que va en línea con la intimación cursada en el acta Nro. 10- y la agrupación se hallaba y se halla vigente –permítaseme la reiteración en el punto-.

Y la agrupación se halla vigente en atención a que ello es lo que resulta de la simple confrontación del “certificado de vigencia” expedido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires que se presentara oportunamente y se acompaña como **ANEXO III**.

Esa expedición y el status de “vigente” de AIT halla sustento en la resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del día 16 de junio de 2.016 -DPPJ N° 18/2016- **ANEXO VIII**, que, en su parte pertinente, reza: “...ESTABLECER el ‘ “certificado de vigencia y regularidad” ‘. Las asociaciones civiles que se encuentren al día en la presentación de sus obligaciones formales para con esta Dirección Provincial (Cfr. Art. 292 Disposición 45/2015) **o aquellas con hasta sus tres últimos ejercicios económicos en mora, podrán obtener el ‘ “certificado de vigencia y regularidad” ‘ con destinatario genérico**, conforme el modelo obrante en el Anexo 1 de la presente disposición N° 45/2015” –el remarcado y subrayado me pertenece-.

En los considerandos de la aludida disposición, la autoridad de aplicación considera necesario flexibilizar las condiciones formales que las asociaciones deben cumplir en cuanto a sus obligaciones “graduando las presentaciones conforme sus especiales características y estructura social para un mejor y normal desenvolvimiento de estas” en función del bien común que propugnan.

Además de disponer respecto de la forma, plazo y condiciones de expedición de los Certificados de Vigencia, diferenciándolos, según se

presenten ante autoridades públicas o privadas (ver arts. 1º, 2º y 3º de la referida disposición), la aludida disposición prevé la suspensión de la presentación preasamblearia, modifica la documentación anual básica y encomienda a una comisión de académicos y representantes la tarea de profundizar en el análisis de la viabilidad de una reforma en el sistema de fiscalización.

La sola lectura de la disposición y su mero contraste con lo resuelto por la Comisión Electoral arroja la evidente nulidad del acto de este órgano social, que desconoce la totalidad del orden jurídico, tornando la decisión en manifiestamente ilegítima.

De esta manera, y con arbitrariedad prístina, la Comisión Electoral tropieza primero con el artículo 14 de la Constitución nacional, que prevé nuestro derecho a asociarnos con fines útiles, tal como será analizado en el capítulo respectivo y luego con una norma que regula, específicamente, la materia en trato.

Claramente la Comisión Electoral ha violado en forma flagrante el principio de legalidad al solicitar el cumplimiento de requisitos que no establece el Estatuto del club ni el organismo provincial que regula la materia.

En lo tocante con que el nombre de la agrupación auspiciante difiere de aquel que surge del estatuto presentado, es dable señalar que esa diferenciación responde a un error histórico de la DPPJ que posee su origen en el año 1.976. Prueba de que es un error es que la agrupación se ha presentado a elecciones en varias oportunidades a lo largo de los más de cuarenta y cinco años que han pasado desde la fecha de mención y nunca ha tenido inconvenientes.

Lo cierto y concreto es que el simple repaso de las causales que ha utilizado la Comisión Electoral para proscribirnos, se constituye, tal como se ha expresado párrafos arriba, en una flagrante violación al principio de legalidad.

Lo que ha sucedido en el caso que nos ocupa es que la Comisión Electoral, en exceso de las facultades que le han sido atribuidas, ha establecido

requisitos que la ley no prevé para privarnos de la posibilidad de participar de los comicios a celebrarse el próximo 19 de diciembre en el Club Atlético Independiente. Ni más ni menos que eso.

Sentado cuanto precede, cabe que señale que esta actitud arbitraria de la Comisión Electoral no es casual, sino que responde a un camino claramente trazado por la actual comisión directiva del club – a la cual responden- para impedir la posibilidad de competir a la principal fuerza opositora.

Veamos.

Todo comenzó el 21 de julio próximo pasado cuando, a través de un accionar absolutamente irregular, se designó a los integrantes de la actual comisión electoral. En esa ocasión, al momento de determinarse quien representaría a la oposición en el órgano, se produjo una situación que pone de manifiesto la forma en la que se maneja la actual comisión directiva. Se puso en consideración de la asamblea quien iba a ser el representante de la oposición que integre la Comisión Electoral. A esos fines, se dio la palabra a Daniel Ferro, de la Lista Roja, quien propuso para que desempeñe en tal función al Sr. Francisco Viqueira, integrante de la mencionada agrupación. Fue en ese momento cuando el Sr. Hugo Moyano, atribuyéndose facultades que no poseía y a través de una interpretación laxa y a su medida de aquello que debe hacer quien comanda una asamblea, sostuvo que el Sr. Viqueira no podía ser designado en tanto no se encontraba presente en la asamblea y propuso al Sr. Alejandro Villariño, también de Lista Roja, pero aliado del oficialismo, para que desempeñe el rol de representante de la oposición en la comisión. Según se puede observar en el canal oficial de Youtube de la institución, luego del minuto 1:04:00 del siguiente enlace. <https://youtu.be/8WLFZZQSBsQ> .

Es decir que el Sr. Moyano se metió en la interna de Lista Roja y designó, a su antojo, quien debía ser el representante de la oposición que se desempeñaría en la comisión electoral. Inédito.

La finalidad fue clara. Se buscó y se consiguió tener una Comisión Electoral absolutamente oficialista, lo que supone una desnaturalización absoluta de la norma que regula la composición del mentado órgano comicial.

Lógicamente, al someter a votación esa moción, la misma fue aprobada sin dificultades.

Lo cierto es que el carácter de oficialista del Sr. Villariño ha quedado plasmado a través de su inclusión en la lista de representantes de socios presentada el pasado 29 de noviembre. En efecto, el otrora “Lista Roja” y otrora opositor se encuentra como representante de socios número 49 de la lista oficialista.

Es decir que, de facto – la utilización de este término es plenamente intencional-, la comisión electoral no contó con ningún representante de la oposición.

Tales elementos impregnan la decisión de la Comisión Electoral de vicios graves que burlan el derecho a asociación y de participación, ambos de raigambre constitucional.

El “pase” de Villariño de las filas de Lista Roja a la lista que aglutina al oficialismo, debe redundar, inexorablemente, en la anulación del voto emitido por encontrarse afectado de evidente parcialidad.

La cuestión no es menor, ya que la Comisión Electoral, en tanto órgano colegiado, presupone, en orden a la toma de las decisiones que derivasen del ejercicio de las funciones asignadas, la deliberación de sus integrantes; ello impedido, por los motivos que fuesen, altera y desvirtúa el sentido mismo de la pluralidad del órgano. En esta dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que existe “... una regla esencial en el funcionamiento de todo cuerpo o tribunal colegiado, consistente en que sus miembros deben deliberar hasta tanto alcancen el consenso necesario para tomar decisiones con

las mayorías requeridas por los textos normativos” (CSJN, Fallos: 329: 3109, en autos “Barbarosch, Alfredo”, del 10/8/06).

No está de más señalar que la posibilidad de deliberación en el contexto que se ha planteado no es ni más ni menos que una utopía.

Por ello es que adquiere relevancia la conformación de la Comisión Electoral, y la falta de participación concreta y efectiva de la oposición en la discusión relacionada con aspectos estrechamente vinculados con los intereses electorales tiñe de nulidad del proceso electoral.

Pero las irregularidades no terminan aquí.

El 23 de noviembre del corriente año, los Sres. Fabián Domán, Juan Marconi y Federico Buceta, candidatos a Presidente, Vicepresidente segundo y secretario de cultura y educación por la lista auspiciada por AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL fueron citados, en los términos de lo que establece el art. 14 de la Junta de Reglamento y Ética del CAI, para el día 2 de diciembre próximo pasado a efectos de que se les corra traslado de las actuaciones caratuladas “*Doman, Fabián y Otros por infracción a los arts. 39, incisos a) y b) del estatuto social*”.

Lo cierto es que los tres imputados concurrieron a la cita, pero, en otro hecho sorprendente, no se pudo producir el mentado traslado de las actuaciones, sencillamente porque no existían actuaciones que trasladar. No se había formado ningún expediente, extremo que se traduce en una nueva violación al Estatuto Social. Es dable señalar que la carencia de actuaciones ha quedado plasmada en el acta labrada con motivo de la comparecencia de Federico Buceta, cuya copia se acompaña como **ANEXO IX**.

El acta rubricada en aquella ocasión reseña que “*Acto seguido el requirente solicita se le corra vista del Dictamen fundado previsto en el art.13, párrafo segundo de RJDE. Y demás actuaciones labradas en el marco de la presente actuación oficio. Ante lo*

cual los integrantes de la Junta de Ética y Disciplina presentes en el acto manifiestan conjuntamente con las notificaciones oportunamente remitidas la presente es la única pieza documental existente en la causa” -se adjunta copia del acta de mención, como **ANEXO IX.**

Es importante señalar que el art. 13 del RJDE (**ANEXO X**) establece, como paso previo al traslado que se instrumentara en el acta mencionada en el párrafo que antecede, la necesaria confección de un dictamen fundado que determine la prosecución de la causa. Es a través de ese acto, reitero, ineludible, que se impulsa la acción.

Sólo en este supuesto, de acuerdo a lo que establece el art. 14 del mismo cuerpo normativo, se debe dar traslado al denunciado, por el plazo de 15 días hábiles de los cargos formulados, con entrega de las copias pertinentes.

En el caso que nos ocupa, se omitió la elaboración del dictamen, la formación de un legajo con las constancias de la causa y, sin más, se procedió conforme al art. 14, sin entrega de copias de las actuaciones, ello porque no existían actuaciones.

Debo poner en conocimiento de V.S. que la conducta endilgada a Fabián Doman, Juan Marconi y Federico Buceta es la de haber ingresado al hall del club por la puerta destinada a la salida y por no llevar barbijo colocado.

Este escenario de ilegalidad, de atajo, además de poner de manifiesto la clara voluntad de poner obstáculos en el camino de aquellos que se constituían y se constituyen en una real amenaza electoral para el oficialismo, con Hugo Moyano a la cabeza, marcan la existencia de una doble vara en lo que tiene que ver con la valoración de las normas que regulan la vida de la institución.

Nótese que, por un lado, se han exacerbado los controles para no permitir que una agrupación, legítimamente constituida, se presente en las elecciones y, por el otro, se han omitido formalidades de trascendencia en la tramitación del sumario en contra de los componentes de la principal lista

opositora.

Pero entiendo que existe otro elemento que debe considerarse a los fines de abordar en forma íntegra la cuestión.

Todo lo expuesto pone en evidencia que el club se desarrolla en un contexto de absoluta irregularidad, un contexto que marca que las reglas se aplican con rigurosidad para los otros y en forma laxa para los propios –cuando no se omiten-.

Pero volvamos a la Comisión Electoral. Este órgano, que posee como función primordial, el control del cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos y las agrupaciones (art. 51 E.S.) y la determinación de quienes pueden participar de las elecciones, se encuentra integrado, de hecho, sólo por miembros del oficialismo, tal como se expresara con anterioridad.

Como si esto fuera poco, al carácter de oficialistas de todos los integrantes del grupo, debe adicionarse algo que es grave e intolerable desde el punto de vista de lo que debe ser un proceso transparente. Varios de los integrantes del cuerpo se han expresado abierta y públicamente en contra de los integrantes del trinomio de Unidad Independiente.

Los integrantes del organismo, que suscribieron el acta en crisis, han sido los Sres. Miguel Ángel Otero, Fabián Ciol, Fernando Giannastasio, Alejandro VILLARIÑO -el Lista Roja converso- y, presidiendo la Secretaría, el Sr. Marcelo RUBIO.

Esta animadversión se verifica a poco de navegar en las redes sociales de los mismos, circunstancia que patentiza la carencia de imparcialidad por parte de los nombrados.

Todo lo expuesto ha tenido como resultado el dictado de un decisorio que carece de los elementos básicos para que pueda ser considerado como un un acto constitucional y estatutariamente válido. En efecto, los

miembros de la Junta Electoral han dictado una resolución abiertamente contraria a las normas estatutarias y lo han hecho con la única finalidad de evitar que el trinomio de amparistas participe de las elecciones del día 19 de diciembre del corriente.

A modo de ejemplo, puede citarse una nota publicada en el diario “Clarín” el día 2 de diciembre próximo pasado en la que se hace referencia a aquello que he venido sosteniendo. La nota se titula “Una recta final demasiado caliente hacia las elecciones”. En el último párrafo de la mentada publicación se sostiene que “Ese organismo se conformó en Asamblea en julio y dos de sus miembros, Fabián Ciol y Miguel Otero, se expresaron abiertamente en sus redes en contra de Domán, a quien mediante la edición de una imagen lo emparentaron con el ex presidente Javier Cantero”. Se adjunta al **ANEXO XI**

En definitiva, entiendo que no pueden existir dudas que todos los sujetos que componen comisión –hablo de la electora, la directiva, en general, merecería un punto aparte-, no poseen la imparcialidad y objetividad necesaria para resolver las cuestiones que les son sometidas a revisión, lo que queda en evidencia con la resolución que en este acto se denuncia.

Recordemos en el punto que la CSJN, en el emblemático precedente “Llerena, Horacio Luis”, L. 486 XXXVI, causa 3.221, resuelta el 17 de mayo de 2.005 destacó la necesidad de la imparcialidad desde el punto de vista objetivo, es decir que el proceso debe “ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto, y que bajo ese análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal, hay hechos averiguables que podría suscitar dudas respecto de la imparcialidad” (del voto de Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni y Argibay).

Pero esto no es todo.

Nuestro Máximo Tribunal, en fallos 327:5863 y más acá en el tiempo -

08.08.2006., en los autos “Dieser, María G. y Fraticelli, Carlos A., causa 120/02, con remisión a los argumentos del Procurador General, ha establecido que ***“...la garantía en cuestión ha sido interpretada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos , al señalar que en materia de imparcialidad lo decisivo es establecer si, ya desde el punto de vista de las circunstancias externas (objetivas), existen elementos que autoricen a abrigar dudas con relación a la imparcialidad...-conf. Casos ‘ “Delcourt c. Belgica, entre otros”***”.

A lo expuesto, la CSJN agregó que tales criterios jurisprudenciales han sido asumidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como aplicables a la interpretación de la garantía del art. 8.1 de la CADH (conf. Informe 5/96, caso “Mejía c. Perú”), al expresar que ***“la imparcialidad objetiva impide que el Tribunal o Juez ofrezca suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad...”*** (del dictamen del Procurador General, cuyos fundamentos comparten los Jueces Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda y Zaffaroni).

Entiendo que el mero repaso de las conductas previas de los integrantes de la Comisión Electoral y su claro interés en la forma en la que se ha resuelto la cuestión sometido a su examen, marca a las claras que si algo falta en su actuación es la imparcialidad.

Más allá de lo expuesto, cabe traer a colación que Giannatasio forma parte de los dos cuerpos -léase Comisión Electoral y JDyE- que actuó, al igual que sus compañeros de cuerpo, manifiestamente en contra de los intereses sociales y de los suscriptos en particular, solo en favor de sus propios intereses. <https://clubaindependiente.com.ar/socios/disciplinaetica>.

Adicionalmente a lo señalado, cabe destacar que la Comisión Electoral, en el acta en crisis, ha sostenido que la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL NO cumplió con aspectos formales

necesarios para el auspicio de sus candidatos (entre ellos, la realización de una asamblea de asociados en un plazo de ciento veinte días previa).

Es dificultoso explicar lo obvio. Pero es preciso aclarar que **la intromisión de la Comisión Electoral en la vida interna de la asociación civil AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL es completamente improcedente y no puede, bajo ningún concepto, constituir una causal de exclusión de sus candidatos.**

En ese escenario, la imposición de un plazo y una condición previa resulta resorte exclusivo de los asociados de esa asociación civil y – como se dijo- ajeno a la competencia de la Comisión Electoral.

Por otra parte, el plazo señalado es de imposible cumplimiento ante la disposición asamblearia del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE en cuanto a que las elecciones serán el 19 de diciembre y en razón de que la AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL, así como también el resto de las agrupaciones, fue notificada de ese acto con 60 (sesenta) días de antelación.

Y quiero señalar algo que señalo muy habitualmente y que hace a la esencia de la adecuada resolución de las controversias. Los Jueces no están ciertamente atados a disposiciones instrumentales sino a la solución del caso concreto conforme al mandato constitucional, primario y esencial sustento normativo de una decisión justa. Es así que, si se entendiera el presente caso como una situación de conflicto de normas, corresponde tener presente que los derechos constitucionalmente incorporados son los más importantes que reconoce la comunidad y que es necesario sostener su prevalencia frente a tales supuestos de conflicto.

En virtud de ello y en el entendimiento que no existe una solución ajustada a derecho que sea contraria a la propugnada por esta parte, es que entiendo que debe resolverse la inaplicabilidad del acta labrada por la Comisión

Electoral.

V).- LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

V.A).- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

La Constitución Nacional, en su artículo 37, “garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia”.

Respecto del derecho al sufragio, nuestro Máximo Tribunal Nacional expresó que, además de ser un derecho de naturaleza política, es una función constitucional y su ejercicio un poder de la comunidad nacional, es decir, una competencia constitucional dentro de los límites y bajo las condiciones que la misma Constitución ha determinado. (cfr. Fallos 312:2191, cons. 7º, del voto de la mayoría, con cita de R. Carré de Malberg, Teoría General del Estado, versión española, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, págs. 1144 y sgtes. y Fallos 325:524).

En resumidas cuentas, el derecho a votar libremente por el candidato de la propia elección es de la esencia de la sociedad democrática, y cualquier restricción a este derecho golpea el corazón del sistema representativo (cf. voto del Chief Justice Warren 377 U.S. 533, Reynolds v. Sims 1964, punto II, primer párrafo, in fine).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Constitución Nacional no ha mencionado, conjuntamente con el derecho de votar, el correlativo derecho a ser elegido pero la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), incorporada a nuestra Constitución Nacional en mérito art. 75 inc. 22, expresamente lo dispone en su art. 23, inciso b.

En relación con los criterios generales sobre el derecho a presentarse como candidato en cargos electivos, la Observación Nro. 25 del Comité de los Derechos Humanos estableció que nadie puede ser privado de ese derecho sobre requisitos irrazonables o discriminatorios, garantizando la libertad de reunión, expresión y asociación (OBSERVACIÓN GENERAL N° 25, PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO. PIDCP. 57 PERIODO DE SESIONES, U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194, 1996).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ha decidido que las restricciones al goce y ejercicio de los derechos de **elegir y ser elegido**, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten por razones de interés general. El marco legal debe precisar claramente bajo qué circunstancias pueden ser restringidos o suspendidos los derechos electorales de una persona, de qué forma y en qué grado. **Cualquier limitación o restricción al derecho de votar o a ser votado sólo se puede justificar en circunstancias excepcionales** (conf. SCBA LP A 73506 RSD-24-16 S 22/03/2016 Juez GENOUD (OP) Carátula: Scarimbolo, Martín s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; CCASM in re: causa N° 5.929, caratulada “Participación Colectiva c/ Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XIV s/ Recurso Directo”, sentencia del 22 de noviembre de 2.016 y CCASM causa N° 7.239, Caratulada “Lista Colegio Abierto C/ Colegio De Psicologos De La Prov. De Bs. As. Distrito XV S/ Impugnación Directa Actos Adm. Definitivos Col. O Con. Profesion.” Res. de fechas 27 y 30/11/2018).

En este punto, además resulta oportuno mencionar que “el principio de participación es un peso muy importante entre los principios rectores en materia electoral [...] Esto significa, en sustancia, que cuando los tribunales electorales se enfrentan a casos difíciles, y en los cuales está en juego la participación

política de las personas o de las agrupaciones partidarias que ellas integran, **privilegian la interpretación que permite la participación antes que aquella que la restringe.**” (Hernán R. Gonçalves Figueiredo, “Principios Electorales”, en Alberto Dalla Via (Coordinador), “Los Derechos Electorales y la Representación Política”, Buenos Aires, Abeledo Perrot Revista Jurídica de Buenos Aires - 2014 - II Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires Departamento de Publicaciones 2015, p. 85, el destacado es propio).

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral tiene dicho reiteradamente que *“entre dos posibles soluciones debe primar aquella que mejor se adecue al principio de participación, rector en materia electoral”* y que *“en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos”*. (Fallos CNE 2167/96, 2528/99 y 3451/05, entre otros).

En tal orden de ideas, es necesario puntualizar que el derecho de sufragio de los socios y a ser votado, debe interpretarse como método para designar la representación, es decir, como principio no ya de la democracia en general, sino en particular de la democracia representativa. Difícilmente pueda aceptarse que haya representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.

En tal sentido, la evidente vulneración de nuestros derechos políticos tiene una férrea vinculación con la periodicidad de los cargos y la representación como administradores el patrimonio común de los asociados.

Al respecto, Ernesto Eduardo Martorell señala que la periodicidad de los cargos se encuentra vinculada con el derecho que tienen todos los socios a postularse para el desempeño de cargos electivos y también con un principio de carácter moral, que afirma que son mucho más sanas aquellas administraciones en las cuales quienes ocupan cargos saben que estarán indefinidamente en la titularidad de su desempeño y que serán reemplazados

por otros sujetos, que quizás revean o cuestionen su actuación tras su alejamiento (Martorell, Ernesto Eduardo, “Los Directores de Sociedades Anónimas”, Ed. Depalma, pág. 224).

V.B).- EL DEBIDO PROCESO:

Conforme fuera expuesto anteriormente, el proceso de verificación desarrollado por la Comisión Electoral que dispuso arbitraria e infundadamente la “proscripción” de los actores a participar en las elecciones del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, dista de considerarse como adecuado a derecho.

No debe soslayarse que el principio de debido proceso importa una expresión de la garantías consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), en los artículos 2, inciso 3, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos ellos con jerarquía constitucional conforme lo expresa el artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna.

En ese marco de situación, cabe señalar la afectación a la garantía de imparcialidad de los integrantes de la Comisión Electoral resulta por demás evidente, conforme lo *supra* expuesto. Y sus motivaciones escondieron una finalidad desviada y contraria a la vida institucional de la asociación civil.

Es decir, su propósito no fue el desarrollo de un proceso de verificación de los elementos objetivos y subjetivos de los candidatos propuestos, sino adoptar una decisión que los favorezca electoralmente en virtud de la simple inhabilitación de una lista competidora.

Por otra parte, notará V.S. que las intimaciones dispuestas por acta número 10 (diez), no se condicen con las causales – ilegítimas e infundadas - invocadas por la Comisión Electoral para determinar la exclusión de los suscriptos del acto electoral.

Es evidente, a poco que se analicen en su conjunto las actas labradas por la Comisión Electoral, que no existe congruencia y relación directa entre las anomalías o defectos planteados al inicio del proceso y los fundamentos indicados en el acto que excluyó a los suscriptos del proceso electoral.

En base a consideraciones incongruentes y prescindiendo de los instrumentos acompañados – en cumplimiento de las infundadas y excesivas intimaciones cursadas – los integrantes de la Comisión Electoral adoptaron una decisión que previamente habían diseñado. Consistente en impedir que los suscriptos compitan en el acto eleccionario.

La potestad de la junta, como todo órgano, debe observar la garantía del debido proceso legal (art. 18 C.N.), lo cual significa que la medida (acta de la comisión electoral) debe ser el resultado de un proceso en el que se haya asegurado el derecho de defensa del asociado, que forma parte del elenco de derechos humanos básicos (CROVI, ob. cit. pág. 108; Justicia Nacional en lo Civil ha establecido en el fallo "DI ZEO, Rafael y otro al CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL s/ AMPARO" , Expte. N° 49.009/2014) y se encuentra, en el caso, regulado en el estatuto, en los artículos 51 y 52 ya citados.

Pues bien, a poco que se analice el contenido de las dos actas puede concluirse que la Comisión Electoral omitió la previa intimación respecto de las observaciones por las que finalmente rechaza la participación de la lista de nuestra agrupación.

En efecto, luego de la primera intimación (Acta Nro. 10 C.E.), en el ACTA N°12 C.E. se incluyen nuevas observaciones respecto de las que no se

dio cuenta en la primera oportunidad y mucho menos se otorgó a la agrupación la posibilidad de subsanarlas o eventualmente impugnar los requisitos ante la misma Comisión como forma de armonizar las prerrogativas del cuerpo, el derecho a participar y los fines de interés público que ostentan los clubes de fútbol en el conurbano.

El derecho a que todas las decisiones resulten producto de un procedimiento adecuado y razonable, debieron extremarse en este caso, a la luz del derecho a la participación política de los asociados y de los candidatos a través de los que vehiculizan dicho derecho, como consecuencia del principio de representatividad.

Cabe descartar que el carácter administrativo del procedimiento seguido por el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE pueda erigirse en un óbice para la aplicación de los principios reseñados, pues en el estado de derecho la vigencia de las garantías enunciadas por el art. 8 de la citada Convención no se encuentra limitada al Poder Judicial —en el ejercicio eminente de tal función—, sino que deben ser respetadas por todo órgano o autoridad. Ha sostenido al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos que cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que, a través de sus resoluciones, determine derechos y obligaciones de personas. Por la razón mencionada, esa Corte considera *"que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del art. 8 de la Convención Americana"* (caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 71; CSJN; in re **"Losicer, Jorge Alberto y otros c. BCRA - Resol. 169/05"; Fallos 335:1126**).

Por el contrario, y transgrediendo toda interpretación razonable de la

normativa estatutaria, administrativa y legal, la Comisión Electoral actuó con excesivo rigor formal, desnaturalizando el procedimiento pre eleccionario, violando plazos e instancias previas, y desconociendo el carácter del acto administrativo emanado de la Dirección de Personas Jurídicas (el certificado de vigencia).

Cabe resaltar que el exceso ritual manifiesto es aquél que se configura frente a una resolución que ha renunciado en forma consciente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, lo cual deriva un menoscabo de la justicia.

El fundamento esencial de la doctrina del exceso ritual manifiesto, elaborada por la Corte Suprema, reza que las formas no pueden impedir el acceso a la “verdad” y a la “justicia”, conceptos jurídicos indeterminados cuyo rico análisis exceden las presentes líneas.

Ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *in re: “Domingo Colalillo v. Compañía de Seguros España y Río de La Plata”* —Fallos: 238:550—, sentencia del 18 de septiembre de 1957, que “[e]l proceso (...) no puede ser conducido en términos estrictamente formales. No se trata ciertamente del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, que es su norte. // [l]os jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para establecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación de la verdad sea indudable. En caso contrario, la sentencia no sería aplicación de la ley a los hechos del caso, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho”.

V. C).- DERECHO A ASOCIARSE Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Partimos de la base de que vivimos en un estado de derecho, que se caracteriza por el sometimiento de las instituciones a la Constitución Nacional y a la ley.

En ese marco, el principio de legalidad, integrado en forma indivisible con el de razonabilidad o justicia, resulta esencial y se postula el sometimiento de los sujetos de derecho (públicos o privados) no sólo a la norma jurídica en sentido formal, sino a todo el ordenamiento jurídico, entendido éste como una realidad dinámica.

Como derivación del derecho a asociarse con fines útiles (art. 14 CN) y de la potestad reglamentaria de derechos constitucionales (arts. 14 y 28), el artículo 174 del CCyC prevé que las asociaciones civiles se encuentran sujetas al contralor estatal y requieren autorización para funcionar. Por otro lado, están sujetas al “*contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda*”.

El artículo se refiere al denominado “poder de policía” del Estado en el funcionamiento de las personas jurídicas. Se trata de una facultad de reserva por la Constitución nacional a las provincias (a través de la “Dirección de personas jurídicas”) para las entidades domiciliadas en sus respectivos territorios.

La labor de control se lleva a cabo durante la constitución, funcionamiento y disolución de la persona jurídica, hallándose sujeto, claro está, a los recursos “judiciales” que la ley prevé contra las decisiones administrativas que se dicten al respecto.

El Estado no se limita conceder (o no) la personería jurídica; vigila, además, el funcionamiento de la entidad (si se ajusta a las pautas legales y estatutarias vigentes); a ese efecto, puede enviar veedores a las asambleas, pedir informes, disponer su intervención en caso de graves irregularidades e incluso ordenar el retiro de la “personería jurídica”.

En suma, el derecho de asociación no es absoluto; por el contrario, encuentra límites en el poder de policía del Estado sobre las asociaciones, respecto a la autorización de la personería jurídica. Así las cosas, la libertad de asociación, como todo derecho constitucional, está sujeta a las leyes que reglamentan su ejercicio; estas no deben alterar su sustancia y deben guiarse por el principio de razonabilidad (KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA; BORETTO, MAURICIO; *Manual de derecho privado*; Eudeba- Rubinzal Culzoni, año 2020, pps. 168/169).

Pues bien, en ejercicio de dicho poder de policía el Estado Provincial, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, emite certificados de vigencia respecto de asociaciones civiles, sociedades comerciales, etcétera.

A fin de comprender el alcance de dicho certificado, es necesario acudir a la Disposición 18/16, emitida, por la Dirección Provincial referida, el 16 de junio de 2016, por la Dirección Provincial referida (**ANEXO VIII**). La disposición resuelve: ***“ESTABLECER el “certificado de vigencia y regularidad” . Las asociaciones civiles que se encuentren al día en la presentación de sus obligaciones formales para con esta Dirección Provincial (Cfr. Art. 292 Disposición 45/2015) o aquellas con hasta sus tres últimos ejercicios económicos en mora, podrán obtener el “certificado de vigencia y regularidad” con destinatario genérico, conforme el modelo obrante en el Anexo 1 de la presente disposición N° 45/2015”*** –el remarcado y subrayado me pertenece–.

Así pues, la Comisión Electoral no puede lisa y llanamente desconocer los derechos que emergen del Certificado de Vigencia respecto de la agrupación que auspiciara nuestra candidatura, ya que dicho acto se trata de un acto administrativo de registro emanado de la autoridad de aplicación que tiene la máxima competencia en la materia (Dirección Provincial de Personas Jurídicas).

El desconocimiento de los alcances y vigencia de dicho acto

administrativo, sumado a las múltiples irregularidades que presenta la resolución impugnada, resultan constitutivas de un desapego al principio de legalidad que no debe ser tolerado por los magistrados.

V.D).- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA:

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, la discrecionalidad y arbitrariedad de la Comisión Electoral afecta el principio de seguridad jurídica, valor al que la Corte Suprema de Justicia Nacional ha reconocido jerarquía constitucional (cfr. Fallos: 220:5; 243:465; 251:78; 253:47; 254:62; 316:3231; 317:218, entre otros).

Las garantías constitucionales y convencionales, soslayadas por la Comisión Electoral, son el soporte de la seguridad jurídica de las instituciones públicas y privadas, no pudiendo quedar a merced de determinados actos arbitrarios e ilegítimos que resuelven cuestiones de enorme trascendencia para la vida institucional del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

VI.- SOLICITA SE OTORGUE MEDIDA CAUTELAR:

En este punto, se solicita a V.S. proceda al dictado de una medida cautelar, tendiente a **(i)** la suspensión del acto electoral previsto para el 19 de diciembre próximo, hasta que se resuelva la presente acción de amparo; o bien a **(ii)** la suspensión de efectos de la resolución de la Comisión Electoral del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE con la consiguiente autorización para participar en la instancia electoral del día 19 de diciembre del corriente.

Deberá tener en cuenta VS que el modo menos gravoso de dar garantía a un eventual pronunciamiento favorable de la presente acción de amparo es – cuanto menos - la suspensión del acto eleccionario hasta que se dicte sentencia

definitiva en esta causa, pues de lo contrario podría configurarse una nulidad más gravosa, que es la de todo el acto electoral.

En este sentido, resulta idónea la medida cautelar solicitada, y así lo ha reconocido la doctrina, al sostener que: la medida innovativa es, aquella cautela excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado; medida que se traduce en la injerencia del juez -sin que medie sentencia firme- en la esfera de libertad de los justiciables a través de una orden de que cese una actividad contraria a derecho o que se retrotraigan las resultas consumadas de una actividad de igual tenor” (conf. PEYRANO, Jorge; Medida Cautelar Innovativa, Depalma, Buenos Aires, 1981, pág. 21, citado por LOGAR, Ana C.; “Las medidas cautelares en el nuevo Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires” en El nuevo proceso contencioso administrativo de la Provincia de Buenos Aires (obra colectiva), Librería Editora Platense, La Plata, 2004, pág. 471).

VI. A.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA:

A los efectos de obtener la pretensión cautelar que se solicita, a continuación, se justifican los extremos de procedencia de la medida.

VI. A. 1.- VEROSIMILITUD EN EL DERECHO:

Preliminarmente, es necesario destacar que nuestro Máximo Tribunal Nacional resolvió que de la verosimilitud del derecho no consiste en un análisis de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, ni un juicio de verdad, sino que se trata de advertir lo verosímil e hipotético (CSJN, 22/12/92, I.90.XXIV. Originario: “Iribarren, Casiano Rafael

c/Santa Fe, Provincia de s/acción declarativa”, E.D. 154-190, considerando 4°.

Por su parte, calificada doctrina sostiene que “Por lo que se refiere a la investigación sobre el derecho, la cognición cautelar se limita en todos los casos a un juicio de probabilidad y de verosimilitud. declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar, basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que se solicita la medida cautelar” (CALAMANDREI, Piero; Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares, El Foro, Buenos Aires, 1997, pág. 77).

No obstante esto, del relato desarrollado en la presente pieza ha quedado suficientemente demostrada la ilegalidad y arbitrariedad de la resolución impugnada de y los perjuicios que irroga a los actores.

Por ello, la doctrina nacional viene sosteniendo que: “...se ha abierto camino una tendencia amplia y flexible, que ha terminado por prevalecer, porque tanto o más que al interés privado del solicitante, interesa al orden público que la justicia no fracase por la inevitable lentitud de su actuación, motivo por el cual se viene resolviendo que es preferible un exceso en acordarlas que la parquedad en desestimarlas, ya que con ello se satisface el ideal de brindar seguridades para la hipótesis de triunfo” (Morello, Passi Lanza, Sosa, Berizonce, Códigos procesales, V III)

Particularmente, en el marco de la medida solicitada el análisis de derecho invocado debe efectuarse sobre la base del ineludible estudio de las normas estatutarias y legales invocadas en la presente (Cfr. Art. 51, 52 y concordantes del Estatuto Social y 171, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial). Por lo cual, la decisión de la Comisión Electoral resulta

manifiestamente afectada de nulidad, cuya declaración se solicita se declare oportunamente.

V.S. sabrá advertir que el derecho que se invoca no requiere indagaciones de hecho ni mayor análisis para evidenciar verosimilitud suficiente. De esta manera, de no concederse la tutela que se requiere la Comisión Electoral consolidará una maniobra iniciada por la Comisión Directiva que implica una burla al interés público que detenta la institucionalidad social de un club deportivo de la naturaleza de Independiente.

En efecto, de no otorgarse la pretensión tutelar cualquier medida posterior resultará ineficaz, ya que la fecha prevista para las Elecciones (19 de octubre de 2021) se encuentra muy cercana en el tiempo y la falta de tutela anticipada tornará ilusorios nuestros derechos frente a los plazos estatutarios.

Es por ello que se requiere a V.S. que ordene la suspensión de las elecciones o de los efectos del acto de Comisión Electoral del Club Atlético Independiente que obstruye la participación electoral de la agrupación que presido.

La falta de admisión de la tutela preventiva que se solicita en un plazo brevísimo tornará en irreparables las consecuencias del accionar de la dirigencia del Club.

Por todo lo expuesto, considero, criterio que será compartido por V.S., que la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada en su máxima expresión en las presentes actuaciones.

VI. A. 2.- PELIGRO EN LA DEMORA:

Tal como fuera expuesto anteriormente, las elecciones del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE tendientes a renovar los cargos de su órgano de administración (comisión directiva) y gobierno (representantes de socios) se desarrollarán el 19 de diciembre del corriente año, conforme se resolvió en la ASAMBLEA ESPECIAL pertinente y surge de las intimaciones y documentación que integra la prueba ofrecida.

Como V.S. sabrá apreciar, el peligro en la demora se encuentra configurado por la premura del acto electoral por lo que sólo ordenando su suspensión inmediata o la suspensión de los efectos de la resolución impugnada es posible evitar la realización de un acto eleccionario absolutamente teñido de precariedad y arbitrariedad que, a tenor de lo expuesto en esta presentación en su conjunto, configuraría la más flagrante violación de la institucionalidad de la nación, de un modo difícil de corregir a posteriori.

Por ello, si se permitiese aplicación inmediata de la resolución de la Comisión Electoral impugnada supone convertir en ilusorios los derechos que invocamos, toda vez que si se admitiera avanzar en este arbitrario proceso eleccionario en marcha, se consentirían las violaciones constitucionales alegadas.

Resulta evidente que **la continuidad del proceso electoral sin la previa y debida subsanación de las nulidades advertidas produciría a esta parte un gravamen irreparable, con un consiguiente perjuicio a los socios de la institución.**

El requisito *periculum in mora* se verifica por cuanto, **existe un peligro cierto del acaecimiento de un daño irreparable, derivado de la continuación del proceso electoral con la proscripción de la agrupación actora, confirmando una nómina de candidatos a participar del acto comicial basado en antecedentes de hecho y derecho falsos, que no traslucen otra finalidad que la de excluir a la lista competidora con mayor**

posibilidad de ganar las elecciones.

Tal como fuera expuesto en el presente escrito, a cuyos términos nos remitimos en mérito a la brevedad, la inminente vulneración de los principios que deben regir a la institucionalidad del **CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE** y, consecuentemente, los perjuicios que pudiesen sufrir los actores torna en urgente el dictado de la medida cautelar solicitada.

En tal sentido, a riesgo de resultar reiterativo, es necesario hacer notar que el acto de la Comisión Electoral transgrede palmariamente normas de orden público y por lo tanto se ve afectado de nulidad manifiesta.

El peligro en la demora se corrobora en forma evidente frente a la inminencia de la celebración del acto electoral (19/12/2021), y el fundado temor a que el reconocimiento de los derechos invocados en el presente, se vean frustrados por nuestra ilegítima proscripción, con la consiguiente imposibilidad de reparar el daño provocado.

Por todo ello, solicitamos V.S. que –ante la apremiante y demostrada urgencia que reviste mi pretensión cautelar– la medida solicitada sea resuelta en el día o en el menor plazo posible, a efectos de evitar que el transcurso del tiempo afecte de manera irreparable nuestros derechos y garantías constitucionales y convencionales.

VI. A. 3.- CONTRACAUTELA:

En relación al presente requisito, se podrá ponderar que no se derivará perjuicio alguno para la demandada del cumplimiento de la medida cautelar. Por ello, y como contracautela, se ofrece caución juratoria, que debe entenderse como prestada por medio de la suscripción del presente.

VII. CASO FEDERAL:

Se formula expreso planteo de caso federal para el supuesto improbable de que las instancias ordinarias no hicieran lugar a la presente acción de amparo, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la ley 48, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en el cuerpo del presente.

VIII.- PRUEBA:

Solicita a V.S. que oportunamente disponga la apertura de la causa a prueba, ofreciendo la siguiente en sustento de las consideraciones formuladas:

VIII.A).- DOCUMENTAL:

Se acompañan los siguientes instrumentos:

<u>ANEXO I:</u>	Copia del Acta N° 12 emitida por la Comisión Electoral.
<u>ANEXO II:</u>	Encuesta medios de comunicación en relación a las elecciones de autoridades del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO III:</u>	Copia del Certificado de vigencia de Agrupación Independiente Tradicional emitido por la DPPJ.

<u>ANEXO IV</u>	Copia Presentación de lista de candidatos de Agrupación Independiente Tradicional el día 29/11/2021.
<u>ANEXO V</u>	Constancia de recepción de lista de candidatos.
<u>ANEXO VI</u>	Acta N° 10 emitida por la Comisión Electoral.
<u>ANEXO VII</u>	Copia presentación de la documentación solicitada por la C.E., acompañando autoridades vigentes y estatuto de la agrupación Independiente Tradicional.
<u>ANEXO VIII</u>	Copia Disposición N° 18/2016 DPPJ.
<u>ANEXO IX</u>	Acta de la Junta de Reglamento y Ética del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO X</u>	Nota periodística diario Clarín con fecha 02/12/2021.
<u>ANEXO XI</u>	Copia del estatuto del Club Atlético Independiente.
<u>ANEXO XII</u>	Copia telegrama colacionado emitido por el Club Atlético Independiente convocando a la Agrupación Independiente Tradicional a elecciones a celebrarse el día 19/12/2021.

VIII.A).- INFORMATIVA:

- a) Para el caso de que se desconozca la documentación presentada y de entenderlo V.S. necesario, solicito se libre oficio a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a fin de que remita: **(i)** el estatuto del Club Atlético Independiente; **(ii)** Certificado de Vigencia de la *Agrupación Independiente Tradicional* (legajo 16108) emitido con fecha 26/11/2021; **(iii)** copia autenticada de la Disposición 18/16 de

dicha autoridad de aplicación.

- b) Para el caso de desconocer Telegrama colacionado emitido por la institución, solicito se libren los pertinentes oficios a Correo Argentino S.A. a fin que se expida sobre la autenticidad de la referida pieza postal.
- c) Para el caso de desconocimiento y en caso de que V.S. lo considere necesario, solicito se libre oficio a la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente con el fin de hacer entrega de las Actas N° 10 y 12 emitidas por esa comisión y deje constancia de la conformación de las listas presentadas y las agrupaciones auspiciantes respectivas.

IX).- TASA DE JUSTICIA:

Que atento a lo normado por el art. 20 de la ley 13.928, la presente acción se encuentra exenta del pago de todo tributo, y en especial, de la Tasa Retributiva por Servicios Judiciales, lo que se solicita se tenga presente.

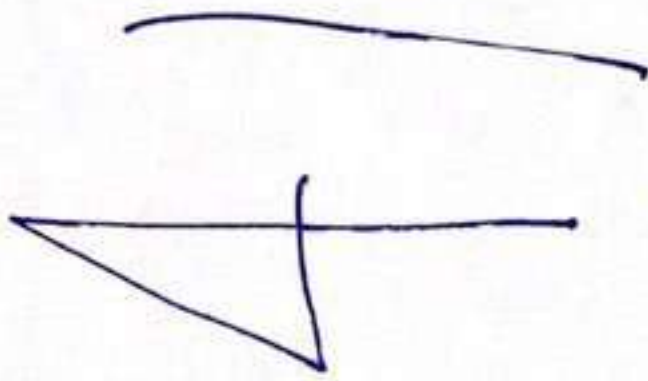
X).- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, de V.S. solicita:

- 1.- Se nos tenga por presentados, en el carácter invocado, por parte y con el domicilio procesal constituido y por promovida en legal tiempo y forma la presente acción de amparo;
- 2.- Se tenga presente y por debidamente introducida la cuestión federal;
- 3.- Se tenga presente la prueba ofrecida y la documental acompañada;
- 4.- Se otorgue la medida cautelar solicitada;
- 5.- Oportunamente, se dicte sentencia acogiendo la pretensión de esta

parte.

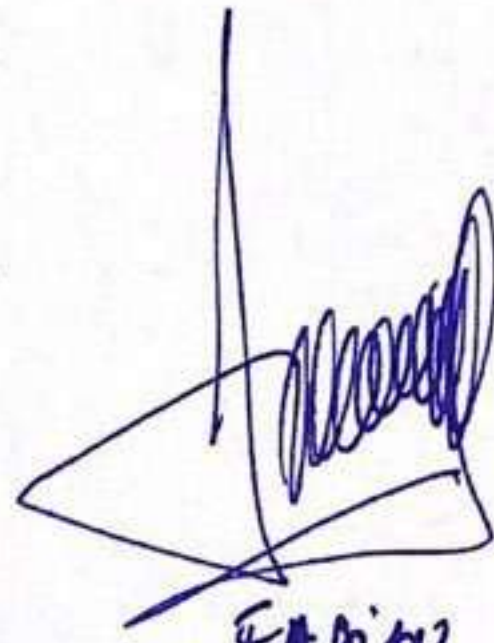
Quiera V.S. proveer de conformidad;
SERA JUSTICIA.



NESTOR GRINDETTI
11553269



JUAN MARCONI
33362041



FABIAN JOANA
11-181-903

ACTA N° 12 COMISION ELECTORAL - 4 de diciembre de 2021 En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre. Pcia. de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre de del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. CURIA Walter, OTERO Miguel Angel, CIOL Fabián y GIANNATTASIO Fernando - VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaria el Sr. RUBIO Marcelo. Se encuentran presentes los apoderados de las Agrupaciones Gente de Independiente el Dr Claudio RUDECINDO, Agrupación Independiente el Dr Norberto VIDAL, Agrupación Independiente Tradicional, Luciano PAGOLA. Se declara abierta la sesión siendo las 19.00 hs. -----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados lo resuelto por esta Comisión en los términos de lo dispuesto en el art 51 del estatuto social respecto de las presentaciones efectuadas por las agrupaciones en el presente proceso electoral.

AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE:

Esta comisión electoral procede a efectuar el informe respecto de la presentación efectuada la Agrupación GENTE DE INDEPENDIENTE en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación Gente de Independiente se encuentra debidamente inscrita habiendo la finalización del proceso de normalización aprobado por DPPJ según obra en fs 185 del libro especial, y acreditando conjuntamente con la lista presentada las autoridades conforme certificado expedido por la DPPJ.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se registran observaciones, por lo que se tiene por efectuado el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las siguientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se **impugnan las postulaciones** por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: **Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la Republica Argentina que acredite no tener**

inhibiciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Candidatos ABAURREA Javier, BIDARI Gustavo Andrés, CAMPAÑA José Luis, DIAZ Javier, FANTILLI Juan Ignacio, FRANCO Verónica Fernanda, LAMELA German Ariel, LUVONI Osvaldo Rafael, MARCIRO Lucas Gastón, MERLO Damián, MEZZACAPPA Miguel Alejandro, MOCICE Roberto Alejandro, PALADIN Walter, PESQUERA Fernando Martín, PIÑEIRO Norberto Joaquín, REGUIRO Gastón Angel, REYÉN Lucas Matías, RIAL Fernando, SAN PEDRO Raúl, SANCHEZ Sebastian Abelardo, SGUERRA Rodolfo Daniel, VAZQUEZ Juan Cruz, PALADIN Walter, RICO Hector, ASPEK Omar, ANNARATONE Roberto, SANTOS Guillermo, TROLO Bruno, ABRAHAM Ignacio Ezequiel, SGUERRA Rodolfo Daniel, COZZOLINO Cristian Damián, MOCICE Roberto Alejandro, PIÑEIRO Norberto Joaquín, LORETO Norberto, SCHILLACI José Alberto, MOREDA Claudia Alejandra, CONTE Cristian Andrés, MERCADO Ivana Soledad, MARCIRO Lucas Gastón, DOMOSO Matías Ezequiel, BAGALIO Diego Javier, SEGESSO Leonardo Gabriel

2) Candidatos BAGALIO Diego Javier, DIAZ Javier, CUSINATO Guillermo, JEHALICES José Alberto, CASSINOTTI Ariel Osvaldo, PEDREIRA, Emiliano Oscar se impugnan por no encontrarse en el padrón de afiliados, observándose que tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social en cuanto a la documentación requerida para su postulación

3) Respecto de los Candidatos BARACHI Sergio Hernán, LESCANO Jonathan Javier, MANZONE AGUSTINA NOEL, BRITOS Yesica Vanina, LUTTERAL Gustavo, MANZONE Giuliana, TROLO Rubén, VAZQUEZ Juan Cruz, MONTOYA Aldana; RODRIGUEZ Roció Soledad, ROBLES Ramon Roberto, REYEN Lucas, PODESTA Maria José se impugna su postulación por no contar con la antigüedad requerida en el estatuto a los efectos de postularse para ocupar el cargo pretendido, observándose que, respecto de dichos candidatos tampoco se dio cumplimiento estricto con la documentación requerida en el estatuto social

4) Se impugna la postulación del candidatos RICCO Héctor, MOREDA Claudia, SAN PEDRO Mauro, PODESTA Maria José, LOPEZ PONSATTI Lucas, DEL CASTILLO Leonel, PALADIN Walter, CARUSO Franco, FERNANDEZ LOYARTE Jorge, CORREA Matías, BIGLIERI Gustavo, VITACCA Ariel, BARACHI Sergio, MORETTI Leandro, DOMOSO Matías, por registrándose mora en su cuota social

por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando además que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

5) Se impugna la postulación del candidato FERNANDEZ LOYARTE Jorge por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando además que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

6) Se impugna la postulación del candidato DISCOSCIA Mauro por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

7) Se impugna la postulación de DIEZ Carlos Alberto , SCHILLIACI Rubén, ANDRIS Jorge Emilio por encontrarse duplicadas.

8) Se impugna la postulación del candidato RAGGIO Silvia por no acompañar aceptación de la postulación.

9) Se impugna la postulación del candidato WUZ Hector Alejandro por no contar con la antigüedad para postularse.

10) Se impugna a los candidatos BIGLIERI Gustavo Ariel, CIRULLA Roberto Jorge, GARCÍA RAMÍREZ Erica, GARCÍA RAMÍREZ Nahuel, ACCIARDI Valeria Natalia, CORREA Matias, DI LORENZO Fernán, GONZÁLEZ Daniel Ernesto, MASTROPIERO Rodrigo José, POSE Facundo Arturo, LUZZI Claudio, MANZONE Raúl Omar, FUENZALIDA Marcelo, SCHILLIACI Rubén, RIAL Fernando, FUENZALIDA Manuel, MASIELLO Rodolfo Oscar, SALINAS Rubén, FORNARI Ricardo, RIOS Marcelo Alejandro, por no haber acreditado la constancia de antecedentes penales.

11) Se impugna a los candidatos GALANTE Javier Gustavo, LAMELA Germán Ariel por no acompañar aceptación a su cargo y constancia de antecedentes penales.

12) Se impugna al candidato ZALIAUSKAS Héctor por no haber acompañado informe del BCRA y antecedentes de ingresos.


13) Se impugna a DONATO Pablo Fernando por no haber acompañado copia del carnet de socio y constancia de antecedentes penales.

14) Se impugna al candidato GADANO Ignacio Martín por no haber acompañado carnet de socio.

15) Se impugna al candidato BIGLIERI Edgardo Luis, por no haber acompañado carnet de socio y constancias de ingresos.


16) Se impugna a RUDECINDO Roxana Mariel, por no haber acompañado carnet de socio, constancias de ingresos y certificado del BCRA.

17) Se impugna a PAZ Juan Manuel por no haber acompañado copia de DNI.



18) Se impugna a PUGNALONI Luciano por no haber acompañado copia de DNI, Antecedentes penales y Aceptación de cargo


19) Se impugna a CERRUDO Juan Ignacio por no haber acreditado copia del DNI, certificado de Ingresos, constancia BCRA y constancia de antecedentes penales



20) Se impugnan a los candidatos FERNÁNDEZ Fabricio Ariel, MANZONE Raúl Omar, TORRES Emiliano, FERNÁNDEZ Fabricio Ariel, MANZONE Hugo Daniel, MANZONE Giuliana por no haber acompañado constancias de ingresos y constancia de antecedentes penales

21) Se impugna a PIGNATARO Cristian Ezequiel por no haber acompañado Carnet de socio, constancia de ingresos y Antecedentes penales.

22) Se impugna por morosidad a los siguientes candidatos GONZALEZ Marcelo, ALVAREZ DE OLIVERA BALDOMERO, AGUILERA Pablo, ZULET Liliana, AGUILERA Pablo, MOREIRA PASCAL Laura, DEIBE Heriberto, CACERES Diego, CASASOLA Cristian, ROMERO Mariano, MOREIRA Leandro



En atención a las impugnaciones efectuadas, se hace saber a la lista de candidatos que goza del plazo de 5 días corridos a partir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, bajo apercibimiento de excluir a la lista de candidatos de su participación en el presente proceso

AGRUPACION INDEPENDIENTE;

Esta comisión electoral procede a efectuar el informe respecto de la presentación efectuada la Agrupación INDEPENDIENTE en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación INDEPENDIENTE se encuentra debidamente inscripta habiendo comunicado la Comisión Directiva Vigente registrándose a fs 186 del libro especial.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se registran observaciones, por lo que se tiene por efectuado el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las siguientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la Republica Argentina que acredite no tener inhabilitaciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Candidatos: VALCARCE Guillermo, VAZQUEZ Jacinto, IARLORI Marcelo, HILDALGO Marcelo Fabian, AGUILAR Fernando, POZA Daniel, SPALLETTA Gilberto

- 2) Se impugna al candidato VARELA Federico por no acompañar DNI
- 3) Se impugna a los candidatos NOVAL Alejandro cesar, MIGUEZ Juan José, LOPEZ Marcos, CAPPANO Jorge, ROSALES Rubén, ALBECETI Néstor por no acompañar certificación de ingresos y constancia de antecedentes penales
- 4) Se impugna al candidato MORETTI Norberto por no acompañar certificado de antecedentes penales
- 5) Se impugna al candidato CACERES Diego Cristian por no acompañar certificado de antecedentes penales, carnet de socio y copia del DNI
- 6) Se impugna al candidato MORALES Daniel por no acompañar certificado de antecedentes penales, constancia de ingresos y carnet de Socio

7) Se impugna al candidato GAMARRA Eduardo por no acompañar certificado del BCRA

8) Se impugna al candidato ROCHA Damián, GARCIA Emiliano, FERNANDEZ Cristian y CAPELO María del Carmen por no acompañar copia de DNI y Carnet de Socios

9) Se impugna al candidato MALDONADO Estefanía, ADORANTE Alberto y TRANCOSO Fabian por no acompañar constancia de ingresos

10) Se impugna candidato MORALES Patricio Daniel por no acompañar constancia de ingresos y carnet de socio

En atención a las impugnaciones efectuadas, se hace saber a la lista de candidatos que goza del plazo de 5 días corridos a partir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, bajo apercibimiento de excluir a la lista de candidatos de su participación en el presente proceso

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Que mediante Acta N° 10 de fecha 30 de noviembre de 2021, esta Comisión Electoral intimó a la Agrupación Independiente Tradicional a acreditar en el plazo de 24 hs. de notificada la misma para que acompañen certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, cuyo vencimiento operó el día 1° de Diciembre de 2021 a las 20 hs.

Que tal intimación se sustentó en la expresa disposición del artículo 52 del estatuto social que exige a las agrupaciones reconocidas como personas jurídicas de la reinscripción periódica (cada 10 años) impuesta para las agrupaciones constituidas sin tal calidad. Esta excepción encuentra su razón de ser en la sustitución de los requisitos de auspicio del 10% del padrón electoral, por la conformación como asociación civil y mantenimiento de su vigencia, lo que trasunta en una actividad regular de sus integrantes para participar en la vida institucional del Club Atlético Independiente. Vale decir, el Estatuto exige a las Agrupaciones acreditar que cuentan con una "masa crítica" mínima de asociados que la respaldan. Para ello, admite dos alternativas: 1) La obtención inicial y renovación decenal del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, o 2) La obtención inicial del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, y la demostración de que han alcanzado un grado tal de organización y permanencia en el tiempo, que les ha permitido acceder a su reconocimiento como persona jurídica, y al mantenimiento regular de tal calidad. Por su parte el estatuto social OBLIGA a todas las agrupaciones a comunicar TODO CAMBIO producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.

Que constatado por esta Comisión el Registro Especial se acredita que el primer asiento de la agrupación en el libro especial obra a fs 82, de fecha 16/5/1983 en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, siendo el último asiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.

A su turno, la Agrupación debe acreditarse debidamente ante esta Comisión Electoral con los medios mínimos e indispensables, a saber: 1) El estatuto social inscripto y actualizado, del que se desprenda que entre el objeto de la Persona Jurídica se encuentra comprendida la participación en la vida institucional del Club Atlético Independiente (de lo contrario, no podría presentar candidatos, por ser una actividad extraña a su objeto social); 2) La acreditación de su vigencia y cumplimiento con las obligaciones formales (presentación anual de memoria y balance y designación periódica de autoridades) ante la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas que son las únicas que pueden tomar decisiones por la entidad, y representarla y 3) Que el auspicio de la lista de candidatos es efectuado mediante los procesos internos de la Agrupación o por las personas autorizadas estatutariamente a realizar tales actos

Que el apoderado de la Agrupación mediante presentación de fecha 1º de diciembre acompaña a esta Comisión Electoral la certificación de autoridades expedida por la DPPJ y un estatuto social que declaró bajo juramento ser el que se encuentra vigente.

Que de las constancias acompañadas por la Agrupación emitidas por la DPPJ surge que la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto a la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2021 inclusive, registrándose falta de quorum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos para administrar al Club Atlético Independiente. Asimismo de dichas constancias se ha verificado la falta de cumplimiento a los requisitos estatutarios para la presentación de la lista de candidatos en cuanto carecen del auspicio requerido en el artículo 51 del estatuto social al no verificarse que se encuentre debidamente auspiciada por la agrupación respectiva.

Ello por cuanto del Estatuto Social acompañado no resulta ser el certificado por la DPPJ, ni se acreditó su inscripción ni modificaciones.

Surge de la documentación acompañada que la razón social de la Agrupación no resuelta coincidente con la auspiciante, destacándose que la Agrupación auspiciante es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, mientras que el Estatuto acompañado corresponde a la AGRUPACION INDEPENDIENTE, conforme lo dispuesto en el artículo primero del estatuto social que reza *Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente"*, y lo expresado en su artículo segundo "queda constituida una asociación de carácter civil demanda "Agrupación Independiente", coincidiendo con la Resolución transcrita al finalizar el texto estatutario de la supuesta resolución de la DPPJ dictada en expediente 2215-3,458 que "reconoce el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación Independiente"

A mayor abundamiento, también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto -conf. lo solicitado por Acta N° 10-, lo dispuesto en el artículo 10 del mismo: "Art. 10 - La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes". Del simple cotejo de los cargos enunciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ -agregada por la Agrupación -conf. lo solicitado por Acta N° 10- resulta evidente y notorio

que la Agrupación ha inscrito ante la citada autoridad de contralor una nómina de autoridades que NO se corresponden con los cargos enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto acompañado. Solo a modo de ejemplo se observa que en el citado art. 10, no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros.

De lo expuesto se evidencia que no se dio cumplimiento con la intimación cursada por esta Comisión por cuanto el estatuto social acompañado - bajo declaración jurada del apoderado de ser el último vigente- no resulta ser el vigente y actualizado de la Agrupación auspiciante. Aun considerando que el estatuto acompañado fuera el vigente de la Agrupación Independiente Tradicional, -y que la modificación estatutaria no acompañada se refiriera al nombre social y a las autoridades-, resulta por demás evidente que la presentación efectuada no da cumplimiento con el estatuto Social del Club Atlético Independiente para considerar la lista presentada.

Del texto de la entidad supuestamente auspiciante se establece expresamente en su artículo Segundo inciso c), en cuanto a la finalidad de la Asociación: "c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda, efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece es Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactara juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que investirán el nombre y representación de la "Agrupación" Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación." (destacado nos pertenece)

De lo transcrito resulta evidente que, aun considerando que el estatuto presentado correspondiera a la actual Agrupación Independiente Tradicional, ésta agrupación NO ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo Segundo inciso c) de su propio estatuto, por

lo que el auspicio de la Agrupación a la lista de candidatos presentada se debe tener por no efectuada, por incumplimiento de los requisitos internos para así hacerlo.

Es de destacar que esta Comisión Electoral debe velar por el estricto cumplimiento de los requisitos del estatuto social del Club Atlético Independiente, y en tal sentido debe observar cabalmente el cumplimiento de los requisitos que contienen las diferentes agrupaciones a fin de auspiciar las listas de candidatos, ello por cuanto en el acto del auspicio se impone la representatividad de la voluntad asociativa de los socios que componen cada una de las agrupaciones y de los candidatos que se proponen para ocupar los cargos convocados por el Club Atlético Independiente.

Como consecuencia de lo expuesto, y no habiéndose acreditado ante esta Comisión Electoral el cumplimiento del requisito establecido en el estatuto de la Agrupación auspiciante, la presentación acompañada por la Agrupación Independiente Tradicional, al momento de presentar la lista de candidatos, suscrita por los señores Salvador H. Pérez -Presidente AIT- y Marcelo Daniel Orcero -Secretario General AIT- resulta inhábil por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Segundo inciso c) del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.

Por todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y de la exclusión impuesta a la lista por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión Electoral se destaca que aun en el caso de cumplir los requisitos estatutarios en la presentación existen impugnaciones respecto de la presentación efectuada por la Agrupación por cuanto:

- 1) De la lista presentada y documentación acompañada surge que la lista no se ajusta a lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Social.
- 2) Acompañó irregularmente documentación y constancias de postulación de personas que no fueron postuladas por la Agrupación en la presentación efectuada con fecha 29/1/2021 a saber: VALDEZ, Roció, BELFORTE Federico, RODRIGUEZ Marcelo, RITCHIE Mariano, RAMOS José María, OZKUL Sabin, VENER Sergio, SOUTO Patricio, PERTROPLOS María, RODRIGUEZ Lucas, CASTRO Jorge, REY Adrián, FERRARO Leonardo, RODRIGUEZ Miguel, constituyendo tal acto una irregularidad insalvable en la presentación.
- 3) Se impugna los candidatos consignados en la Lista presentada como representantes suplentes por no haber indicado (salvo en el caso del candidato BUCETA) solo indicaron el nombre, sin indicar número de socio, DNI, ni domicilio por lo que resulta imposible para esta Comisión expedirse sobre los requisitos estatutarios.

- 4) Los candidatos SIMAL, Leandro, ADRADE, Javier y MAZZEO, Javier, MORASA, Carlos, CASTAÑO, Jessica enmendaron la aceptación de cargo, por lo que las misma presentan irregularidades
- 5) El candidato QUINTAS, Pablo Lino posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, destacándose que no cuenta con la antigüedad para poder postularse
- 6) El candidato MONTAÑA, Carlos, posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, no habiendo acreditado el certificado de antecedentes penales en debida forma
- 7) El candidato SEOANE, Daniel acompañó informe del BCRA incompleto
- 8) La candidata LAURI, Victoria acompañó carnet de socio ilegible
- 9) El candidato DAMIANI, Jorge, se registra enmienda en la postulación por lo que es irregular, se omitió acompañar carnet de socio, DNI y constancias
- 10) El candidato GRINDELL, Pablo acompañó en forma insuficiente copia del DNI
- 11) El candidato MOSCHETTI, Fernando no se encuentra al día con la cuota social por lo que no puede postularse, posee enmienda en la declaración jurada, y se omitió acompañar el carnet de socio
- 12) El candidato LEGUIZAMON, Diego posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, destacándose que la copia del carnet de socio resulta ilegible
- 13) El candidato BALLHORST, Humberto posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, no habiéndose acompañado constancia de ingresos ni certificado de antecedentes penales
- 14) El candidato TORTONESE, Hugo posee enmendada la firma en la aceptación del cargo constituyendo una grave irregularidad
- 15) Se omitió acompañar certificado de antecedentes penales del candidato FERNANDEZ, Cristian
- 16) Del candidato SENARIS, Omar Cesar se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales y comprobantes de ingresos
- 17) Del candidato LAGO, Javier Alberto se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales, comprobantes de ingresos y carnet de socio
- 18) De los candidatos LASTITY, Daniel, GARIOLO, Salvador Marcelo, CATONI, Pablo y BUCETA, Daniel se omitió acompañar el informe del BCRA
- 19) El candidato DI NISIO, Lucas adeuda su cuota social por lo que se encuentra imposibilitado de postularse, no habiéndose acreditado su constancia de ingresos
- 20) El candidato CALA, Salvador no acompañó copia de DNI, carnet de socio, antecedentes penales y certificado del BCRA

- 21) El candidato GRINDETI Néstor posee irregularidades en la aceptación de su cargo y omitió acompañar constancia de ingresos
- 22) De la postulación y documentación respecto de los candidatos LLANO, Federico y SCHULZE, Matias se detecta inconsistencia entre la aceptación del cargo acompañado y el cargo para el cual se postularon por la Agrupación
- 23) Respecto del candidato HERNANDEZ, Gabriel Oscar se detecta inconsistencia en los datos de la documentación entre si y con la planilla de presentación efectuada por la Agrupación
- 24) Los candidatos BARBA Carlos y CIMADEVILLA Diego no cuentan con la antigüedad para postularse en los cargos pretendidos
- 25) El candidato MUSCIO Martin no acredita constancias de Ingresos ni certificado del BCRA
- 26) El candidato BOBEDA Fernando no cuenta con antigüedad para postularse ni se acompañó ninguna documentación de la requiera en el estatuto social ni la aceptación del cargo
- 27) El candidato RIOS Diego no acompaña ninguna de la documentación requerida en el estatuto ni la aceptación de cargo, existiendo inconsistencia en el número de socio y DNI con otro candidato postulado por la Agrupación
- 28) El candidato CAPRIO Gabriel Alejandro posee antecedentes penales constituyendo un impedimento para su postulación
- 29) El candidato URELLI Cristian, no habiendo acompañado as constancias de ingreso en debida forma
- 30) El candidato GUERRERO Hugo repite su postulación con otro cargo, detectándose inconsistencia en los datos, no acreditándose a constancia de aceptación de su cargo
- 31) Se impugnan por morosidad en la cuota social a los siguientes candidatos: DENISIO Nicolas, MOSCHETTI Fernando, FAJTA Ana, FERNANDEZ Gabriel, ROLANDO Pedro, GIALIZIAN Gonzalo, SALAS German, GARCIA PARADA Florencia, GUERRERO Nicolas, DOMINGUEZ Y GALFA Pablo
- 32) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la República Argentina que acredite no tener inhabiliciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada. Salas German

CANDIDATOS: COTIGNOLA Néstor, GUERRERO Hugo, EUSEBIO Julio, DI NISIO Carlos, GONZALEZ Federico, BUSSO Rubén, BARBEITO Ariel, ALMIRON Gisela, DIAZ Martín, MOSTERIO Carlos, BIANCHI Gustavo, SEÑARIS Julián, CALDERICI Hugo, BUSCARIOLI Rodrigo, CASTAÑA Jessica, PÉREZ CONTRERAS Luciano

En atención todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

En respuesta a las presentaciones efectuadas por la Agrupación se hace saber que las actas de esta Comisión se encuentran exhibidas en todo momento en el recinto de este órgano, por lo que podrá extraer copias cuando lo considere. Se hace saber que el padrón electoral se informa con los socios con derecho de voto conforme las cuotas al día, en cumplimiento con lo dispuesto en el estatuto social, y que cualquier socio puede solicitar su constancia de cumplimiento del pago de la cuota social hasta el día de la elección inclusive.

Con relación a la copia del padrón electoral solicitada por la agrupación, se hace saber que el mismo se encuentra exhibido para la consulta de todos los afiliados en el departamento de socios. En atención a lo resuelto por este órgano en la presente resolución que excluye a la agrupación del presente proceso electoral, recházese la pretendida entrega del padrón por carecer de legitimación para solicitarlo.

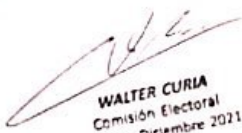
Se hace saber que las presentaciones de las agrupaciones y la documentación se encuentra en este órgano electoral para la consulta.

Se hace saber que los lugares en donde se desarrollará la votación ya fue resuelto por esta Comisión Electoral mediante acta N 5 de fecha 18/11/21

Leída la presente se hace entrega a cada agrupación del informe de comisión. Quedan notificados todos los presentes de lo resuelto por esta Comisión Electoral a quienes se les entrega copia de la presente acta que forman parte integral de la presente, quedando notificados en este acto en forma personal de lo resuelto.

En atención a la notificación personal efectuada las partes en este acto se acuerda dejar sin efecto la notificación por telegrama colacionado de las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, prestando los apoderados de las Agrupaciones su expreso consentimiento y conformidad con ello.

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 20.00 hs.-


WALTER CURIA
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021



Tweet



Somos Independiente

@caisomos



ENCUESTA ●

ELECCIONES EN INDEPENDIENTE



¿COMO VOTARIAS?

VOTA 👉 RT ●

Agrupación Independiente

18 %

Gente de Independiente

11 %

Unidad Independiente ✓

71 %

131 votos · 1 día 15 horas restantes

14:34 · 5/12/21 · [Twitter for Android](#)

2 Retweets 7 Me gusta

Twittea tu respuesta



Tweet



Martin Roldan
@MartinchoRoldan



Actualizamos encuesta con los trinomios presentados.
A cual de éstos vas a votar en las próximas elecciones en [#Independiente](#) ?

MOYANO/GONZALEZ/SANCHEZ	13 %
RUDECINDO/BUSTAMANT/LUTER	10 %
DOMAN/GRINETTI/MARCONI ✓	77 %

2.300 votos · Resultados finales

13:38 · 30/11/21 · [Twitter Web App](#)

12 Retweets **2** Tweets citados **14** Me gusta



Twittea tu respuesta





Matias Martinez
@Mati_Martinez

Varios seguidores me sugieren que agregue en la encuesta el “voto en blanco”.

*Solo para socios que vayan a votar
Agregado 📌

[#Encuesta2021](#)

1) Moyano/González/Sanchez

2) Doman/Grindetti/Marconi

3) Rudecindo/Bustamante/Lutteral

4) Voto en blanco



Twittea tu respuesta



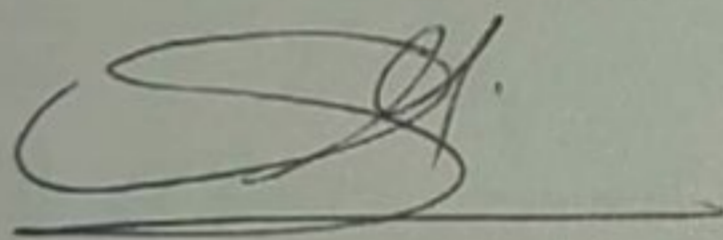
A.I.T.

Avellaneda 29 de Noviembre de 2021

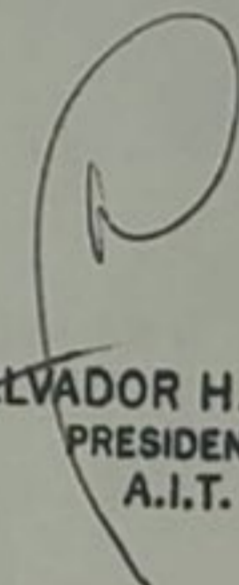
Señor Presidente de la Comisión Electoral:

Por la presente en nuestro carácter de Presidente y Secretario General de la Agrupación Independiente Tradicional del Club Atlético Independiente adjuntamos certificado de vigencia actualizado emitido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas respecto a nuestra Agrupación. *pliego de autoridades*

Sin Otro Particular, los saluda atte



MARCELO DANIEL ORSERO
SECRETARIO GENERAL
A.I.T.



SALVADOR H. PEREZ
PRESIDENTE
A.I.T.

CERTIFICADO DE VIGENCIA NRO. 39200

Tipo de Trámite: COMUN

Expediente: EXP - 21209 - 98244 / 21 / 13

Cupón:

Legajo: 16108

Matrícula: 3155

Denominación de la entidad AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Domicilio: AMEGHINO

Nro.: 628

Piso: Dto.:

Medio:

C.P.:

Localidad: AVELLANEDA

Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, se extiende el presente Certificado de Vigencia, informándose que de los registros obrantes, en esta Dirección Provincial a la fecha, adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Con Vencimiento 30/04/2022

Fecha de Emisión 26/11/2021

Para ser presentado ante:
QUIEN CORRESPONDA-

Puede verificar la autenticidad del presente en:
<http://tramix.persjuri.gba.gov.ar:8080/TRAMIX/>



Operador: MBAYO Fecha: 26/11/2021

LA RECEPCION NO IMPLICA
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma:

Aclaración:



ACTUACION NOTARIAL

BAAD16686911

AGOSTINA VERDINELLI
NOTARIA

Fº 313.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y DOS.-

ACTA CONSTATAACION: AGRUPACION INDEPENDIENTE

TRADICIONAL. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia

de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre

del año dos mil veintiuno, ante mí, **AGOSTINA VERDINELLI**, Notaria Adscripta

del Registro 53 de este distrito, comparece: **Salvador Humberto PEREZ**, argentino,

nacido el 7 de abril de 1947, DNI 7.596.200, divorciado de sus primeras nupcias de

Susana Lia Casevene, con domicilio en Cochabamba 4030, Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Identifico a los comparecientes mediante exhibición de los documentos

relacionados que tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego, conforme los

términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación,

conste.- MANIFIESTA INTERVENIR en representación y en carácter de Presidente

de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL y en tal carácter DICEN:

Que requiere mi intervención a efectos que me constituya en la sede social del **Club**

Atlético Independiente sita en Avenida Mitre 470 de ésta Ciudad, y proceda a

constatar la entrega del listado de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y

miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y asambleas de representantes de

socios, titulares y suplentes, a los efectos de participar en las elecciones del

mencionado Club que se realizará el 19 de diciembre de 2021, y la documentación

respaldatoria de cada uno de los candidatos.- MANIFESTACIONES

COMPLEMENTARIAS: El compareciente declara: a) Que son plenamente capaces

no estando afectada, restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente

otorgamiento como así tampoco se encuentra tramitando dicha restricción ni

limitación; b) Que los datos relativos a su estado civil y domicilio consignados en la

presente, son los correctos, tal como se lo ha declarado a la Escribana Autorizante y

BAA016686911

es responsable por la veracidad de los mismos.- **LEO** al compareciente, quien 1
ratifica el contenido de la presente y en prueba de conformidad firma ante mí, doy fe.- 2
Salvador Humberto PEREZ.- Esta mi firma y sello que dice **AGOSTINA** 3
VERDINELLI. NOTARIA.- ACTO SEGUIDO siendo las 23:45 horas 4
aproximadamente me constituyo en Avenida Mitre 470 de ésta Ciudad, en presencia 5
del requirente y dos personas del sexo masculino que lo acompañan y que dicen 6
llamarse Fernando Gabriel Sciacaluga, y poseer DNI 14.557.718, y Luciano Pagola. 7
El acceso al club es permitido y nos dirigimos a la mesa de entradas del Club, 8
acompañados por varias de las personas que nos recibieron. El requirente junto con 9
los señores Sciacaluga y Pagola hacen entrega del documento que contiene el 10
listado de candidatos para las elecciones de la comisión directiva y revisora de 11
cuentas y representantes de socios titulares y suplentes, del Club Atlético 12
Independiente a realizarse el 19 de diciembre de 2021 y varias carpetas con 13
documentación. Asimismo me entrega una copia del listado mencionado que agrego a 14
la presente. Acto seguido, Sciacaluga, luego de la entrega que se formalizara, me 15
solicita deje constancia que los administrativos no le recepcionaron tres notas de las 16
Agrupaciones "Puro Sentimiento Rojo", "Juventud Independiente", e "Identidad 17
Roja" dirigidas a la Comisión Electoral del Club Atlético Independiente, copias de las 18
cuales me hace entrega para ser agregada a la presente.- No siendo para más, doy por 19
terminada la diligencia. **LEO** invitando al requirente y a los señores Fernando Gabriel 20
Sciacaluga y Luciano Pagola a suscribir el acto, haciéndolo Salvador Humberto 21
PEREZ considerándolo innecesario los restantes, por lo que me traslado a la sede de 22
la notaria a fin de transcribir y suscribir las anotaciones tomadas durante la diligencia, 23
todo ante mí, doy fe.- **Salvador Humberto PEREZ.-** Esta mi firma y sello que dice 24
AGOSTINA VERDINELLI. NOTARIA.- CONCUERDA con su matriz que pasó 25

ante mí al folio 313 del Registro 53 del Partido de Avellaneda de mi adscripción.-

Para EL REQUERENTE expido esta PRIMERA COPIA en dos folios de actuación notarial numerados correlativamente del número BAA016686911 al presente que firmo y sello en la Ciudad de Avellaneda, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, conste.-

Argenti



COMISION DIRECTIVA

DATOS PARA PRESENTACION

NOMBRE	APELLIDO	N DNI	N DE BOCIO	CARGO	CERTIFICADO DE RENOVACION	CENTRAL DEUDORES BCRA	COPIA DNI	COPIA CARNET	CERTIFICADO DE INGRESOS
FABIAN	DOMAN	17 187 003	18 210	PRESIDENTE	SI	SI	SI	SI	SI
NESTOR	GRINDETTI	11 553 269	4 702	VICE PRESIDENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
JUAN	MARCONI	33 362 041	13 804	VICE PRESIDENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
DANIEL	SEDANE	25 106 010	9 195	SECRETARIO GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI
CRISTIAN	URRELI	22 581 089	50 304	TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
EMANUEL	PEREZ	28 093 253	9 554	PRO TESORERO	SI	SI	SI	SI	SI
RUBEN	CONDE	18 004 608	9 130	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	SI	SI	SI	SI	SI
ESTEBAN	SAENZ RIGO	25 360 647	11 590	SECRETARIO DEPORTIVO	SI	SI	SI	SI	SI
PABLO	GRINDETTI	28 963 087	12 812	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y MEDIOS	SI	SI	SI	SI	SI
LUCIANO	PAGOLA	24 801 055	8 405	SECRETARIO DE RRRP E INSTITUCIONALES	SI	SI	SI	SI	SI
FEDERICO	BUCETA	32 523 442	12 735	SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA	SI	SI	SI	SI	SI
MARTIN	MUSCO	22 964 768	11 702	SECRETARIO DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE MAGEN INSTITUCIONAL	SI	SI	SI	SI	SI
DANIEL	LASTIRY	20 020 446	10 839	SECRETARIO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	SI	SI	SI	SI	SI
CARLOS	MONTAÑA	21 174 705	22 744	VOCAL 1	SI	SI	SI	SI	SI
RICARDO	CIRIELLI	14 434 807	12 737	VOCAL 2	SI	SI	SI	SI	SI
JORGE	DAMIANI	17 775 177	13 186	VOCAL 3	SI	SI	SI	SI	SI
CARLOS FEDERICO	REY	26 401 910	10 250	VOCAL 4	SI	SI	SI	SI	SI
LUCAS	DI NISIO	36 085 970	18 403	VOCAL 5	SI	SI	SI	SI	SI
SALVADOR	PEREZ	7 596 200	3 274	VOCAL 6	SI	SI	SI	SI	SI
VICTORIA	LAURJA	31 781 560	20 196	VOCAL 7	SI	SI	SI	SI	SI
HUGO	TORTONESE	7 736 367	2 316	VOCAL SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI	SI
MARCELO	ORSERO	16 850 870	11 167	VOCAL SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI	SI
FERNANDO	MOSCHETTI	22 623 331	13 814	VOCAL SUPLENTE 3	SI	SI	SI	SI	SI
HUMBERTO	BALLHORST	13 978 400	24 955	VOCAL SUPLENTE 4	SI	SI	SI	SI	SI
GASTON	GALAND	28 174 665	10 137	VOCAL SUPLENTE 5	SI	SI	SI	SI	SI
MARTIN	PAGANO	32 753 888	11 280	VOCAL SUPLENTE 6	SI	SI	SI	SI	SI
AGUSTIN	GRUNAUER	24 515 689	15 971	VOCAL SUPLENTE 7	SI	SI	SI	SI	SI
COMISION REVISORA DE CUENTAS									
28	CARLOS	MORAÑA	16 773 520	8 921	REVISOR DE CUENTAS 1	SI	SI	SI	SI
29	DIEGO	LEQUIZAMON	24 853 288	27 106	REVISOR DE CUENTAS 2	SI	SI	SI	SI
30	JAVIER	ANDRADE	27 242 569	15 588	REVISOR DE CUENTAS 3	SI	SI	SI	SI
31	ROMAN	DROBETTA	23 843 801	9 378	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1	SI	SI	SI	SI
32	JAVIER	MAZZEO	22 980 750	11 219	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2	SI	SI	SI	SI

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DISCIPLINA Y ÉTICA DEL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

Artículo 1°: Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento será aplicable por la Junta de Disciplina y Ética del Club Atlético Independiente, ello conforme a la competencia asignada por el Artículo 122 del Estatuto Social.

El presente reglamento se aplicará a todas aquellas conductas u omisiones que puedan afectar: los bienes materiales de la institución, su buen nombre, así como todos aquellos valores que defiende esta institución, particularmente cuando aquella conducta u omisión se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos. Su aplicación se centra en líneas de conductas que deben regir en el seno de una institución deportiva, siendo fuente normativa principal, el Estatuto del Club Atlético Independiente de Avellaneda.

Será de aplicación supletoria al presente Reglamento, las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 2°: Principios.

El respeto por la manda de la Constitución Nacional será de aplicación durante todo el procedimiento, en especial a los siguientes principios:

- De inocencia. Entendiéndose por tal el hecho de que todo socio es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- "*In dubio pro socio*". En caso de duda o conflicto entre normas o entre posibles resoluciones, se optará por aquella que sea más favorable para el socio denunciado.
- "*Non bis in idem*". Entendiéndose por tal que ningún socio podrá ser sometido, por el mismo hecho, a más de un proceso disciplinario.
- No interpretación extensiva, ni por analogía. Entiéndase por tal que ninguna norma podrá ser interpretada por la Junta de Disciplina y Ética, en forma extensiva, ni por analogías, ni basados exclusivamente en presunciones.
- Interpretación más favorable.
- Respeto a la divergencia política y religiosa. Este principio será rector al momento de aplicar el presente reglamento de Ética, asegurando la neutralidad de los miembros de la Junta frente a asuntos de carácter religioso y político.

Artículo 3°: Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se considerará "*Falta Disciplinaria*" a todo acto, omisión, hecho o conducta que resulte contrario a los Estatutos, Reglamentos y/o Disposiciones en vigor para los socios del Club Atlético Independiente, así como también a los reglamentos vigentes en la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante A.F.A) y/u otra Unión, Federación o Confederación a la que el Club Atlético Independiente se encuentre afiliado o se afilie oportunamente. Queda contemplada dentro de la presente definición, toda aquella conducta que, aunque no se encuentre estipulada en los marcos normativos referidos, resulte de carácter

delictivo, indecoroso, contrario a la moral, la ética, las buenas costumbres y las reglas básicas de convivencia.

Las "Faltas Disciplinarias" se clasificarán en:

1. Faltas Deportivas: Aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de colaborador o espectador, antes durante o después de una competencia deportiva, ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en el que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.
2. Faltas Sociales: Son aquellas producidas por cualquier socio del Club Atlético Independiente y que no pudiere ser encuadrada dentro de la categoría "Faltas Deportivas".
En caso de resultar considerada como falta grave, o el infractor resultare reincidente, a sugerencia de la Junta de Disciplina y Ética, la Comisión Directiva podrá aplicar el derecho de admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada y/o, en su caso, darle intervención a las autoridades públicas correspondientes.
3. Faltas Institucionales: son aquellas cometidas por cualquier socio del Club que faltare el respeto a un dirigente de la Institución y/o miembro de la Junta de Disciplina y Ética que se identificare como tal en pleno ejercicio de sus funciones; ya sea dentro de las instalaciones del Club como fuera de él, sea en algún evento social, deportivo o institucional en donde participe el Club o algún equipo representativo del mismo.

A tal efecto se considerará "Falta de Respeto", a modo de ejemplo y al sólo efecto enunciativo, a: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad de un dirigente, proferirle frases agraviantes, agredirlo físicamente, tanto a él como a miembros de su familia.

La Comisión Directiva será el último intérprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de "falta de respeto".

Será considerada dentro de esta categoría aquella falta cometida por algún dirigente del Club en pleno ejercicio de sus funciones en infracción al presente Reglamento, al Estatuto Social y a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos vigentes de la A.F. A y/o toda otra Unión, Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado y/o se afilie en un futuro y/o reglamento sus actividades deportivas.

Asimismo, se entenderán como "Faltas Éticas":

1. No respetar la dignidad de las personas y llevar a cabo cualquier acto discriminatorio por razones de género, raza, origen étnico, nacionalidad, opinión política, clase social, posición económica, religión, lengua o idioma, preferencia sexual o discapacidad.
2. Emitir juicios públicos sobre el desempeño de los órganos estatutarios y sus integrantes, así como de terceros involucrados, que tengan como intención o efecto, desacreditar, denostar, desprestigiar y/o causar perjuicio o daño.
3. Anteponer intereses personales frente al correcto desarrollo y desempeño de sus funciones y/o realizar cualquier actividad que pueda acarrear un conflicto de intereses entre la institución, sus directivos, socios y terceros. Entiéndase por "conflicto de

intereses" a aquellos intereses –personales o privados- que los sujetos pasibles de sanción por éste Reglamento, pudieren tener y cuya consecución –o intención de ello- comprometiére el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo se entenderá como "*intereses personales o privados*" toda posible ventaja que redunde en beneficios propio, de familiares, allegados y/o conocidos.

4. Omitir, por parte de los integrantes de la Comisión Directiva, Asamblea de Representantes, Comisión Revisora de Cuentas y/o Subcomisiones aprobadas estatutariamente, denunciar ante la Junta de Disciplina y Ética, los hechos o conductas que, teniendo la certeza de que acontecieron, o la sospecha fundada de que van a suceder, violen los lineamientos y normas del Estatuto Social y/o del presente Reglamento.

En caso de que cualquiera de las faltas previstas en los puntos previamente mencionados fuere cometida en presencia de uno o más miembros de la Junta de Disciplina y Ética, éstos se encontrarán facultados para, ante la flagrancia del hecho, interceder a fin de evitar que se propague dicho accionar, dando intervención a autoridades policiales, administrativas y/o de contralor que se encuentren en el lugar del hecho.

Una vez que se hubiere detenido el accionar cuestionado, el/los Miembros de la Junta de Disciplina y Ética que tomaron intervención podrán, si la situación lo hubiere ameritado, presentar un informe ante la Comisión Directiva a fin de que ésta última inicie las actuaciones correspondientes a nivel interno del Club Atlético Independiente, así como también frente a los organismos judiciales y/o gubernamentales correspondientes a tenor del hecho acaecido.

Para el supuesto en el que la/las personas que fueron sorprendidas cometiendo alguna de las faltas previamente detalladas, no se encontraren asociadas al Club Atlético Independiente, la Comisión Directiva dará intervención a los organismos judiciales y/o gubernamentales correspondientes, en caso de proceder, a tenor de lo informado por el/los miembros de la Junta de Disciplina y Ética que tuvieron participación, pudiendo aplicar aquella el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

En caso de que la falta social hubiere sido cometida por una persona no asociada al Club Atlético Independiente y que hubiere sido invitada por un socio del Club, se lo pondrá en conocimiento a éste último de la situación, y para el supuesto de no haber sido invitado por socio alguno, pero pertenecer a otro Club, la Junta de Disciplina y Ética pondrá en conocimiento a la Comisión Directiva a los efectos que estime corresponder, particularmente respecto de la Institución a la que el infractor perteneciere.

Artículo 4°: Medidas Disciplinarias.

Las infracciones al presente Reglamento o a otras normas o reglamentación de la AFA y/o toda otra Unión, Federación y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Club Atlético Independiente y/o se afilie en un futuro y/o reglamente sus actividades deportivas, cometidas por las personas sujetas al presente Reglamento, son punibles con una o más de las siguientes sanciones, todas ellas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122 del Estatuto del Club Atlético Independiente:

- a) Llamadas de atención.
- b) Suspensión.

c) Expulsión.

La Junta de Disciplina y Ética podrá emitir recomendaciones a la Comisión Directiva respecto de medidas a tomar así como también en caso de que resultare necesario comunicar sobre los hechos acaecidos y/o las sanciones tomadas a las autoridades administrativas, policiales y judiciales correspondientes.

Artículo 5°: Reglas Generales.

La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, comprendidos: la ayuda y cooperación del infractor, el motivo, las circunstancias y el grado de culpabilidad del infractor.

La Junta de Disciplina y Ética dictaminará respecto al alcance y la duración de la sanción, siendo la misma establecida por la Comisión Directiva.

Artículo 6°: Reincidencia.

Salvo disposición en contrario, la sanción podrá incrementarse como se considere conveniente, ello en caso de reincidencia.

Artículo 7°: Concurso de Infracciones.

Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias específicas.

Artículo 8°: Prescripción.

Por regla general, las contravenciones del presente Reglamento prescriben a los 10 (diez) años.

El plazo de la prescripción, cuando corresponda, será prolongado si el procedimiento se abre o suspende.

Artículo 9°: Carácter del Proceso.

Las acciones disciplinarias sólo se extinguen por el fallecimiento del denunciado o por revocación de la sanción resuelta por la Asamblea convocada al efecto. En caso de renuncia y/o desistimiento del interesado, la Junta podrá continuar de oficio la tramitación de la denuncia si lo considera apropiado.

Se producirá la caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro del plazo de 6 (seis) meses.

Las excepciones podrán oponerse en la primera presentación en que el denunciado, por sí o por su defensor particular intervengan, y serán resueltas por la Junta, como de previo y especial pronunciamiento –si correspondiere- dentro del plazo de 15 (quince) días.

Igualmente podrá replantearlas en la oportunidad prevista en el inciso 4° del artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Institución.

Artículo 10°: Facultades- Deberes de la Junta:

Sin perjuicio de las facultades conferidas por el Estatuto Social, la Junta de Disciplina y Ética asumirá la dirección del proceso. Dentro de los límites establecidos en el presente, actuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) De concentración: disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y -en su caso- ordenando la acumulación de los procesos que presentaren identidad o conexidad de sujeto y causa.
- b) De saneamiento: disponiendo de oficio toda medida que fuere conducente para la causa o necesaria para evitar nulidades y defectos de procedimiento que impidan el normal avance de la misma.
- c) De economía procesal: velando que en toda la sustanciación se persiga este propósito, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y disponiendo las que fueren necesarias para evitar nulidades y defectos de procedimiento;
- d) De oralidad: garantizando su plena vigencia en todas las etapas del proceso;
- e) De inmediación: debiendo actuar todos sus miembros personalmente, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento de Procedimiento, como garantía de la pluralidad de ideas y de respeto por las minorías no pudiendo delegarse actos concernientes a las etapas sustanciales del proceso, a cuyo fin la Secretaría, deberá llevar un Registro del sorteo del orden de las votaciones, que serán nominales;
- f) De gratuidad: garantizando su vigencia en la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 11°: Iniciación del Proceso:

Los procesos de competencia de la Junta se iniciarán:

- a) Por denuncia;
- b) Por pedido de un socio de cuya conducta se tratare;
- c) De oficio.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier socio que se sintiera agraviado por el proceder de otro u otros. En el acto de interposición o en el momento de su ratificación, el denunciante deberá fundarla, ofrecer la prueba y constituir domicilio especial. No se admitirán denuncias anónimas.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Mesa de Entradas (Secretaría) oficina ésta que entregará constancia al denunciante de su iniciación, debiendo girarla dentro de los 3 (tres) días a la Junta de Disciplina y Ética. Recibida la causa y dentro del plazo de 5 (cinco) días la Junta de Disciplina y Ética asignará, por sorteo en presencia de las autoridades de la misma, el miembro y/o los miembros que individual y/o conjuntamente, de acuerdo a la naturaleza y/o gravedad del hecho denunciado, intervendrán en primer término. Efectuado el sorteo y en todos los casos la Junta de Disciplina y Ética, en forma directa y sin más trámite, remitirá la denuncia y su documentación al miembro (s) designado (s) para intervenir en primer término. Si se propiciare el traslado de la denuncia, la Junta de Disciplina y Ética indicará la supuesta infracción

disciplinara, el tiempo y modo en que llegó a su conocimiento, el lugar en que se habría cometido y cualquier otra circunstancia que estime de interés.

Artículo 12°: Recusación – Excusación.

Las causales de recusación serán las previstas por el Artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; y 50 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

También procederá la excusación con los alcances establecidos por los Códigos citados.

Artículo 13°: Instancia Previa.

Recibida la denuncia y dentro del plazo de 30 (treinta) días, se citará al denunciante para que ratifique la misma en la audiencia que a tal efecto se fijará dentro de los 10 (diez) días posteriores a la citación, bajo apercibimiento de archivo, en caso de incomparecencia injustificada. En esa oportunidad la Junta de Disciplina y Ética podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes. Asimismo podrá disponer la realización de medidas previas, cuya producción se llevará a cabo a través de los integrantes de la misma que se designarán a tales efectos.

Dentro de los 20 (veinte) días posteriores, a la ratificación o de producidas las medidas previas, el miembro (s) interviniente (s) deberá elevar el expediente al resto de los integrantes de la Junta de Disciplina y Ética con fundado dictamen proponiendo:

- a) El archivo de la denuncia por falta de ratificación.
- b) Su desestimación, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no fueron cometidos por un socio del Club.
- c) La prosecución de la causa.

Artículo 14°: Traslado de la denuncia.

Si la Junta de Disciplina y Ética decidiere la prosecución de la causa, dará traslado al denunciado por el plazo de 15 (quince) días de los cargos formulados, la actuación de oficio y en su caso, de las informaciones sumarias que se hubieren producido, notificando de ello con entregas de copias.

La notificación se hará en la sede social previa citación por medio fehaciente cursada al domicilio denunciado por el socio en su condición de tal y obrante en el padrón respectivo. Deberán agotarse todas las posibilidades de ubicar al socio, a efectos de correrle traslado de la denuncia, lo que estará cargo de la Junta de Disciplina y Ética.

Todas las notificaciones se practicarán por cédula u otro medio fehaciente, trámite que estará a cargo de cualquier integrante de la Junta de Disciplina y Ética siendo suscripta la documentación que notifica por el mismo con transcripción de la medida que se trate.

Los plazos se computarán en días hábiles y serán improrrogables.

Artículo 15°: Descargo. Defensa.

- a) Dentro del plazo establecido por el Artículo 13° del presente, el socio denunciado, o su defensor particular, podrá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y su ratificación; y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la antijuricidad de la conducta reprochada., ofreciendo asimismo las pruebas de que intente valerse.
- b) En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en la ciudad de Avellaneda.
- c) Simultáneamente con la defensa, el denunciado deberá oponer todas las excepciones que considere que hacen a su defensa.
- d) Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental en poder del denunciado y ofrecerse la testimonial de que intente valerse.
- e) Si el socio denunciado o su defensor ofrecieren prueba testimonial, deberá indicar en el ofrecimiento que extremos intenta probar con dicha prueba. La cantidad de testigos ofrecidos por denunciante y denunciado no podrá exceder de cinco por cada uno. Asimismo, deberán solicitar que aquellos sean citados por la Junta de Disciplina y Ética; debiendo denunciar nombre, profesión y el domicilio en el acto de ofrecimiento, si no lo hiciere asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.

Artículo 16°: Recepción de la prueba y Vista de Causa.

- a) Formulado el descargo de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si encontrare mérito la Junta de Disciplina y Ética por resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros resolverá sobre:
 - 1) Las excepciones y/o nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.
 - 2) La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio o en la ratificación, la incorporada en la comunicación de oficio o las agregadas o propuestas en la etapa sumarial, así como aquella acompañadas u ofrecida en el escrito de defensa. Se rechazarán sólo aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no excede los 45 (cuarenta y cinco) días.
 - 3) En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando a la etapa de resolución. La Junta de Disciplina y Ética emitirá dictamen en el término de 30 (treinta) días.
 - 4) Podrá, además, dictar la clausura de las actuaciones si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no quedaren debidamente probados, o si resultare manifiesto que el socio denunciado no pudo participar de los hechos que se le endilgan.
 - 5) La Junta de Disciplina y Ética designará audiencia a fin que en la misma, se reciba la testimonial y—en su caso—las explicaciones del o los peritos que se hubieran designado.

- b) La producción de las pruebas que hubieran sido ofrecidas en el escrito de denuncia o en la ratificación, así como aquella ofrecida en el escrito de defensa, con carácter previo a la audiencia de vista de causa deben haberse producido en su totalidad, a excepción de la prueba testimonial cuya producción se llevará a cabo durante la referida audiencia;

La prueba pericial, si la Junta de Disciplina y Ética la hubiera receptado por considerarla conducente en la etapa oportuna, será realizada por expertos que se designarán de oficio. Sin perjuicio de ello, el denunciado, o en su caso su defensor particular, podrán designar perito consultor de parte. Aceptado el cargo, el experto designado de oficio deberá cumplir su cometido dentro del plazo que le fije la Junta de Disciplina y Ética, y se dará traslado a la defensa por el plazo de cinco días para que solicite las explicaciones que consideren corresponder;

- c) A las audiencias fijadas deberá concurrir personalmente el socio denunciado bajo apercibimiento que la incomparecencia injustificada podrá ser considerada presunción en su contra - salvo prueba en contrario. La Junta de Disciplina y Ética podrá convocar a la audiencia de vista de causa a los peritos, si los hubiere.

Artículo 17°: Del procedimiento de la Audiencia de Vista de Causa.

- a) Por Secretaría se dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia, u oficio de inicio, incorporándose por lectura las pruebas producidas en el proceso, el descargo y las acompañadas con éste, salvo petición en contrario por parte de denunciante o denunciado. Por razones de orden y buena marcha del proceso, la Presidencia de la Junta de Disciplina y Ética dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes.

Podrá interrogar libremente al socio denunciado recordándole - bajo pena de nulidad- los derechos constitucionales que le asisten, en el sentido que nadie está obligado a declarar contra sí mismo y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos

- b) De la audiencia celebrada se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y del perito si lo hubiere; y se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Además de los mencionados, sólo podrán asistir a las audiencias los miembros de la Comisión Directiva, los Representantes de Socios y los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas;
- c) Finalizada la audiencia, la Presidencia de la Junta Disciplinaria y Ética, invitará al denunciado, o en su caso a su defensor, a formular alegato oralmente sobre el mérito de la prueba; que podrá ser reemplazado por un memorial que deberá ser presentado dentro de los cinco días de celebrada la audiencia a pedido del denunciado o su defensor. El acta sólo consignará si se ha ejercido o no esta facultad.

Artículo 18°: Dictamen.

Vencido el plazo para presentar el alegato, la Junta de Disciplina y Ética emitirá dictamen fundado dentro del plazo de 20 (veinte) días. Dichos dictámenes serán aprobados por mayoría simple del total de los miembros, siendo remitidos a la Comisión Directiva conforme lo establecido en el Artículo 123 del Estatuto Social.

La Comisión Directiva, a tenor de lo estipulado en el Artículo 123 del Estatuto del Club Atlético Independiente, será el órgano que resolverá la sanción o elevará a la Asamblea de Representantes los dictámenes emitidos por la Junta de Disciplina y Ética.

En caso que el denunciado se hubiera presentado por sí o por defensor particular, dicha resolución será notificada al domicilio que hubiera constituido oportunamente

Artículo 19°: Recurso.

Las sanciones dispuestas por la Comisión Directiva, a tenor de lo dictaminado por la Junta de Disciplina y Ética, serán recurribles de acuerdo a lo estipulado, para cada caso, en los Artículos 29, 39 y 83 del Estatuto del Club Atlético Independiente.

Artículo 20°: Plazo máximo de duración del proceso.

El plazo máximo de duración del proceso por ante la Junta de Disciplina y Ética será 3 (tres) meses, contados desde el ingreso o radicación de la denuncia, pudiendo ser ampliado por idéntico plazo, por una única oportunidad y con motivos fundados. Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

Artículo 21°: Independencia de las acciones.

Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento de la Junta de Disciplina y Ética será independiente de aquella. Es facultad de la Junta de Disciplina y Ética disponer la suspensión del proceso disciplinario si la causa penal estuviese pendiente de resolución. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

Artículo 22°: Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva quien publicará el mismo por medio de la página Oficial del Club donde podrá consultarse, permanentemente, por todos los socios de la Institución.

Artículo 23°: Disposición transitoria.

El presente reglamento será de aplicación para las denuncias interpuestas a partir del día siguiente a su publicación por el medio antes referido.



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

JUNTA DE DISCIPLINA Y ETICA – CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

ACTA N° 1; AUTOS – “Doman Fabián y Otros s/ infracción art. 39 inc. a) y b) Estatuto Social.”

En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Pcia. De Buenos Aires, a dos (2) días del mes de diciembre de 2021, siendo las 16:00 hs, se reúne la **Junta de Disciplina y Ética del Club Atlético Independiente** en la sede social sita en Av. Mitre 470. Con la asistencia de los **Sres. RINALDI, Ricardo Norberto, Giannastasio Fernando** y los **Dres. GIL, Leandro y VIDAL, Norberto Horacio** llamada que fue la audiencia fijada para el día de la fecha, comparecen:-----

POR LOS REQUERIDOS: **Sres. MARCONI Juan Ignacio**, titular del DNI 33362041 y **DOMAN TALICE, Fabián David**, titular del DNI 17187703, comparece su letrado Apoderado, **Dr. Paruolo Federico Andrés**, T° XV F° 230 F° C.A.S.M., constituyendo domicilio a efectos del presente en Avda. Mitre 634 pidso 5° Ofic. “E” de Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL ACTUARIO: Se le hace saber al apoderado del requerido que el presente, iniciado de oficio en los términos del artículo 6 del RJDE, tiene por finalidad determinar si el requerido, conjuntamente con otros socios y un grupo de personas no identificadas, en fecha 20/11/2021, alrededor de las 15:00 hs. incurrieron en las conductas que especifican los incisos a) y b) del art. 39 de los Estatutos Sociales al no dar cumplimiento estricto con las disposiciones del art. 2°, subsiguientes y concordantes del DNU 678/2021 y protocolos de actividades oportunamente aprobados por las autoridades sanitarias, los que continúan vigentes por expresa disposición contenida en el art. 12 DNU citado.-----

A tales efectos se le exhibe al requerido 5 grabaciones de video, 4 de ellas de las cámaras de seguridad instaladas en el acceso y planta baja de la sede social sita en Avda. Mitre 470 de la localidad y partido de Avellaneda, y la restante tomada por los mismos participantes al momento del ingreso al inmueble referido. Asimismo se le exhiben dos (2) tomas fotográficas difundidas por la red social “Twitter” y publicadas en la página de orgullororo.com, dejándose constancia que los referidos videos le son remitidos en este acto por medio de la aplicación WHATAPP desde el N° 1121570829, titularidad del Dr. N. Vidal al N° 1157436648 y que las imágenes fotográficas le son entregadas en este acto. Se deja constancia que en todos los documentos filmicos y fotográficos se individualiza al requerido en el día, lugar y hora indicados junto con el grupo de personas antes mencionadas en las escalinatas de ingreso de la sede social del Club Atlético Independiente sita en el lugar arriba individualizado.-----

Luego de ello se invita al compareciente a que exprese aquello que considere pertinente con relación a los hechos y documentos filmicos y fotográficos exhibidos, manifestando:

En primer lugar manifiesta haber recibido los videos antes mencionados en un total 4 ejemplares y copia de las tomas fotográficas detalladas en un total de dos (2) copias.

MEMBRO U. N° 1014
AVELLANEDA
T° 86 F° 453 C.P.A.D.F.

v. Mitre 470, Avellaneda.

tel.: (54-11) 4229-7600 (líneas rotativas)

www.clubaindependiente.com



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE


En segundo término expresa que se formulará descargo y se ofrecerá prueba dentro del plazo establecido por el Reglamento de la JDE conforme el mismo establece. -----

Oído lo cual y agotándose de esta forma el objeto de la audiencia, se declara concluida la misma siendo las 16:37 hs., quedando todos los presentes notificados a quienes se les entrega copia. -----


Rodrigo
Figueroa


Roberto Cruz





Norberto H. Vidal
Abogado A.C.F.
Tº 66 Fº 453 C.P.A.C.R.

http://cdn.clubaindependiente.com/etc/institucion_disciplinayetica.pdf

A. I. T.

Avellaneda, 29 de noviembre de 2021

Al Señor Presidente de la Comisión Electoral del
Club Atlético Independiente

De nuestra Consideración:

Nos dirigimos a Ud. Y por su intermedio a los distintos miembros de la Comisión Electoral y Comisión Directiva del CAI, a efectos de adjuntarle la lista de candidatos a miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, auspiciados por esta Agrupación, con las respectivas aceptaciones de cargo individuales, como asimismo la nómina de candidatos a Representantes Titulares y Suplentes por ante la Honorable Asamblea, todos ellos con las respectivas aceptaciones de cargo individuales y declaraciones juradas solicitadas conforme modelo entregado por el club. Asimismo la documentación correspondiente a cada candidato a los fines de acreditar su carácter de socio, actividad laboral, estado frente al Banco Central, Certificado de reincidencia y copia de documento Nacional de Identidad . Lo antes expuesto lo es a los fines de la oficialización como candidatos de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL en los comicios a celebrarse el próximo 19 de diciembre de 2021 de elección de autoridades del CAI.

Asimismo y en los términos de los artículos 51 Y 54 del Estatuto Social designamos APODERADO GENERAL TITULAR de la lista al Dr. Luciano Jose Maria Pagola (Socio Nro 8405) y APODERADO SUPLENTE al Sr. Fernando Gabriel Sciacaluga (Socio Nro 6142)

Por ultimo a los efectos de las notificaciones , constituimos domicilio en la calle Alberto Barcelo 390 Villa Dominico de Avellaneda.-

Sin otro particular, salda a Ud. Atentamente.


MARCELO DANIEL ORSERO
SECRETARIO GENERAL
A.I.T.


SALVADOR H. PEREZ
PRESIDENTE
A.I.T.

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCION NO IMPLICA

CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Admisión: 

Fecha: 29/11/21 Hora: 23:50hs.



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

ACTA N° 10 COMISION ELECTORAL – 30 de noviembre de 2021: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. OTERO Miguel Ángel – CIOL Fabián y GIANNASTASIO Fernando – VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaria el Sr. RUBIO Marcelo. Se encuentran presentes los apoderados de las Agrupaciones Gente de Independiente el Dr. Claudio RUDECINDO, Agrupación Independiente el Dr. Norberto VIDAL, Agrupación Independiente Tradicional, Fernando Gabriel SCICCALUGA. Se declara abierta la sesión siendo las 18.20 hs.-----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados _ que a participar del presente proceso electoral se presentaron listas por las siguientes agrupaciones: AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE; AGRUPACION INDEPENDIENTE; AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

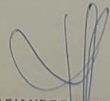
Se hace saber que Frente a la presentación efectuada por la Agrupación Independiente Tradicional con fecha 29/11/2021 , de la cual surge que no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del estatuto Social, como previo y especial pronunciamiento a expedimos, se intima a la Agrupación Independiente Tradicional a que en el plazo de 24 horas de notificada la presente den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto y acompañen en el domicilio de esta Comisión Electoral el certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, documentos que no obran depositados en el registro del art 52 del estatuto Social, en violación a lo estipulado en dicho artículo, todo ello bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.


Se hace saber a la agrupación Independiente Tradicional que el plazo conferido vencerá el día 1 de diciembre de 2021 a las 20.00 horas.

La presente intimación, al ser de previo y especial pronunciamiento, no suspende el plazo previsto por el art 51 del estatuto social a fin de que este órgano se expida sobre la procedencia de la lista de candidatos y auspiciadores presentadas por las agrupaciones. Quedan notificados todos los presentes a quienes se les entrega copia de la presente acta.

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 18.30 hs.-


FABIÁN CIOL
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


ALEJANDRO VILARIÑO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


FERNANDO GIANNASTASIO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


MIGUEL ANGEL OTERO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021

**Dirección Provincial de
Personas Jurídicas**

Corresponde Expte. 21.209-106299
Legajo N° 16/16108
AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.
Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Noviembre del 2021, se extiende el presente Informe de Autoridades vigentes de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha. Se hace saber que la entidad de marras adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Se adjunta ultima nomina de autoridades inscripta con copia para el administrado.



ASESORAMIENTO ASOCIACIONES CIVILES

Mateo Salas


CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
LA RECEPCION NO IMPLICA
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO
Firma:
Aclaración:
Fecha: 11/12/2021 hora: 14:00 HS

Informe de Asamblea Civil

Datos de la Sociedad

Nro. de Legajo: 16108 Nro. de Matrícula: 3155
 Tipo de Sociedad: CIVIL Fecha de Matriculación: 10/09/1982
 Denominación: AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL Nro.: 628
 Domicilio: Calle: AMEGHINO Dto.: Medio: C.P.:
 Localidad: AVELLANEDA
 Partido: AVELLANEDA

Información Post-Asamblea

Fecha de Asamblea: 18/11/2019 Tipo de Asamblea: Ordinaria
 Socios en Condición de Asistir 67
 Socios Presentes: 42
 Socios que Votaron: 42 Convocatoria: Segunda
 Hora de Inicio de Asambleas: 11:00
 Fecha de Cierre de Ejercicio: 30/06

Balances

Fecha: 30/06/2019
 Ingresos Ordinarios: 45.000,00 Ingresos por Subsidios 0,00
 Otorgante del Subsidio:
 Egresos: 78.182,00 Resultado del Ejercicio: 106.718,00
 Activo: 243.019,00 Pasivo: 6.850,00
 Patrimonio Neto: 236.169,00
 Detalle de Bienes Registrables:



Frederico
 Página 1 de 4

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

Informe de Asamblea Civil

Comisión Directiva / Consejo de Administración:

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Domicilio	Mandato Desde - Hasta
PEREZ SALVADOR	PRESIDENTE	DNI 7596200	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
HERNAN PEREZ	PROTESORERO	DNI 23473394	AV. PAVON 3735 10 A 1253 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
D ELIA AGUSTIN	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-35155771	MARCONI 686 1878 QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
ESTIGARRIBIA CESAR OMAR	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-13421126	LAFAYETE 1828 1286 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
ORSERO MARTA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-12864753	BARCELO 390 1874 VILLA DOMINICO AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
PEREZ ADALIA EMMANUEL MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-28693253	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
TEPER ROMINA BARBARA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-29191708	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
MUSSO HERNAN	SECRETARIO ADJUNTO	DNI-25131679	CUCHA CUCHA 2260 1416 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022
PEREZ ADALIA MELINA SOLEDAD	SECRETARIO DE ACTAS	DNI-33087988	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 15/11/2022

[Firma manuscrita]
16/11/2019

Informe de Asamblea Civil

DIAZ HECTOR	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	DNI-16559160	MANUELA PEDRAZA 375 1688 HURLINGHAM HURLINGHAM BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ORSERO MARCELO	SECRETARIO GENERAL	DNI-16850870	MORENO 2576 6 B 1094 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
VARA MARIANO	TESORERO	DNI-23866640	PEDRO GOYENA 620 2 B 1424 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DIAZ GASTON	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22057300	AV. MITRE 2416 1870 SARANDI AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PEREZ DIEGO MARTIN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22825200	CALLE 452 1324 1860 GUTIERREZ BERAZATEGUI BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
SUAREZ CLAUDIO JAVIER	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-23610071	REGURISTAIN 102 1870 AVELLANEDA AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ABASTOS ANGEL LEONIDAS	VICEPRESIDENTE 1°	DNI-5931396	MORENO 421 1878 QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DE LA MAND OSVALDO LUIS	VICEPRESIDENTE 2°	DNI-5871837	TUYU 95 1408 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CAMAÑO MARIANO DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-28272810	CHACHO 116 1876 DON BOSCO QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CARISSIMO LEONARDO MIGUEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-29054437	EL ROSADAL 51 1836 LAVALLOL LOMAS DE ZAMORA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CHACON FAMELA SOLEDAD	VOCAL SUPLENTE	DNI-32028879	VUCETICH 553 1694 JOSE C. PAZ JOSE C. PAZ BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARIÑA DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-32280329	VIEJO BUENO 783 1876 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
MAZZUCCO CLAUDIO FABIAN	VOCAL SUPLENTE	DNI-16967361	SEGIJROLA 1450 1706 HAEDO MORON BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022

Informe de Asamblea Civil

MONTALDO CRISTIAN ALBERTO	VOCAL SUPLENTE	DNI 30667898	GRAN CANARIA 560 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CASAZZA JOSE RODOLFO	VOCAL TITULAR	DNI 6149181	LUIS MARIA CAMPO 1270 1876 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
COCLITE GABRIEL PABLO	VOCAL TITULAR	DNI-23867676	MARTIN RODRIGUEZ 1927 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DELIA EDUARDO	VOCAL TITULAR	DNI-14701196	VIDELA 289 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARIÑA MARIO CARLOS RENE	VOCAL TITULAR	DNI-11630204	ALBERDI 113 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PEREZ PABLO ADRIAN	VOCAL TITULAR	DNI-26471520	COCHABAMBA 3625 1 B 1262 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
RAIMONDE JUAN CARLOS	VOCAL TITULAR	DNI 14456632	AV. MITRE 2300 1870 AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
TEJEDA IVES	VOCAL TITULAR	DNI-12632554	QUIRNO 760 1406 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022

La presente certificación de fotocopia ha sido efectuada en el folio de
actuación notarial nro. 54402589156 - (Anexo)
Ayerbueda, D.N. - 12 - 2021

A handwritten signature in cursive script, followed by a circular stamp that is mostly illegible. To the right of the signature is a vertical scribble or mark.



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAAD12589756



- 1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de CINCO fojas son copias fieles
- 2 de su original que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número 53 de mi
- 3 Adscripción del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se certifica
- 4 fotocopia de informe de autoridades vigentes emitido por la Dirección Provincial de
- 5 Personas Jurídicas con fecha 29/11/2021 perteneciente a "AGrupación
- 6 INDEPENDIENTE TRADICIONAL".- Conste.- Avellaneda, Primero de diciembre
- 7 del año dos mil veintiuno.-

8

9

10.

EAAD12589756

A - I - T

ESTATUTOS

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION 528/77

EXPEDIENTE N° 2215-3458
MINISTERIO DE GOBIERNO

LEGAJO N° 1/16.108

DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

CLUBS ATLETICOS INDEPENDIENTE
LA RECREACION EN EL
CONFERENCIAS CON EL PODER JUDICIAL

Firmado:

Adhesión:

Fecha: 11/1/77

Lugar: Montevideo

AMEGRINO 628

C. P. 1870

AVELLANEDA

TEL. 201-9205

CLUBS ATLETICOS INDEPENDIENTE

LA RECREACION EN EL

CONFERENCIAS CON EL PODER JUDICIAL

Firmado:

Adhesión:



ESTATUTO


CAPITULO I

Denominación, domicilio, finalidades, capacidad

Primer: Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente", cuyos estatutos se ajustarán al Estatuto Modelo para Sociedades Cíviles aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 21 de octubre de 1971.

Artículo 1º — En la localidad del Partido de Avellaneda, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Agrupación Independiente", cuya existencia de hecho data del 14 de agosto de 1941, la que se registró por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 2º — *Finalidad Social.* La asociación tiene por finalidad:

- a) Agrupar en su seno a los socios del Club Atlético Independiente, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que identificados con sus aspiraciones se comprometen a cumplir fielmente los postulados de la "Agrupación Independiente";
 - b) Propender al progreso permanente de la "Agrupación Independiente", contribuyendo activamente al mantenimiento y elevación de su desenvolvimiento moral, deportivo, cultural y económico;
- 

c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente, de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece esa Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a otras "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente, de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resolver electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que investigarán el nombre y representación de la "Agrupación Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación de acuerdo a la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación;

d) La "Agrupación Independiente" rechaza todo acto de carácter político o religioso, estándole terminantemente prohibido a sus asociados suscribir cuestiones de esta índole, así como también, toda participación en juegos de azar y apuestas por dinero. La falta de cumplimiento a lo establecido precedentemente, autoriza a sus directivos para aplicar las sanciones pertinentes. Este inciso no modifica lo establecido en el inciso anterior;

e) La Agrupación efectuará entre sus asociados políticas de capacitación para el estudio de los problemas relacionados con el Club Atlético Independiente de Avellaneda, a fin de ir preparándolos para afrontar su futuro con serena conciencia de su responsabilidad en defensa de sus claros y definidos principios.

Art. 3º — *Capacidad.* La asociación cuenta con plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; pudiendo, a tal efecto, adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas.

Art. 4º — *Patrimonio.* El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los bienes actuales y los que adquiriera en el futuro, por cualquier título, así como las rentas y/o frutos de los mismos;
- b) Las sumas abonadas por los asociados en concepto de cuotas o aportes sociales;
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, festivales, rifas o cualquier otro concepto, siempre que tenga causa lícita.

CAPITULO II

De los asociados

Art. 5º — La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados, sin distinción de sexos:

a) Serán activos aquellos que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos siguientes:

1. Ser socio activo del Club Atlético Independiente de Avellaneda.

2. Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, acompañando la documentación que ésta exija.

3. Ser presentado por dos asociados Activos, cuya antigüedad sea mayor de dos años.

4. Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes morales.

5. Abonar los importes que determine la asamblea en concepto de cuotas u otras obligaciones sociales.

La decisión de la Comisión Directiva sobre la admisión sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses.

b) Serán Beneficiarios, todos aquellos que reuniendo iguales requisitos que los Activos, contribuyen al sostenimiento de la Agrupación con sumas de dinero o legados superiores a los que determina la cuota que fija la Asamblea para los Activos, con pleno derecho a voz y voto, elegir y ser elegido para cargos directivos;

c) Serán Adherentes todos aquellos asociados que, sin ser socios del Club Atlético Independiente y sin límite de edad y antigüedad, que colaboren en la marcha de la Agrupación, con derecho a voz pero sin voto y sin dificultades para elegir y ser elegidos para cargos directivos;

d) Serán Honorarios aquellos que por determinación de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo no menor del treinta por ciento de asociados Activos y Beneficiarios, se hagan merecedores de tal distinción por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 6º — Derechos y Obligaciones. Son derechos de los asociados:

a) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que preste la actividad de la asociación;

b) Proponer a las asambleas o a la Comisión Directiva las iniciativas o medidas que considere convenientes al interés de la institución;

c) Votar en las Asambleas y ser elector y elegible para los cargos de la administración y fiscalización de la entidad, en las condiciones estipuladas en los artículos 11 y 34 *in fine* de estos estatutos;

d) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de este estatuto;

e) Presentar la renuncia como asociado a la Comisión Directiva, sin expresión de causa. Quedan excluidos del ejercicio de este derecho aquellos asociados que no estén al día en el pago de sus cotizaciones o que sean pusbles de sanción disciplinaria.

Son obligaciones de los asociados:

a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren;

b) Acudir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

c) Abonar las sumas que determine la asamblea en concepto de cuotas o cotizaciones sociales;

d) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados;

e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio dentro de los veinte días de producido;

f) Responder por los daños que ocasionaren a la asociación.

Art. 7º — Sanciones disciplinarias. La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las siguientes penalidades:

a) Amonestación;

b) Suspensión
c) Expulsión

Podrán ser

1. Faltar a
y/o reglar
de la asar

2. Observar
locales de

3. Practicar
"Bancados

4. Realizar
al patrón

La sanción d
terminado, el q

Los miembros
retiriva y de la C
nuevos dentro c
solo podrán ser s
electro, la que r

Art. 8º — De

podrá solicitar y
Directiva, la que
de solicitud y e
formales por e
los quince días p
deceptorias, seg

Art. 9º — Me

de tres cuotas sc
de la modificación

seca separato de
miembro Directiva

El asociado

Requer: solicitud

- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Podrán ser causales de aplicación de tales medidas:

1. Fallar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto y/o reglamentos, así como desatender las resoluciones de la asamblea y/o de la Comisión Directiva;
2. Observar una conducta inhumana dentro o fuera de los locales de la asociación;
3. Practicar juegos prohibidos o de los denominados "Rançados" dentro de las dependencias sociales;
4. Realizar voluntariamente cualquier acción que dañe al patrimonio social o provocar desórdenes en su seno.

La sanción de suspensión podrá aplicarse por tiempo determinado, el que no excederá de doce meses.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que estuvieren inausos dentro de las causales enunciadas precedentemente, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera asamblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.

Art. 89. — *Derecho de Apelación.* El asociado sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida ante la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los quince días de solicitada y en caso de denegatoria, podrá apelar ante la próxima asamblea que se celebre. Los recursos deberán ser introducidos por escrito ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la sanción o la denegatoria, según correspondiera.

Art. 90. — *Morositad.* El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será apercibido. Transcurrido un mes de la notificación sin que se normalice la situación de mora, será separado de la institución mediante resolución de la Comisión Directiva.

El asociado separado podrá pedir su reincorporación mediante solicitud dirigida a la Comisión Directiva, quien resol-

verá al respecto. En el caso de resolución favorable el asociado mantendrá su antigüedad, previo pago de las sumas adeudadas.

CAPITULO III

De la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 10. — La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes.

La fiscalización de la entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 11. — *Condiciones de elegibilidad.* Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de dos años, o socio benefactor con igual antigüedad. A estos efectos la antigüedad de socio activo y benefactor es acumulable;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No estar en mora en el pago de las cotizaciones sociales;
- d) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Art. 12. — *Duración del mandato.* El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos. Tal mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea general de asociados, constituida como mínimo con el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto y el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los asistentes. El mandato de la Comisión Directiva que se designe en el primer período venidero el 30 de junio de 1979, aplicándose en adelante lo previsto precedentemente en este mismo artículo.

Art. 13. — *Elección.* Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por el sistema de lista completa, con designación de cargos. Las tablas de candidatos no serán admitibles, por lo que en caso de existir, el voto igual se considerará completo. La elección se realizará mediante voto secreto y por simple mayoría de los socios presentes.

Las listas de candidatos serán presentadas ante la Comisión Directiva hasta diez días antes de la celebración de la asamblea a efectos de considerar si las listas y/o candidatos propuestos se encuentran dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas, y si encontrare irregularidades u observación a las listas presentadas, deberá dar traslado al respectivo apoderado por el término de dos días hábiles, a fin de que se proceda a su regularización.

Si para la fecha establecida no se hubiera presentado ninguna lista de candidatos para la renovación de autoridades de la Agrupación, la Comisión Directiva confeccionará una, la que será sometida a la consideración de los asociados en el acto de efectuarse la Asamblea General Ordinaria.

Art. 14. — *Reuniones.* La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, por citación del Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente o dos de sus miembros lo juzgaren necesario, debiendo en este último supuesto celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada.

Todo miembro que faltare a las reuniones de Comisión Directiva tres veces consecutivas o cinco alternadas dentro del ejercicio, sin causa justificada, será considerado dimitente.

Art. 15. — *Libro de Actas.* Las deliberaciones producidas y las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión Directiva, con indicación de los votos emitidos, serán registradas en un Libro de Actas bajo la firma del Presidente, referendada por la del Secretario.

Art. 16. — *Quórum y Mayoría.* Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la

mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 17. — *Recomendaciones.* Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser recomendadas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 18. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva;
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Resolver sobre la admisión de asociados;
- d) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 7º de este estatuto;
- e) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Nombrar a los agentes y empleados de la asociación, fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones y adoptar las sanciones que correspondan;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, junto con un informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — *Desintegración de la Comisión Directiva.* Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menor de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la minoría restante deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 20. — *Deberes de Cuentas.* S

Art. 21. — *Deberes de Cuentas.* S

- a) Examinar el libro de la comisión de la
- b) Fiscalizar la existencia
- c) Verificar que los gastos estén legítimos
- d) Dictaminar el balance general y recursos
- e) Asistir con información. Di

f) Solicitar y aceptar el inventario, presupuesto en

g) Convocar y llevar a cabo la reunión. Directiva, tabla inveni

Art. 22. — *Qui*

Art. 23. — *Qui*

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 20. — *Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.* Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y la documentación de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y/o valores de toda especie;
- c) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 23 de este estatuto;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- h) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, así como dar cuenta a la Asamblea, de toda irregularidad que adviertiere.

Art. 21. — *Quórum, Mayoría y Desintegración.* La Comisión Revisora de Cuentas sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y podrá adoptar resoluciones mediante el voto de la simple mayoría de los presentes. Si por cualquier causa quedare reducida a la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, luego la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 22. — *Del Presidente.* Son deberes y atribuciones:

- a) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidir las deliberaciones de las asambleas y dirigir los debates;
- b) Presidir las deliberaciones de la asociación, firmar, junto con el Secretario, las actas, libros y registros y los documentos y correspondencia de la asociación;
- c) Autorizar con el Tesorero cualquier gasto, siempre que corresponda a los fines de la asociación, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería, así como los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de gastos y recursos;
- d) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- e) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas;
- f) Resolver por sí los casos urgentes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Art. 23. — *De los Vicepresidentes.* Los vicepresidentes colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o excusación, sea temporaria o definitiva de acuerdo a su orden de prelación.

Art. 24. — *Acefitia.* En caso de vacancia de Presidente y Vicepresidentes la Comisión Directiva designará de entre sus miembros un Presidente provisorio, que permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual cubrirá las vacantes producidas.

CAPITULO V

De los Secretarios

Art. 25. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Secretario de turno: redactar notas, actas, comunicaciones, correspondencia y toda otra documentación de la entidad y firmadas, juntamente con el Presidente.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como el Libro Registro de Asociados, en coordinación con el Tesorero.

En caso de ausencia o impedimento temporario de cualquier Secretario, lo sustituirá quien designe la Comisión Directiva entre sus miembros, la que asimismo hará lo propio, tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

CAPITULO VI

Del Tesorero

Art. 26. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario de Actas el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cotizaciones sociales y demás ingresos de la asociación;
- b) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el Balance General, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los que se someterán a consideración de la asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- d) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva los depósitos de los fondos sociales a nombre de la institución y a la

orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo retener en caja la suma que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria a los efectos de atender los pagos de gastos menores y de urgencias;

- e) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exijan;
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de asociados comprendidos en la situación prevista por el artículo 9º del estatuto;
- g) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones vigentes y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios. En caso de ausencia o impedimento temporario lo sustituirá el Protesorero, quien asimismo hará lo propio tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

CAPITULO VII

De las vocales titulares y suplentes

Art. 27. — *Corresponde a los vocales:*

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.

Los vocales suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los vocales titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos. Si la ausencia o impedimento del titular fuere definitivo el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Art. 28. — *Asambleas Ordinarias.* Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar anualmente, dentro de los tres meses

previos al día
el día de jun
de los asuntos

- a) Considera
vencido,
- b) Efectúa
Comisión
y Junto
refrán de
los asocia
los asocia
orden del
- c) Considera

Art. 29. — *As
comunicar
la asamblea
deberá de dar
por escrito de
para la poder
sustentada de
deberá de dar
deberá de dar*

Art. 30. — *En
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar*

Art. 31. — *En
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar
deberá de dar*

Art. 36. — *Fusión.* La fusión de la asociación con otra u otras instituciones requerirá la resolución de una asamblea que cuente con un quórum de ochenta por ciento de asociados con derecho a voto y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. La fusión estará sujeta a aprobación por la autoridad de control.

Art. 37. — *Disolución. Liquidación y destino de bienes.* La asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados mediante resolución de una asamblea que cuente con el quórum y mayoría expresados en el artículo anterior. Resuelta la disolución, la liquidación se hará efectiva por la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado al Club Atlético Independiente, con domicilio en Avenida Mitre 470, Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

CAPITULO X

Del Jurado de Honor

Art. 38. — La Agrupación tendrá un Jurado de Honor formado por tres asociados que tengan una antigüedad en el Club Atlético Independiente, no menor de quince años y en la Agrupación no menor de cinco años, el que será elegido de la misma forma que la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Durará en sus funciones igual que las mismas y podrán ser igualmente reelectos.

Art. 39. — El Jurado de Honor actuará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Art. 40. — El Jurado de Honor resolverá con las más amplias facultades y con carácter inapelable, todas las cuestiones que sean sometidas a su fallo por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 41. — En el caso de que algún o algunos asociados hubiesen sido sometidos a sanciones disciplinarias por parte

de la Comisión Directiva y confirmado el fallo por el Jurado de Honor, éstos podrán recurrir en última instancia ante la Asamblea General Ordinaria, previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva y con una anticipación de treinta días a la convocatoria.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 42. — Quedan facultados el Presidente y Secretario de la asociación para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo competente formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

Hay una firma ilegible y un sello que dice: César Miguel Noble, Secretario General.

Hay otra firma ilegible y un sello que dice: Horacio Torres, Presidente.

Hay un sello que dice: Agrupación Independiente-Avellaneda. La Plata, 16 de setiembre de 1977.

Visto el presente expediente 2215-3.458, año 1977, Legajo N° 1/16.108, por el que la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario; atento lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por la ley 8.671/76 y su decreto reglamentario 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 6º de la ley citada,

El Director de Personas Jurídicas

RESUELVE:

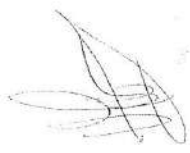
Art. 1º — Reconocer el carácter de persona jurídica a la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la calle Ameghino N° 628 de la localidad de

La presente certificación de fotocopia ha sido elaborada en el folio de

actuación número EA 0255157 - 00888

Valencia, 01/12/2021


Justo





CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EA0012589757



- 1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de SIETE (7) fojas que llevan mi
- 2 sello y firma, es copia fiel del original, que tengo a la vista, doy fe.- Registro número
- 3 53 a mi adscripción del Distrito de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se
- 4 certifica estatuto social asociación civil "Agrupación Independiente Tradicional".
- 5 inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas según Resolución 528/77 en
- 6 el Legajo 1/16108.- Lugar y Fecha: Ciudad y Partido de Avellaneda, al primer día del
- 7 mes de diciembre del año dos mil veintinueve.- CONSTE.-

8
9
10

Antonio

EAADJ2589757

;

;

;

Avellanada, 1 de diciembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral
del Club Atlético Independiente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, en cumplimiento con la resolución que nos fuera notificada con fecha 30 de noviembre de 2021 conforme la cual se nos intima que en el Plazo de 24 horas con vencimiento a las 20 horas del día 1 de diciembre de 2021, acompañemos el certificado de autoridades vigentes de la agrupación expedido por la DPPJ y copia certificada del Estatuto social actualizado de la entidad poderdante.

Al respecto adjuntamos certificado de autoridades vigentes emitido por la DPPJ, Certificado de vigencia actualizado de la agrupación y copia certificada del estatuto social para su agregado al registro de agrupaciones y legajo de la AIT.

El estatuto de referencia es el vigente a la fecha lo cual declaran las autoridades que suscriben esta nota y el mismo al pie. Si bien se inicio en el día de hoy un trámite ante la DPPJ para obtener el original es un trámite que según se nos informare demora varios días aún en carácter de urgente. De considerarlo imprescindible esa Comisión podrá recurrir en consulta a la DPPJ al legajo 16108 a verificar lo manifestado y acompañado.-

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y habiendo cumplimentado la intimación de esa Comisión, deseamos aclarar que no existe incumplimiento de esta Agrupación a los arts. 51 y 52 del Estatuto Social como se afirma en su nota de responde. La nomina de autoridades vigentes actualizada fue entregada al Club hace varios meses y ratificada nuevamente por nota hace ya un mes. En cuanto al Estatuto Social también ha sido entregado hace ya muchos años por nuestra Agrupación al Club, quien es el encargado de custodiarlo.

A.I.T.

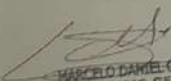
Club Atlético Independiente


Comisión Electoral

A quien corresponda:

Salvador Humberto PEREZ, DNI 7.596.200 y Marcelo ORCERO, DNI 16.850.870, quienes intervienen en carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente, de la Asociación Civil AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, y en tal carácter manifiestan que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña y se encuentra inscripto en DPPJ según resolución 528/77 e el Legajo 16108.-

Sin otro particular, saludamos muy atte.-


MARCELO DANIEL ORSERO
SECRETARIO GENERAL
A.I.T.


SALVADOR H. PEREZ
PRESIDENTE
A.I.T.

Lo presente se notifica en la Ciudad de Avellaneda,
al 1 de diciembre de 2021.- Conste. -

CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

Firma: 

Aclamación: 

FIRMA CONFERENCIADA EN SELLO
DE ASESORIA JURÍDICA
AVELLANEDA 1/12/2021.-

Hora: 19:00 HS



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

ACTA N° 10 COMISION ELECTORAL - 30 de noviembre de 2021: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. OTERO Miguel Ángel - CIOL Fabián y GIANNASTTASIO Fernando - VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaría el Sr. RUBIO Marcelo. Se encuentran presentes los apoderados de las Agrupaciones Gente de Independiente el Dr. Claudio RUDECINDO, Agrupación Independiente el Dr. Norberto VIDAL, Agrupación Independiente Tradicional, Fernando Gabriel SCICCALUGA. Se declara abierta la sesión siendo las 18.20 hs.-----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados que a participar del presente proceso electoral se presentaron listas por las siguientes agrupaciones: AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE; AGRUPACION INDEPENDIENTE; AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Se hace saber que Frente a la presentación efectuada por la Agrupación Independiente Tradicional con fecha 29/11/2021, de la cual surge que no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del estatuto Social, como previo y especial pronunciamiento a expedimos, se intima a la Agrupación Independiente Tradicional a que en el plazo de 24 horas de notificada la presente den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto y acompañen en el domicilio de esta Comisión Electoral el certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, documentos que no obran depositados en el registro del art 52 del estatuto Social, en violación a lo estipulado en dicho artículo, todo ello bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

Se hace saber a la agrupación Independiente Tradicional que el plazo conferido vencerá el día 1 de diciembre de 2021 a las 20.00 horas.

La presente intimación, al ser de previo y especial pronunciamiento, no suspende el plazo previsto por el art 51 del estatuto social a fin de que este órgano se expida sobre la procedencia de la lista de candidatos y auspiciadores presentadas por las agrupaciones. Quedan notificados todos los presentes a quienes se les entrega copia de la presente acta.

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 18.30 hs.-


FABIAN CIOL
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


ALEJANDRO VILARIÑO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


FERNANDO GIANNASTTASIO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021


MIGUEL ANGEL OTERO
Comisión Electoral
Comicios Diciembre 2021



La Plata, 9 de Junio de 2016

VISTO la vigencia de Ley N°27.098, la adhesión por esta provincia por Ley Provincial N°14.757, la Disposición N°45/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, las Asociaciones Civiles resultan ser organizaciones sociales que cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, ya sea en actividades de contención e inclusión social, o de promoción y atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, o de actividades deportivas, o vinculadas al campo de la salud, entre otras.

Que, por su lado, esta Dirección Provincial resulta ser el organismo de contralor de dichas organizaciones sociales, como sujetos obligados de control permanente estatal que son.

Que, bajo dicho contexto, esta Dirección ha venido aplicando, hasta el momento, un único criterio de fiscalización a todo el universo asociativo, a pesar de la diversidad de matices existentes entre ellas.

Que en el mismo sentido, la experiencia y práctica recogida bajo dicho sistema unívoco de fiscalización a lo largo de la existencia de esta Dirección, ha demostrado un preocupante nivel de incumplimiento en la presentación de la documentación anual básica exigida por parte de un grupo importante de asociaciones civiles, fundamentalmente, pero sin limitar, aquellas de menores recursos.

Que, si bien no se soslaya que la aplicación de normas y criterios generales de control responden a principios de igualdad, amén, de su practicidad a los fines del orden social, no es menos cierto, que la experiencia recogida nos

demuestra que la equiparación entre no iguales, resultó injusta, puesto que produjo en forma indirecta una discriminación negativa, que en el caso asociativo, atentó contra el normal funcionamiento de las organizaciones sociales, llevándolas a la clandestinidad del control estatal, y con ello, en muchos casos, a su desaparición.

Que dado el actual contexto socioeconómico, y la imperiosa necesidad del estado de otorgar a este tipo de asociaciones ayuda asistencial, y/o canalizar a través de estas ayuda para los beneficiarios del bien común que propugnan, resulta necesario adoptar medidas de carácter urgentes y excepcionales por el presente año que flexibilicen la normativa vigente para que aquellas asociaciones que han quedado en estado de incumplimiento formal frente a esta Dirección Provincial, y que en consecuencia, no estén en condiciones de obtener el "certificado de vigencia" requiriendo por terceros para todo tipo de tramitación, puedan obtenerlo y con ello acceder a los beneficios dispuestos por el gobierno provincial y nacional.

Que asimismo, resulta también necesario adoptar medidas a mediano y largo plazo, que fomenten y posibiliten un adecuado cumplimiento de las obligaciones formales de las asociaciones civiles, graduando las presentaciones conforme sus especiales características y estructura social, para un mejor y normal desenvolvimiento de estas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y así evitar en un futuro, el grado de incumplimiento al cual hoy se ha llegado.

Que, es objetivo de gestión y de interés de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, simplificar y agilizar, como también facilitar desde lo económico, los trámites que deban presentar ciertas entidades, pero acentuar el control y las exigencias sobre otras, ante ello, resulta necesario iniciar un proceso de intercambio de experiencias entre los distintos actores para producir una normativa acorde a los fines buscados.

Que las presentes medidas se adoptan en uso de las atribuciones que confieren el Decreto Ley N°8671/76.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTICULO 1°: ESTABLECER el "Certificado de Vigencia y Regularidad". Las asociaciones civiles que se encuentran al día en la presentación de sus obligaciones formales para con esta Dirección Provincial (Cfr. Art. 292 Disposición 45/2015) o aquellas con hasta sus tres últimos ejercicios económicos en mora, podrán obtener el "Certificado de vigencia y regularidad" con destinatario genérico, conforme el modelo obrante en el Anexo 1 de la presente disposición. A los fines de su solicitud será de aplicación el artículo 226 de la Disposición N°45/2015.

ARTICULO 2°: ESTABLECER el "Certificado de Vigencia". Las asociaciones civiles con mora de hasta sus diez (10) últimos ejercicios económicos, podrán obtener el "Certificado de vigencia" -conforme el Anexo II- el que tendrá por únicos destinatarios a organismos estatales. A los efectos de la su solicitud será suficiente la acreditación de la personería invocada mediante declaración jurada del solicitante -conforme Anexo III-. La emisión del certificado no convalidará como autoridad de la institución al peticionante ni al poseedor del mismo ante esta dirección provincial ni frente a terceros.

ARTICULO 3°: Certificados. Forma, plazo, y condiciones de expedición. I)- El certificado dispuesto por el artículo primero se expedirá: (i) para aquellas asociaciones que se encuentren al día, con la leyenda "sin deuda" y por un plazo mínimo de 6 meses o por uno igual al tiempo máximo que faltará para el vencimiento de su próxima presentación frente a esta dirección, el que fuere mayor; (ii) para aquellas entidades con deuda entre uno (1) a tres (3) últimos ejercicios contables, se emitirá con especificación de las presentaciones adeudados y tendrá

vigencia hasta la finalización del presente año calendario, y II)- Los certificados dispuestos por el artículo segundo se emitirán: i)- con indicación de las presentaciones adeudadas; ii) con intimación a la institución peticionante a la respectiva regularización y/o normalización, según corresponda, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos desde el cierre del próximo ejercicio económico, bajo apercibimiento de proceder, vencido el plazo otorgado, según lo dispuesto en el Art. 311 de la Disposición N° 45/2015; y iii)- tendrán una vigencia hasta la finalización del presente año calendario;

ARTICULO 4°: SUSPENDER la presentación de la documentación denominada "Pre asamblearia", dispuesta por el art 291 de la Disposición N° 45/2015, para todas las asociaciones civiles hasta tanto se concluya la comisión de trabajo dispuesta por el artículo sexto de la presente disposición.

ARTICULO 5° SUSTITUIR el Art. 292 de la Disposición N°45/2015, por el siguiente:
***Art. 292. Documentación Anual Básica** Dentro de los ciento veinte (120) días corridos de cerrado el ejercicio anual, se deberá presentar frente a la Dirección provincial, la siguiente documentación:

- a. Formulario Minuta Rogatoria, con firma certificada de secretario o presidente.
- b. Carga web formulario "Anexo 7" e impresión de este último, con firma certificada de presidente y secretario, el que tendrá carácter de declaración jurada.
- c. Estados contables (balances) aprobados. Memoria de la comisión directiva. Informe de la comisión revisora de cuentas.
- d. Copia certificada del acta de asamblea que trató el estado contable (balance) extraída de libro respectivo, junto a copia de la rúbrica de este último.
- e. Justificación del quórum de la asamblea del punto "d", mediante copia certificada del acta del libro de asistencia de asamblea, donde conste la nómina de los socios asistentes y su firma;



- f. En caso que la presentación contenga designación de nuevas autoridades, se deberá adjuntar de cada miembro designado La Declaración de Condición de Persona Políticamente Expuesta. (Anexo XIX Disposición N°45/2015)

Las Asociaciones Civiles que tengan ingresos brutos al cierre de cada ejercicio económico anual inferiores a pesos seiscientos mil (\$600 000), podrán presentar los resultados de sus estados contables via declaración jurada ("régimen simplificado"), la cual se efectuará con la presentación del formulario Web "Anexo 7" -enunciado en el inc "b"- el que deberá estar suscripto por el presidente, secretario y los miembros titulares de la comisión revisora de cuentas. El presente régimen simplificado exime a la entidad de la presentación de la documentación referenciada en el inciso "c", salvo requerimiento expreso por parte de esta autoridad de contralor".

ARTICULO 6°: Dispóngase la creación de una comisión de trabajo, a la cual se convocará a académicos y a representantes de asociaciones, a los fines de analizar la viabilidad de una reforma en materia de fiscalización de asociaciones civiles, que contemple -a modo enunciativo- las siguientes temáticas (i) categorización, (ii) documentación anual básica a presentar, según categorías, (iii) condiciones de regularidad, (iv) Proceso de normalización, (iv) Denuncias; (v) Intervenciones. La comisión de trabajo deberá elevar un documento con las conclusiones a que hayan arribado a consideración de la máxima autoridad de esta dirección provincial.

ARTICULO 7°: ESTABLECER que la presente disposición tendrá vigencia desde el día 15 de junio de 2016.

ARTICULO 8°: ENCOMENDAR a la Dirección Técnico Administrativa darle a la presente amplia publicidad por cartelera en carteleras, publicidad en la página web del organismo y demás sitios habilitados al efecto.

ARTICULO 9°: REGISTRAR, comunicar a los señores Directores de Legitimaciones, Registro y de Fiscalizaciones, de Mutuales y Técnico Administrativo y a las Oficinas Delegadas. Publicar. Cumplido, archivar.-

DISPOSICION DPPJ N° 18/2016

Dr. LEONARDO JAKIM
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

DOMAN Y UN PEDIDO DE LA JUNTA ELECTORAL

Una recta final demasiado caliente hacia las elecciones

Independiente



El cierre de las listas en Independiente calentó más el clima político de cara a las elecciones del domingo 19 de diciembre. La Junta Electoral, dominada por el oficialismo, le había pedido a la agrupación de Fabián Doman que realizara correcciones o no podría participar. Y el espacio liderado por el periodista cumplió a tiempo y se estima que estaría todo en orden.

“Estamos preocupados. Hay dos integrantes de la Junta Electoral tuiteando en contra de un candidato. No es ético por donde se lo mire que

se haga algo así en contra de ningún candidato, sea quien fuere. Además, nos pidieron documentación que está bien que la pidan, pero alrededor de eso han montado un show de prensa. Quieren instalar algo que no sé a dónde va. No hay un clima de sospecha, pero sí de preocupación”, le expresó Doman a **Clarín** antes de regularizar lo pedido por la Junta Electoral.

Ese organismo se conformó en Asamblea en julio y dos de sus miembros, Fabián Ciol y Miguel Otero, se expresaron abiertamente en sus redes en contra de Doman, a quien mediante la edición de una imagen lo emparentaron con el ex-presidente Javier Cantero. ■

Club Atlético Independiente

ARTICULO 1º:

El CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, nacido el 4 de agosto de 1904 y fundado oficialmente el 1º de enero de 1905, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Se deja estipulado que la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" no resignará su Identidad y Calificación legal por ninguna otra figura societaria civil o comercial.

ARTICULO 2º:

Los propósitos y finalidades del Club, son:

- a) Promover el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- c) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;
- d) Propender a la elevación cultural de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones, Representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, etc.; crear cursos de enseñanzas, organizar debates libres, y mantener la biblioteca social y pública con prescindencia de toda actividad política, religiosa o racial.
- e) Mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones, celebrar acuerdos o contratos si así se estimare conveniente, y suscribir todos los convenios necesarios para la consecución de sus fines que sean convenientes.

ARTICULO 3º:

El Club no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios dispuestos a sostenerlo. Ningún socio al dejar de serlo., cualquiera fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución, los fondos disponibles, después de saldadas las deudas serán asignados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Avellaneda, salvo derecho de los Socios Patrimoniales a los bienes afectados por sus Títulos.

Títulos. TITULO II DELPATRIMONIO YLOS RECURSOS

ARTICULO 4º:

El Patrimonio del Club está constituido por los bienes y derechos a su favor que actualmente posee y los que adquiera con el producto de los recursos sociales, constituyendo los medios materiales para el cumplimiento de sus fines y propósitos.- El Patrimonio Social es exclusivo de la Institución como persona jurídica, y sus autoridades tiene el deber de conservarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos Estatutos y serán responsables de todo perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 5º:

La propiedad de los bienes y derechos que el Club adquiriera por cualquier titulo, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, ni hipotecar bienes raíces sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 6º:

El Club provee sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

1. Las cuotas de ingreso, mensualidades y demás aportes ordinarios y extraordinarios impuestos a los asociados;
2. El producto, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos, eventos deportivos , actos sociales y culturales que se organicen
3. Los demás fondos allegados por la explotación del fútbol y de otros deportes;
4. Las rentas de inversiones patrimoniales y de concesiones de publicidad y de cualquier otro carácter;
5. Las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir;
6. Todo otro ingreso atraído mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

TITULO III DE LOS SOCIOS CAPITULO I – INGRESO Y CATEGORIAS

ARTICULO 7º:

Es ilimitado el número de socios del Club y quienes aspiren a incorporarse como tales, deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que se acompañará los documentos de identidad, fotografías y abonará la cuota de ingreso, el carnet y la cantidad de cuotas adelantadas que fije la Comisión Directiva. Asimismo deberán ser presentados por un socio.- Se establecen las siguientes categorías:

- a) FUNDADORES
- b) HONORARIOS
- c) VITALICIOS
- d) ACTIVOS
- e) CADETES
- f) INFANTILES
- g) BECADOS
- h) PATRIMONIALES
- i) PATRIMONIALDEPENDIENTE ACTIVO
- j) PATRIMONIALDEPENDIENTE CADETE
- k) PATRIMONIALDEPENDIENTE INFANTIL

l) SOCIOS DE INTERIOR

m) SOCIOS DEL EXTERIOR.

n) SOCIOS ADHERENTES.

ARTICULO 8º:

Los derechos, deberes y obligaciones, son comunes para los socios de acuerdo con la antigüedad y categoría a la que pertenezcan.

ARTICULO 9º:

Son socios Fundadores: los que por resolución de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 1936 fueron instituidos en el carácter de socios Honorarios, hasta tanto se creara aquella categoría.

ARTICULO 10º:

El socio Fundador tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones que el socio Vitalicio.

ARTICULO 11º:

Podrán ser Socios Honorarios, las personas que perteneciendo o no la Club, sean dignas de esa distinción.- El Título honorario solo podrá ser conferido por la Asamblea Ordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los representantes, y previa propuesta de la Comisión Directiva, la que deberá resolver su proposición por dos tercios de votos o a pedido por escrito de una tercera parte de los representantes de socios, con anticipación por lo menos de un mes, a la fecha de la realización de la misma.

ARTICULO 12º:

Los socios Honorarios, que no estén comprendidos en la categoría de Activos podrán iniciar gestiones ante las autoridades del Club y participar en las deliberaciones que se suscitaren, estándoles vedado el derecho a voto e intervenir en los asuntos administrativos del Club.

ARTICULO 13º:

Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna.

ARTICULO 14º:

En el caso de que un socio Honorario desee ser socio Activo, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, la que someterá dicha solicitud a los trámites correspondientes.

ARTICULO 15º:

Serán socios Vitalicios quienes teniendo como mínimo 60 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años como socios Activos en sus tres categorías: Activos propiamente dichos, Patrimoniales y Dependientes, no siendo computado los períodos de licencia ni los que correspondieran a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere.

Por circunstancia especial se considerara también Vitalicios los siguientes socios:

a. Los nacidos entre el 01/01/1962 y el 31/12/1962 que teniendo como mínimo 55 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 30 años.

b. Los nacidos entre el 01/01/1963 y el 31/12/1964 que teniendo como mínimo 56 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 32 AÑOS.

c. Los nacidos entre el 01/01/1965 y el 31/12/1966 que teniendo como mínimo 57 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 34 años.

d. Los nacidos entre el 01/01/1967 y el 31/12/1967 que teniendo como mínimo 58 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años.

La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad o la edad, según corresponda, en cuyas circunstancias se extenderán las credenciales correspondientes. En acto especial anual a realizarse en la Sede Social se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 50 años de asociados, en el mismo acto se les entregara Diploma de Honor y distintivo recordatorio.

ARTICULO 16º:

A los socios Vitalicios se les otorgará una credencial que dará acceso a un sector especial del estadio, sujeto a la disponibilidad que determine la Comisión Directiva, en todos los espectáculos en que no se cobre entrada a los socios.

ARTICULO 17º:

Socios Activos serán los mayores de dieciocho años de edad, salvo que teniendo más de esta edad pertenezcan a las categorías mencionadas en los incisos a) b) c) h) i) ó 1) del artículo 7º.

ARTICULO 18º:

Socios del Interior serán los que tenga su domicilio real ciento cincuenta kilómetros de la ciudad de Avellaneda. Los socios Activos, Cadetes e Infantiles del Interior tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios del Interior abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios según su categoría.

ARTICULO 19º:

Socios del exterior serán los que posean su residencia habitual fuera de los límites de la Republica Argentina. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social según la categoria que corresponda y la política de ingreso.

ARTICULO 20:

Socios adherentes serán quienes soliciten su incorporación directamente en esta categoría o quienes por los cupos que fije la Comisión Directiva no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para pasar a ellas. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social. Los socios de esta categoría no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 21:

Socios Cadetes, serán los de dieciocho años de edad y mayores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 22º:

Socios Infantiles, serán los menores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 23º:

Socios Becados, serán los escolares y/o estudiantes menores de dieciocho años, a los que en virtud de sus méritos como tales la Comisión Directiva designe por el término de doce meses, pudiendo ser Becados nuevamente siempre que no hubiesen llegado a la edad tope.-

Artículo 24º:

Socios Patrimoniales serán aquellos mayores de dieciocho años que hayan adquirido un Título Patrimonial, conforme a las reglamentaciones de la Institución.- Serán socios Patrimoniales Dependientes, Activos, Cadetes e Infantiles, aquellos que, siendo ascendientes o descendientes del socio Patrimonial estén comprendidos por su edad, en las categorías establecidas en los artículos números 17, 21 y 22.- Los menores de dieciocho años que adquieran un Título Patrimonial, serán socios Patrimoniales con todos los derechos de éstos, excepto los contenidos en los incisos g) y h) del artículo 40º, que adquirirán automáticamente al alcanzar la edad exigida.-

ARTICULO 25:

Los Socios que acrediten su condición de Discapacitados, serán los que presenten el Certificado único de Discapacidad o el requerimiento previsto oportunamente por la Comisión Directiva, en el Departamento de socios. Los socios Discapacitados podrán acceder a los encuentros que dispute el primer equipo por torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, al sector asignado para tal fin con credencial identificatoria de socio, cuota al día (del mes en curso o del mes anterior) y la credencial identificatoria emitida por el Departamento de Discapacidad de la Institución. Además tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios Discapacitados abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios no patrimoniales en la categoría que les corresponda.

Podrán participar de todas las actividades impulsadas por el Departamento de Discapacidad, cumpliendo los requisitos impuestos por la Honorable Comisión Directiva.

ARTICULO 26

La Comisión Directiva fijará periódicamente el cupo para todas las categorías de socios conforme la política de ingreso, la capacidad del estadio y las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO 27º:

Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas.- En los casos de rechazo la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.- El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurrido no menos de un año.- Será también privativo de la Comisión Directiva, la aceptación de los socios Patrimoniales que ingresaren mediante la adquisición de Títulos o transferencias de los mismos, debiendo en el primer caso, rescatar el Título adquirido, devolviendo el importe abonado por el mismo.

ARTICULO 28º:

Si la Comisión Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio no reunía en la época de su ingreso, las condiciones estatutarias, procederá a su exclusión.-

ARTICULO 29º:

Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión o expulsión.- Las causas de baja son:

a) Renuncias: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.

b) Exclusión:

1º) Se aplicará en forma automática a los que adeuden ocho meses vencidos de cuota.

2º) Los socios Patrimoniales, además podrán ser excluidos por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas de las que se aplican al pago del título; este hecho producirá la caducidad automática del título, con pérdida de los importes ya abonados que quedarán a beneficio de la institución que podrá volver a vender el mismo.

3º) En caso de fallecimiento del socio Patrimonial, el o los títulos que posea serán transferidos a sus derecho habientes, los que siendo más de uno se dispondrá cuál de ellos será el beneficiario titular.

c) Expulsión: La Junta de Disciplina y Ética podrá aconsejar la suspensión o expulsión a los socios incurso en las siguientes situaciones:

1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, normas y/o reglamentos internos, y cuando haya merecido por los menos, dos sanciones anteriores.

2º) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido dos (2) suspensiones.

3º) Hacer daño al Club y observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

4º) Condena firme dictada por autoridad competente por ilícito doloso.

La expulsión de un socio será sancionada por la Asamblea de Representantes con la mayoría simple del total de sus miembros, previo dictamen de la Junta de Disciplina y Ética

El interesado podrá pedir dentro de los 15 días de notificado, la reconsideración de la decisión adoptada en los casos que: a) La Junta de Disciplina y Ética no le hubiera comunicado la sustanciación de la causa antes de emitir dictamen b) En las consideraciones del dictamen inculpatario no se hiciera mención al descargo o silencio del socio o c) Hubiera pruebas materiales exculpatorias sobrevinientes.

La expulsión de un socio, cualquiera sea la categoría a que pertenezca, lo inhabilitará para reingresar a la Institución en las restantes categorías.

ARTICULO 30º:

Los socios excluidos por aplicación del artículo 29º inciso b) apartado 1º) podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación siempre que no se hubiere realizado después de su exclusión la depuración que prescribe el artículo 126º. Acordado el reingreso el solicitante deberá abonar todas las cuotas adeudadas actualizadas, cobrándose por cada mes impago el importe correspondiente a la cuota vigente en el momento de la reincorporación.-

ARTICULO 31º:

Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad anterior con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 30º.-

ARTICULO 32º:

Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.-

ARTICULO 33º:

Los socios Activos, Cadetes e Infantiles, pagarán mensualmente por adelantado las cuotas sociales establecidas.- Las mismas podrán ser modificadas a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.- Los socios del sexo femenino, categoría Activa, podrán abonar una cuota menor a la de los varones de igual categoría, siempre que así lo establezca la Asamblea.- Los socios admitidos en la segunda quincena, pagarán la mensualidad íntegra, así también los que dejaran de pertenecer al Club en la primera quincena.- Los socios Patrimoniales y los Dependientes, no abonarán cuota social durante doce meses inmediatos posteriores a la fecha de adquisición del título.- Con posterioridad abonarán una cuota mensual, equivalente al 50% de las que se fijen para las respectivas categorías no Patrimoniales.- La exención de cuota, no regirá en caso de transferencia de títulos.-

La Comisión Directiva se halla facultada a actualizar el importe de las cuotas sociales, siempre que para la categoría de socios activos y proporcionalmente para las demás categorías, el nuevo importe no exceda el valor de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol fijadas por la Asociación del Fútbol Argentino. En caso en que el valor exceda de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol fijada por la Asociación de Fútbol Argentino, deberá realizarse a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.

ARTICULO 34º:

Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y Becados;
- b) Los Ex Combatientes del conflicto armado de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur reconocidos como tales por el Gobierno Nacional.
- c) Los socios que se ausenten a más de trescientos kilómetros de Avellaneda por un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año, franquicia que la Comisión Directiva acordará, hasta dos veces, previo pedido por escrito del interesado.- Para gozar de esta prerrogativa los socios deberán tener una antigüedad mínima de un año y hacer entrega del carnet que quedará depositado en Secretaría hasta el levantamiento de la licencia.

ARTICULO 35º:

El socios que hiciera uso falso de los derechos que le acuerdan los incisos b) y c) del artículo anterior incurrirá en causal de expulsión.-

ARTICULO 36º:

Queda eximidos del pago de la cuota de ingreso los menores de doce años, el conyugue y los hijos de socios fallecidos menores de dieciocho años.-

ARTICULO 37º:

Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo la credencial identificatoria con fotografía y cuando corresponda, el recibo respectivo, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente Estatuto.- La credencial y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles.- El socio que extraviase la credencial identificatoria social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que extenderá el duplicado, previo pago del importe que corresponda.-

ARTICULO 38º:

Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores, de los socios menores de 18 años.-

ARTICULO 39º:

Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

a) Por no respetar el Estatuto Social, los Reglamentos Internos o las resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva.

b) Por no mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga. A tal efecto, los Informes y Resoluciones del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y las disposiciones de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) se tendrán como prueba fehaciente por la Junta de Disciplina y Ética.

c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet social y/o recibos de cuotas sociales.-

Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según la prescripciones de los incisos a), b) y c), cualquier miembro de la Comisión Directiva, de las Subcomisiones e Intendencias "ad-honorem", podrán resolver el retiro del carnet elevando el informe pertinente a la Junta de Disciplina y Ética dentro de las 48 horas.- La negativa del socio a entregar la referida credencial cuando le sea requerido, implicará desacato y agravará su falta.

La suspensión podrá ser de hasta seis meses, de acuerdo con la gravedad del hecho constatado.- El que fuera suspendido por dos veces, a la tercera sanción podrá ser expulsado conforme a lo establecido en el art. 29º inciso c) punto 2.

La decisión podrá ser apelada dentro de los treinta días siguientes a su notificación, ante la primera Asamblea. Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club durante el periodo que rija la misma; el plazo de suspensión correrá a partir del día en que el socio deposite en Secretaría su credencial identificatoria. El socio suspendido abonará igualmente las cuotas sociales correspondientes.

La Junta de Disciplina y Ética podrá pedir la suspensión temporaria de un socio y por el plazo máximo previsto en este artículo cuando se sustancien procesos de expulsión.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 40º:

Los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Patrimoniales, Patrimoniales Dependientes Activos, Del Interior, y Del Exterior, hallándose los cinco últimos al día con Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- b) Peticionar ante las autoridades.
- c) Hacer uso de la Biblioteca.
- d) Practicar los deportes que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- e) Asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- f) Presenciar sin cargo de abonar entrada, los partidos de fútbol que se jueguen en las instalaciones sociales. Esta disposición no se aplicará en los casos de partidos internacionales o de Copa de Campeones, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, así como cuando el Club arriende el estadio a otra institución.- Asimismo en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del 50% del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas.
- g) Votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida como socio de tres (3) años al día de la elección.
- h) Podrán ser electos para los distintos cargos de gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad estatutarias y cumplan con los requisitos de idoneidad.

ARTICULO 40 Bis:

Los socios adherentes tendrán derecho de participar, en forma gratuita o abonando un precio preferencial, de promociones, descuentos, eventos o actividades que expresamente autorice la Comisión Directiva, con excepción de los partidos de fútbol. Asimismo conforme su antigüedad tendrán prioridad para pasar a las demás categorías de socio.

ARTICULO 41º:

Los socios no Patrimoniales, tendrán que pagar tasas de ingreso, fijadas por la Comisión Directiva, para poder presenciar espectáculos en instalaciones construidas con fondos provenientes de la venta de títulos patrimoniales, así como para usufructuar dichas instalaciones.- Los socios Dependientes o Activos, no Patrimoniales, que pasen a Patrimoniales o viceversa, conservarán la antigüedad que tenían en la categoría que dejan.-

ARTICULO 42º:

Los socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, tendrán acceso a los espectáculos de fútbol, en las condiciones que se fijen en el artículo 40º inciso f), y en cuanto al acceso a las dependencias del Club y el uso de los servicios sociales, se ajustarán a las disposiciones, horarios y condiciones que fije el Reglamento Interno.-

ARTICULO 43º:

Los Socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, pasarán automáticamente a la categoría superior dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria, asignada a cada categoría.-

ARTICULO 44º:

Los socios que hubieran desempeñado en el Club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/o comisiones, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, sino después de transcurridos cuatro años desde el cese de sus funciones.- Los que hubieran sido despedidos por causa grave no podrán ser candidatos a cargos electivos.-

Tampoco los socios que fueron miembros de comisión directiva podrán desempeñar en el club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/u comisiones hasta pasados cuatro años del cese de su mandato.

ARTICULO 45º:

El uso de armarios, guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deberá ser abonado por los socios de todas las categorías en la forma que dentro de sus atribuciones fije la Comisión Directiva.-

ARTICULO 46º:

El socio Patrimonial tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá transferir mediante endoso, su Título Patrimonial, siempre que mediare expresa conformidad del Club.
- b) En el caso de disolución que prevé el Artículo 3º), abonadas todas las deudas, tendrá derecho al rescate del valor de su título, y siempre sobre los bienes adquiridos con el producido de los Títulos Patrimoniales.-

TITULO IV CAPITULO I DE LOS COMICIOS

ARTICULO 47º:

Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

ARTICULO 48º:

La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios.

ARTICULO 49º:

Previo a todo comicio, la Comisión Directiva procederá a levantar un padrón provisorio con los asociados con derecho a voto, el que deberá estar impreso con una anticipación no inferior a

cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la Convocatoria a elecciones, el que será revisado por la Comisión Electoral y publicitado debidamente en la sede Social del Club.

Las modificaciones que correspondan introducir al padrón una vez impreso, responderán solo a omisiones y/o rectificaciones debidamente comprobadas o supuestos del art 29 Inc. b) apartados 1, 2, y 3 y podrán efectuarse hasta quince (15) días antes de la elección, transcurrido dicho plazo se transformara en definitivo y no podrá realizársele corrección alguna. Todas las modificaciones deberán materializarse mediante acta labrada por la comisión electoral.

ARTICULO 50º:

El padrón electoral definitivo reunirá los siguientes requisitos:

- a) Se hará ordenadamente por listas de 50 (cincuenta) socios con derecho a voto, en orden alfabético, indicando los siguientes datos: Nombre y Apellido, número de socio, número de Documento Nacional de Identidad y último domicilio registrado.
- b) De cada lista se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la Sede Social y en el Estadio y/o en cualquier otra sede y/o por cualquier otro medio que la comisión electoral estime conveniente.
- c) Se preparan copias para entregar a cada una de las Agrupaciones de Socios que participen en la elección y para las autoridades de mesa del comicio. En el caso de las agrupaciones las copias serán entregadas en papel y soporte magnético.

ARTICULO 51º:

Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .-

Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.- Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener leyendas.

ARTICULO 52º:

Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.-

La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurren al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público y esta modalidad no supere el 50% del mínimo establecido en el párrafo anterior.-

Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.-

La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia el nombre y apellido, número de socio, número de documento de identidad y domicilio de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante. Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.-

ARTICULO 53º:

Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia real, ninguna otra Agrupación podrá solicitar se le incluya en el Registro Electoral y presentar con el mismo nombre o distintivo.- Asimismo y en caso de presentación de grupos de una misma Agrupación no reconocida como Persona Jurídica, solicitando el ejercicio de derechos que otorga el presente Estatuto, la Comisión Directiva reconocerá a aquel grupo que cuente con el apoyo de la mayoría de los socios que hayan auspiciado a dicha Agrupación en el acto de su reconocimiento o renovación.- En caso de no alcanzar el porcentaje fijado en el artículo anterior respecto de la última elección deberá completarse esa cantidad con la firma de otros socios, no inscriptos en ninguna otra Agrupación con derecho a voto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del reconocimiento.- Caso negativo, quedará eliminada la Agrupación de los registros respectivos.-

ARTICULO 54º:

Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Apoderado General y otro Suplente, para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral.- Con diez días de anticipación a los comicios, cada Agrupación nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección; los cargos de apoderado general y de fiscales de mesa, titulares y suplentes, deberán recaer en socios con derecho a voto.-

ARTICULO 55º:

La convocatoria a comicios se efectuará mediante publicación de un aviso en dos diarios de los de mayor circulación en la Capital Federal, con sesenta días de anticipación, por lo menos, con indicación expresa de las autoridades a elegir.-

ARTICULO 56º:

El acto comicial se efectuará en la Sede Social y tendrá validez cualquiera sea el número de socios que emitan su voto.- Se celebrará en día domingo, y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho horas, continuas, entre las 8 y las 21 horas.-

ARTICULO 57º:

Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones:

a) El orden dentro de la Sede Social durante los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva:

b) La votación será por medio de un sistema de listas completas, impresas en papel de matiz blanco en el que figurarán con absoluta claridad, número de matrícula, nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegir.- Las listas serán de 13 x 20cm. y múltiplos de igual medida.- En ellas figurará los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y los Representantes Titulares y Suplentes.

c) Para la recepción de votos, se constituirá una mesa por cada novecientos socios empadronados, las que funcionarán bajo la Presidencia del socio que designe la Comisión Electoral.- Cada una de las Agrupaciones concurrentes, estarán representadas por los fiscales que a proposición de aquellas, la Comisión Electoral haya autorizado;

d) Inmediato a cada mesa, habrá un "cuarto oscuro" o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las listas oficializadas.- Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros dentro del "cuarto oscuro" con excepción de aquellos que indiquen a qué Agrupación pertenecen las listas de cantidades expuestas;

e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar;

f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Estar empadronados;

2º) Exhibir el recibo del mes en curso o el del mes anterior;

3º) Acreditar identidad mediante presentación de la credencial identificatoria de asociado en perfectas condiciones y documento nacional de identidad o pasaporte;

g) El acto electoral se iniciarán con un acta de apertura de cada mesa, que firmarán las autoridades y los apoderados o fiscales de la misma;

h) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidente del comicio que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los Fiscales.- El votante recibirá un sobre firmado por le Presidente y los Fiscales que deseen hacerlo.- El voto será individual y secreto y colocado en dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades del comisión cuyo Presidente le reintegrará de inmediato sus documentos, dejando constancia de "votó" en el recibo y en el padrón el número del mes del recibo con el cual lo hizo;

i) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos;

j) Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose, salvo impugnación formal, a escutar los votos dejando constancia en el acta, del número obtenido por cada una

de las listas, firmando el Presidente y Fiscales el acta respectiva.- Los votos a favor de listas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados;

k) El acta parcial de cada mesa con la documentación complementaria, será entregada por el Presidente y los Fiscales a la Comisión Electoral para el computo final.- Copia de esta acta será entregada a cada uno de los Fiscales participantes que suscribirán la misma;

l) En caso de empate, la Comisión Directiva convocará a nuevos comicios para el domingo siguiente.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 58º:

Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión de sus cargos, dentro de los cinco días de la elección, en fecha que fijarán las autoridades salientes.-

ARTICULO 59º: Las Asambleas serán

- Ordinarias,
- Especiales y
- Extraordinarias,

Se compondrán de noventa representantes de socios, los que sesionarán públicamente, y treinta representantes suplentes los reemplazarán en los casos previstos en el Artículo 70º.-

Asambleas Ordinarias

"Las Asambleas Ordinarias se celebrará en un plazo no mayor a los 30 días de la celebración de los comicios a los efectos de designar a los miembros de la Junta de Disciplina y Ética y anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:"

A) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y consideración de las actas anteriores;

2º) Designación de dos Representantes para firmar el acta;

3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.

4º) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

5º) Consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

Asambleas Especiales

B) Las Asambleas Especiales, se celebrarán en la 1º quincena de Junio de c/ año para tratar:

1º) Designación de 2 Representantes para firmar el acta;

2º) Lectura y consideración del cálculo de Recursos, presupuesto de gastos e inversiones, presupuesto económico y presupuesto financiero para el próximo ejercicio;

C) Asimismo, durante el mes de septiembre del ejercicio en que deban efectuarse los comicios para tratar:

1º) Designación de dos Representantes para firmar el Acta;

2º) Designación de los Señores Representantes que integrarán la Comisión Electoral de acuerdo al Artículo 48º, inciso b);

Asambleas Extraordinarias

D) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva ó lo solicitare el 30% de los Representantes o la Comisión Revisora de Cuentas, o el 50% de los socios con derecho a voto cuando:

a) haya necesidad de comprar, vender, ceder, edificar, demoler, hipotecar y/o gravar bajo cualquier concepto, bienes raíces.

b) para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan del 20% del Capital Social.

En todos los casos, la convocatoria se fijará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido, con indicación expresa de los asuntos a considerar.

Los supuestos de los incisos a) y b) precedentes solo podrán autorizarse con el voto favorable de los dos tercios del cuerpo de representantes de la Asamblea.

ARTICULO 60º:

La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerarse en la Asamblea Ordinaria, así como el Cálculo de Recursos, el Presupuesto de Gastos e Inversiones, el Presupuesto Económico y el Presupuesto Financiero a considerarse en la Asamblea Especial, deberán enviarse a los Representantes conjuntamente con la Convocatoria para su debido conocimiento y estudio, con una anticipación no menor de quince días.- Los socios con derecho a voto podrán retirar de la Sede Social la Memoria y Balance que se tratará en dicha Asamblea.

ARTICULO 61º:

La citación para las Asambleas, será por carta certificada con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día a tratarse por los Representantes de socios.- Se publicará además con diez días de anticipación en no menos de dos diarios.

ARTICULO 62º:

Los Representantes acreditarán su personería por medio de credencial identificatoria con fotografía, y documento nacional de identidad o pasaporte, firmando el libro de asistencia rubricado.-

ARTICULO 63º:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.-

ARTICULO 64º:

Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los Representantes; pero si no concurriese ese número, una hora más tarde se celebrará con los presentes siempre que el mismo sea igual o mayor al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.- En una y otra forma, sus acuerdos serán legalmente válidos.-

ARTICULO 65º:

Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y los integrantes de la Junta de Disciplina y Ética. Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios empadronados.-

ARTICULO 66º:

Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.- En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de 48 horas.-

ARTICULO 67º:

En las Asambleas no podrán aprobarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial.- Las reconsideraciones se ajustarán en cuanto al quórum y votaciones a las normas establecidas para los casos similares en el artículo 81º.-

ARTICULO 68º:

Los Representantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada uno de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea; uno para exponer y otro para rectificar; pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la Presidencia que lo acordará en el orden que haya sido solicitado.-

CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 69º: Para ser Representantes de Socios, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de los requisitos exigidos en los inc. c) y d) del art. 78º.- Los Representantes de Socios Titulares y Suplentes, durarán en sus funciones por igual periodo que los miembros de la Comisión Directiva y podrán ser reelectos indefinidamente; no obstante, en caso de estar en ejercicio de sus funciones, cada Agrupación deberá renovar como mínimo un tercio de sus Representante.-

ARTICULO 70º: En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún Representante, será reemplazado por el término que faltare para terminar su periodo, por quien le sigue en el orden de prelación en la lista de su misma Agrupación. Agotados estos, las vacantes serán cubiertas por los representantes suplentes en el orden establecido de un total de quince (15) que deberá presentar cada agrupación con la lista de candidatos con las que competirán en el comicio.

ARTICULO 71º: Los Representantes se elegirán cuando concurra más de una lista de candidatos, por mayoría y minoría, adjudicándose de la siguiente manera:

- a) Dos tercios corresponderán a la lista de candidatos que sume mayor cantidad de votos;
- b) Un tercio a distribuir entre las listas minoritarias en forma proporcional al cociente electoral. Este resultará de la división del total de votos obtenidos por las listas de la minoría, por 30. La adjudicación de los cargos, se hará mediante la división del número de votos por el cociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponden a cada lista. En caso de no concretarse por cociente los cargos que resten, se adjudicarán a las listas por mayor residuo. Las listas de candidatos, llevarán la nómina de completa de los cargos a elegirse en dos capítulos: en uno, los Representantes Titulares, y en el otro, los Representantes Suplentes;
- c) En caso de que la Agrupación mayoritaria, supere el 70% de los votos emitidos, se le adjudicará un Representante más por cada 1% que supere dicho porcentaje, los que serán deducidos de las fracciones minoritarias.-

ARTICULO 72º:

El cargo de Representante de socio, es incompatible con cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club. La incompatibilidad alcanza también a los candidatos.-

ARTICULO 73º:

Los Representantes de socios no podrán ser declarados cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por resolución de la Asamblea que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Representantes y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

No obstante lo establecido precedentemente perderán en forma automática su calidad de tales por renuncia, por haber perdido su condición de socio o por ausentarse en forma injustificada a dos asambleas consecutivas o tres alternadas.

ARTICULO 74º:

Los Representantes Titulares o Suplentes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva siendo necesaria además del dictamen de la Junta de Disciplina y Ética una resolución de la Asamblea convocada al efecto.-

CAPITULO IV DE LACOMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 75º:

El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva compuesta de:

- un Presidente
- un Vicepresidente 1º
- un Vicepresidente 2º

- un Secretario General
- un Secretario Administrativo
- un Secretario Deportivo
- un Secretario de Comunicación y medios.
- un secretario de relaciones públicas e institucionales.
- un Secretario de Educación y Cultura.
- Un Secretario de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- un Secretario de Convivencia y Seguridad.
- un Tesorero.
- un Protesorero.
- Siete Vocales.
- Siete Vocales Suplentes.

ARTICULO 76º:

La Comisión Directiva se renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de cuatro años. El cargo de presidente podrá ser reelecto por un período más, al término del cual deberá dejar transcurrir un período íntegro para que pueda ser electo nuevamente. Los demás miembros no tendrán esta limitación.

ARTICULO 77º:

Los Vocales Suplentes integrarán la Comisión Directiva en carácter de Vocales Titulares en caso de vacancia de uno o más de sus miembros, en el orden en que fueron propuestos en la lista de candidatos.-

ARTICULO 78º:

Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, se requiere:

- a) Tener no menos de 24 años y seis de antigüedad como socio;
- b) Para el caso del Presidente y de los Vicepresidentes, la antigüedad como socio será de 10 años ininterrumpidos a la fecha de la elección.
- c) Acreditar no haber sido condenado por delitos penales dolosos.
- d) Acreditar no haber tenido inhabilitación bancaria en los últimos 2 años.
- e) No tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de intermediarios o como integrante de sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que realicen transferencias de deportistas y/o contratación de Técnicos y/o cualquier otra contratación a cargo del club.
- f) no tener juicios pendientes con la institución.
- g) Acreditar el ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

ARTICULO 79º:

La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y podrá deliberar en cualquiera de los casos, con la tercera parte más uno de sus miembros, los que hará constar en el "libro de presentes" que llevará el Secretario General.- Si después de dos reuniones consecutivas en minoría, no se consiguiera quórum, la Comisión Directiva en minoría podrá pedir asistencia para una tercera reunión y si ésta fracasara de nuevo, pasará los antecedentes a la Asamblea de Representantes.-

ARTICULO 80º:

Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, reunidos en quórum legal.-

ARTICULO 81º:

Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara.- Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.-

ARTICULO 82º:

Cuando un miembro de la Comisión Directiva, faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas sin alegar justa causa, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones mediante notificación fehaciente.- Si a pesar de ello no concurriere, cesara en su cargo.- En este caso pasarán a ocupar sus cargos, los reemplazantes estatutarios. Exceptuándose de estas disposiciones y penas a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma.

Los integrantes de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia por motivos fundados hasta un plazo máximo de 180 días corridos. La Comisión Directiva podrá aprobar su renovación por un período similar. Los cargos serán ocupados provisoriamente de acuerdo a la previsión estatutaria y en casos de no existir por quienes designe la CD de entre sus miembros. Agotados los plazos de licencia estipulados, la Comisión Directiva podrá decidir sobre la continuidad o reemplazo definitivo del licenciado. La decisión de reemplazo deberá ser ratificada en la primera Asamblea de Representantes.

ARTICULO 83º:

La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos previo sumario de la Junta de Disciplina y Ética por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, pudiendo los afectados apelar la resolución ante la primera Asamblea.-

ARTICULO 84º:

La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana el día y la hora que fijará en la primera sesión que celebre y en forma extraordinaria, cuando el Presidente, por sí, o tres de sus miembros titulares lo soliciten con indicación expresa del Orden del Día a considerar.- Las convocatorias extraordinarias, se harán por carta certificada o telegrama dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido.

ARTICULO 85º:

De las resoluciones que se adopten en las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales transcritas al libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo, debiendo ser considerada en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 86º:

Les está absolutamente vedado a los miembros de la Comisión Directiva, la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por prestación de servicios al Club, por contratación de trabajos y proveeduría de cualquier clase de artículos y mercaderías mientras ejerzan cargo directivo alguno.-

ARTICULO 87º:

Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero si responderán personal, solidaria y mancomunadamente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o mal desempeño de su cometido y por las violaciones a las leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Asamblea.-

ARTICULO 88º:

Los miembros de la Comisión Directiva:

a) Serán solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos.-

b) Serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Lo cual debe ser llevado a consideración del tribunal de disciplina.

Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quienes corresponda -a la Comisión Directiva, a la Asamblea de Representantes, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Junta de Disciplina y Ética ó a la autoridad competente-.

ARTICULO 89º:

La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni menos hacer abandono del Club.- Si circunstancias especiales la impulsan a tomar tal resolución, deberá elevar los antecedentes a una Asamblea Extraordinaria de Representantes que se convocara en forma inmediata, ante la cual fundamentará su renuncia.- En caso de aceptarse la misma, la asamblea designara una comisión directiva transitoria y convocara a elecciones dentro de los 90 días siguientes.

ARTICULO 90º:

Cuando la Asamblea tenga constancia de que las razones expuestas no son aceptables y que existe dolo o propósito deliberado de eludir responsabilidades ante situaciones creadas ex profeso, podrá no aceptar las renunciaciones y solicitar la intervención de la Junta de Disciplina y Ética para considerar la expulsión como penalidad.-

ARTÍCULO 91º:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este Estatuto;
- b) Dirigir la administración del Club, de acuerdo con las normas que establece el Estatuto;
- c) Reglamentar este Estatuto que deberá aprobar la Asamblea de Representantes y dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club;
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea;
- e) Convocar a comicios y asambleas y redactar el Orden del Día a tratar por éstas últimas;
- f) Proyectar anualmente el cálculo de recursos, el presupuesto de gastos e inversiones, el presupuesto económico y el presupuesto financiero para el ejercicio siguiente que deberá elevarse para su aprobación a la Asamblea Especial durante la primera quincena de junio del año siguiente según las pautas establecidas en el artículo 60 de este Estatuto.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por este Estatuto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
- h) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros;
- i) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la mis-ma, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito;
- j) Designar los miembros de la Comisión Directiva y los socios que integrarán las Comisiones Internas y las de los Departamentos de fútbol, Educación Física y Cultural y Social, y las Subcomisiones que constituyen éstos Departamentos;
- k) Designar los socios que actuarán como Delegados ante los distintos organismos a que se encuentra afiliado el Club.
- l) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso de socios.
- m) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios
- n); Excluir o aceptar la renuncia de Asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto
- o) Amonestar o suspender a socios en función de dictamen de la Junta de Disciplina y Ética, elevando a la Asamblea de Representantes los dictámenes que propongan la expulsión de un asociado.
- p) Nombrar los empleados del Club, fijar sus funciones y remuneración, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes;
- q) Suscribir contrato de locación de servicios de jugadores profesionales, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y otros profesionales y expertos para cumplir los fines de la Institución;

r) Comprar, vender, gravar y transferir inmuebles, previa aprobación de la Asamblea.- Para las ventas y transferencias de Inmuebles deberán publicarse avisos durante cinco días en no menos de dos diarios de reconocida circulación en la ciudad de Buenos Aires y Avellaneda;

s) Estar en juicio como actora, demandada y querellante; hacer arreglos; aceptar liberalidades; someter litigios en que la Institución es parte a Tribunales Arbitradores amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cual-quiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias e indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales;

t) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;

u) Autorizar los demás actos y contratos que autorizan o autorizaren en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales;

v) Comprar muebles, útiles, accesorios, convenir obras, trabajos, reparaciones y/o mantenimiento de bienes muebles o inmuebles previo concurso público o privado de precios de acuerdo a las bases y reglamentaciones que establecerá la Comisión Directiva.- En la construcción de obras deberá preferirse los convenios de costos en base a precio fijo o por "Ajuste Alzado" las ofertas de venta de bienes muebles o erogación de concesiones deberán efectuarse mediante concurso público o privado de acuerdo a las bases y especificaciones que en cada caso determinará a la Comisión Directiva;

x) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;

y) Llevar y perseguir ante la Justicia a los responsables de mal-versaciones, defraudaciones o disposición ilegítima de fondos, bienes o intereses de la Institución.

ARTICULO 92º:

Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-

ARTICULO 93º:

Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre el destino de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos e informaciones que ilustren su conocimiento.-

ARTICULO 94º:

La Comisión Directiva en la primera sesión de cada período, designará las subcomisiones que indique el Reglamento General.- Asimismo designará a los Presidentes de las Subcomisiones que les harán llegar oportunamente a la Comisión Directiva, la integración de las mismas para su aprobación, pudiendo crear las Subcomisiones que estime convenientes para la mejor atención y vigilancia de las actividades específicas, las que actuarán como asesoras de las Comisiones de Departamento.-

La Comisión Directiva en la primera Asamblea Ordinaria deberá informar las Subcomisiones conformadas, los Presidentes e integrantes designados en cada una de ellas, como así también áreas y materia de desempeño de cada una.

ARTICULO 95º:

Las Comisiones Internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que éste le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito y regirse en la forma que establezca el Reglamento de cada una.-

ARTICULO 96º:

La Comisión Directiva está facultada para disponer por sí del total autorizado de cada partida del Presupuesto de Gastos.-

En los casos no previstos y/o que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá incrementar gastos adicionales hasta un 20% del Presupuesto General, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo queda autorizada la CD para aumentar los gastos siempre que se considere conveniente en vista de los propósitos institucionales y deportivos, en la medida que cuente con mayores recursos que los inicialmente presupuestados.

Cuando por razones extraordinarias haya que efectuar contrataciones que superen el veinte (20) por ciento y que no sobrepasen el 35 treinta por ciento del Presupuesto General, deberá recabar previamente la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.- Cualquier gasto o contratación que exceda del 35% del Presupuesto General, deberá ser sometido a la conformidad de la Asamblea antes de formalizar el gasto o inversión.- Los incrementos mencionados en éste artículo deberán ser considerados en función de valores constantes a cuyo efecto las partidas aprobadas se actualizarán con los índices que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo administrativo que lo reemplace, para precios mayoristas nivel general y/o por la variación del tipo de cambio de las deudas contraídas en moneda extranjera.-

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 97º:

El Presidente representa al Club en todos sus actos ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Ejercer la representación legal del Club. Esta representación podrá delegarla por escritura pública previo acuerdo a la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;
- c) Presidir la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, como también, cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier comisión interna o subcomisión;
- d) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y cuando lo considere conveniente, las de las Comisiones Internas y Subcomisiones.- En caso de empate de una votación, quedará reabierto la discusión y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto;
- e) Dar por suficientemente discutido cualquier punto, siempre que no se oponga la mayoría;

f) En las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendría derecho a intervenir en la discusión del mismo, delegando la presidencia en quien corresponda;

g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, según corresponda, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, Balances y demás documentos;

h) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva;

i) Resolver en los casos de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que realice, para que considere sus resoluciones;

j) Concurrir a los locales del Club por lo menos dos veces por semana;

k) Está facultado, actuando conjuntamente con el Secretario y Tesorero en funciones, para efectuar designaciones de Delegados en representación del Club, entre miembros de la Comisión Directiva y Representantes de Socios del Interior;

l) Adjudicar a los delegados que acompañen a las representaciones que designe la entidad, un gasto de representación que establezca la Comisión Directiva para el año en curso como gastos de representación

ARTICULO 98º:

El Vicepresidente 1º ejercerá provisoriamente las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento no mayor a 90 días.

En los casos de fallecimiento, renuncia o plazos que excedan los 90 días, la Asamblea de Representantes designará su reemplazo de entre los miembros de la Mesa Directiva que cumplan con los requisitos del artículo 78º.

ARTICULO 99º:

El Vicepresidente 2º ejercerá las mismas funciones que correspondan al Vicepresidente 1º, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia o cualquier otro impedimento.-

ARTICULO 100º:

En ausencia del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, serán presididas las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Comisión Directiva, por uno de los miembros de ésta que se designará al efecto, según el caso, por la misma Comisión o la Asamblea.-

CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS

Secretario General

ARTICULO 101º:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Refrendar la firma del Presidente, en los diplomas, actas, órdenes, contratos, correspondencia, libramiento de pagos y todo otro documento privado o público que emane

del Club, sellándolos con el sello oficial, en los casos que corresponda, incluidas las actas, de cuya reserva y custodia es único responsable.

b) Llevar los registros rubricados de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva y de asistencia de los Representantes a las Asambleas;

c) Supervisar las actividades de las demás Secretarías y Subcomisiones que dependan de las mismas;

Secretario Administrativo

ARTICULO 102º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Reemplazar al Secretario General, en todas sus funciones en caso de ausencia circunstancial;

b) Redactar la Memoria, correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones; organizar y cuidar el archivo.

c) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que reciba de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.- Llevará conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados;

d) Dependerá del mismo el personal rentado de la Institución.-

e) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario Deportivo

ARTICULO 103º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Deportivo:

a) Supervisar el Departamentos de Educación Física, Fútbol Amateur y Profesional, las Subcomisiones que de ellos dependan como así también todas las áreas deportivas del Club.

b) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones deportivas para optimizar el manejo de las mismas.

c) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Comunicación y medios

ARTÍCULO 104º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación y medios:

a) Dar publicidad a la actividad institucional en medios gráficos, audiovisuales y digitales.

b) Emitir comunicados de prensa previo conocimiento de la Comisión Directiva;

d) Presidir la Comisión de Comunicación y medios.

e) Coordinar la publicación y distribución de todos los medios comunicacionales del Club.

f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretaria de Relaciones Públicas e Institucionales

ARTÍCULO 105º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas e institucionales:

- a) Promover las relaciones públicas de la Institución, dando a conocer la labor llevada a cabo por la institución en todos los ámbitos de su competencia;
- b) Presidir la Comisión de Relaciones Públicas e Institucionales.
- c) Coordinar y gestionar las comunicaciones internas del club, empleados y subcomisiones y gestiones políticas.
- d) Coordinar, gestionar y supervisar la subcomisión de peñas y/o filiales.
- e) Coordinar y gestionar las comunicaciones externas, vinculación con otras instituciones, tanto industriales como financieras, gubernamentales, no gubernamentales y medios de comunicación.
- f) Coordinar y gestionar funciones humanísticas y campañas de responsabilidad social.
- g) Cooperar en la organización y coordinación de eventos y/o cualquier tipo de actividad en la que participe el club con la Secretaria de Prensa y la Secretaría de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- h) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Educación y Cultura

Artículo 106:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Educación las siguientes:

- a) Promover las actividades culturales a desarrollarse en la institución.
- b) Designar conjuntamente con la Comisión Directiva las autoridades del establecimiento educativo en todos sus niveles.
- c) Atender las necesidades emanadas de la comunidad educativa del colegio del Club.
- d) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones del complejo educativo para optimizar el manejo de las mismas.
- e) Actuar como interlocutor de dialogo entre la Comisión Directiva y la comunidad educativa
- f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Promoción y Comercialización Institucional:

Artículo 107:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción y Comercialización Institucional las siguientes:

- a) Organizar, planificar y ejecutar políticas de marketing que tiendan a maximizar los ingresos del Club.
- b) Tender a la obtención de recursos derivados de la contratación de sponsors.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva sobre contratación de licencias.

- d) Fiscalizar la no proliferación de productos no autorizados por el Club.
- e) Organizar la venta de todo tipo de productos oficiales de merchandising del club.
- f) Instar a la organización de todo tipo de eventos a efectos de obtener recursos para el Club, supervisando la contratación de los mismos.
- g) Maximizar la imagen comercial y la marca del Club.
- h) Colaborar en las campañas para la conscripción de nuevos socios y re matriculación de antiguos socios.
- i) Ejecutar estrategias de fidelización de los asociados
- j) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Convivencia y Seguridad:

Artículo 108:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Convivencia y Seguridad las siguientes:

- a) Coordinar, supervisar y delinear las políticas en materia de seguridad a llevar adelante por el club en cada uno de sus predios en todas sus áreas. Particularmente en el Estadio en ocasión de eventos futbolísticos.
- b) Coordinar, supervisar y gestionar la política en materia de prevención a llevar adelante por el club respecto del plantel de futbol de primera división.
- C) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

CAPITULO VII DE LOS TESOREROS

ARTICULO 109º:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, importe de deterioros y demás sumas de ingreso que por cualquier motivo correspondan al Club, siendo responsable personal de todo lo que percibiére;
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva;
- c) Disponer el depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otro establecimiento que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de la cantidad que fuera necesaria para las atenciones momentáneas del Club, que en ningún caso podrá ser mayor de la suma que la Comisión Directiva disponga con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.- Los cheques para la extracción de fondos, deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente y Secretario General o sus reemplazantes.
- d) Depositar en una cuenta especial, los fondos provenientes de la venta de Títulos Patrimoniales, cuyos recursos serán afectados a las obras programadas en función de dichos Títulos, en un 80% como mínimo, pudiendo destinarse el resto a gastos de administración que determinará la Comisión Directiva;

- e) Firmar todos los documentos que sean necesarios o corresponda su intervención;
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y de Comprobación de Sumas y Saldos;
- g) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones del artículo 29º inciso b) de este Estatuto;
- h) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto;
- i) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, estados demostrativos de las sumas invertidas y presupuestadas;
- j) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.-
- k) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones de las Comisiones y Subcomisiones.

ARTICULO 110º:

Es prohibido al Tesorero efectuar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los pagos de impuestos, alquileres, alumbrados, aguas corrientes y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

ARTICULO 111º:

El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario el movimiento de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.- Además, deberá hacer asentar en las columnas respectivas el registro de socios, los pagos que éstos realicen de sus cuotas mensuales y/o cualquier otro movimiento de fondos.

ARTÍCULO 112º:

El Protesorero deberá cooperar con el Tesorero cuando éste requiera sus servicios y ejercerá las funciones del titular con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, cuando la Comisión Directiva así lo disponga ó ante la ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo del tesorero.-

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

ARTICULO 113º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto;
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva;
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club;
- d) Desempeñar las Comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

e) Ejercer de nexo con los distintos predios o departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.

f) Presidir las Subcomisiones para las que sean designados por la Comisión Directiva.

g) Ejercer una vigilancia permanente sobre todas las dependencias del Club sobre la marcha general de su administración y patrimonio, denunciando inmediatamente ante el responsable del área o ante la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO IX DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 114º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias.- Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva;

b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte o separación del cargo por cualquier otro motivo en cuyo caso adoptan los deberes y atribuciones de los titulares señalados en el artículo anterior.

c) Presidir las subcomisiones para las que sean designados por Comisión Directiva.

c) Ejercer de nexo con los distintos predios ó departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 115º:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares.- Habrá además dos suplentes.- Tanto los titulares como los suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser Presidente y durarán en sus mandatos cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberán dejar transcurrir un período íntegro para que puedan ser electos nuevamente.- La elección de esa Comisión y de los respectivos suplentes, se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Representantes.- Uno de los miembros titulares, como mínimo, deberá ser profesional graduado en alguna carrera de ciencias económicas.-

ARTICULO 116º:

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Examinar los libros y documentos del Club, cada vez que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses;

b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria;

c) Intervenir y opinar con respecto al Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos e Inversiones, Presupuesto Económico y Presupuesto Financiero;

d) Informar a las Asambleas sobre la situación económico-financiera del Club, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos;

e) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiera observado, y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitar la convocatoria de Asamblea a sus efectos;

f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;

g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva;

h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;

i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido, en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

j) En su caso, vigilar la operación de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.-

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.- Si por cualquier causa quedará reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO 117º:

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la buena marcha de la administración del Club.-

ARTICULO 118º:

Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad.-

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

ARTICULO 119º:

La Comisión Directiva además de las Comisiones Internas de Departamentos y respectivas Subcomisiones previstas en estos Estatutos, podrá designar Comisiones y Subcomisiones Asesoras y Colaboradores de las mismas, cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, fijando la misión específica de cada uno.- Tendrán ese carácter, entre otras que puedan crearse en el futuro, las siguientes: de Prensa y Relaciones Públicas, de Socios del Interior, de Finanzas, de Obras, de Compras, de Asuntos Legales, de Asuntos Contables y del Complejo Deportivo y Recreativo.-

Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la comisión directiva, recayendo dicha designación sobre Vocales Titulares y/o Suplentes preferentemente.

La conformación de las mismas estará a cargo del Presidente de cada Subcomisión, el que propondrá sus integrantes a la comisión directiva para su aprobación, el cual no podrá ser un número mayor a siete miembros. En caso de ser necesario podrán incorporarse colaboradores con previa aprobación especial de la Comisión Directiva.

Para ser integrante de subcomisión se debe ser socio y con la cuota social al día (mes en curso o anterior).

Los integrantes de las Subcomisiones tienen los mismos deberes, obligaciones y responsabilidades que los miembros de Comisión Directiva, en las cuestiones de su competencia.

En los casos de subcomisiones que por su actividad deban manejar recaudaciones o dinero los presidentes de las mismas serán responsables de rendir cuentas ante la tesorería.

La conformación de las distintas comisiones y subcomisiones serán informadas en la primera Asamblea Ordinaria.

CAPITULO XII DE LOS ASESORES, DELEGADOS Y SOCIOS DEL INTERIOR

ARTICULO 120º:

La Comisión Directiva podrá designar "ad-honorem" socios con funciones de asesoramiento de la misma o de alguno de sus miembros, para asuntos en los que posean reconocidos méritos y capacidad, tanto en el lugar de la Sede del Club como en el Interior y Exterior del País.- El Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, actuando conjuntamente, podrán efectuar designaciones de Delegados en representación del Club entre los miembros de la Comisión Directiva, Representantes a la Asamblea y Socios del Interior.- La Comisión Directiva podrá designar Subcomisiones del Interior en aquellas ciudades o localidades donde haya diez o más socios activos y reglamentar su misión y funciones.- Las designaciones y atribuciones podrán ser revocadas, en cualquier momento, por la autoridad que los haya nombrado.-

Título V: JUNTA DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 121:

La Junta de Disciplina y Ética será conformada en los plazos estipulados en el Artículo 59º y estará integrada por cinco (5) miembros que deberán cumplir con los requisitos necesarios para ejercer la titularidad del club y contar preferentemente con una reconocida trayectoria en la institución y/o en la sociedad. Entre los miembros de la Junta, al menos uno de ellos deberá ser profesional graduado en derecho.

Respetando la representación asamblearia surgida de los comicios, corresponderán tres (3) miembros por la mayoría –uno de los cuales será Presidente-, y los dos (2) miembros restantes a la primera y segunda minoría.

Artículo 122:

La Junta de Disciplina y Ética entenderá en todas aquellas cuestiones que ameriten llamados de atención, suspensión o expulsión de asociados por motivos de faltas disciplinarias y/o éticas ostensibles, y en particular por los casos estipulados en los Artículos 29º inc. c), Artículo 38, Artículo 39 y Artículo 88 del presente Estatuto pudiendo a tal efecto actuar de oficio o a requerimiento de la Asamblea, la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 123:

La Junta de Disciplina y Ética en un plazo no mayor a los 30 días de su constitución elaborará un Reglamento Interno que se enviará a la Comisión Directiva para su aprobación, donde se dispondrán los procedimientos de evaluación y sustanciación de los expedientes y/o

dictámenes sobre los que deberá entender. Dichos dictámenes serán aprobados por mayoría simple del total de sus miembros y no serán vinculantes, los que serán remitidos a la Comisión Directiva que resolverá la sanción o elevará a la Asamblea de Representantes según corresponda.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124º:

La iniciativa para la reforma del presente Estatuto corresponde a la Comisión Directiva o a la Asamblea de Representantes y solo podrá ser modificada por una Asamblea Extraordinaria de Representantes a la que someterá el proyecto respectivo.- Para la aprobación de la reforma, se requerirá simple mayoría en Asamblea cuyo quórum no sea menor a la mitad más uno de los Representantes.-

ARTICULO 125º:

Queda absolutamente prohibida por parte del Club la organización de juegos de azar que otorguen premios en efectivo.

ARTICULO 126º:

El registro de socios del Club se depurará cada 5 años. Previamente y con el fin de mantener la mayor cantidad de asociados, antes de efectuarse la depuración se citara por los medios que disponga la Comisión Directiva y publicitado a disposición de los socios en la sede social del club.

ARTICULO 127º:

El personal rentado del Club deberá mantener absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.- Esta disposición alcanza por igual al personal que sea o no socio.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula Transitoria 1º (aprobada 2016):

El Club Atlético Independiente dará cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, como así también de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo en lo concerniente compatibilizar este Estatuto con el de dicha Institución, salvo causa de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta.

Asimismo, se deja establecido que en función de lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto, el Club Atlético Independiente es una Asociación Civil que no resignará dicha identidad y característica en función de ninguna otra figura societaria civil o comercial.

Cláusula Transitoria 2º (aprobada 2016):

Las modificaciones y nuevos institutos contenidos en el presente Estatuto una vez aprobados regirán de pleno derecho. Tanto el plazo de los mandatos como las nuevas Secretarías tendrán aplicación a partir de la próxima gestión surgida de los comicios previstos para el año 2017. La actual Asamblea de Representantes podrá conformar en los términos del Título V la Junta de Disciplina y Ética con un mandato acotado hasta la conformación de la nueva Asamblea

surgida de las próximas elecciones. Las condiciones de residencia estipuladas en el artículo 18º regirán solamente para los nuevos asociados.

Cláusula Transitoria 1º (aprobada año 2018):

Los plazos de licencia y mecanismos de reemplazo previstos en el artículo 82º incluirán a los miembros de la actual Comisión Directiva.

<https://clubaindependiente.com.ar/institucion/estatuto>

2021/11/19 18:01:29

Página 1 de 2

ZCZC 198011-2021-0429563-1-2/11142-3-9

SARANDI BA 208 19-NOV-2021 12:38



TELEGRAMA COLACIONADO

TC PC

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL
 BARCELO 390
 1874 VILLA DOMINICO BA

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51° ESTATUTO SOCIAL COMUNICAMOSLE COMICIOS ORDINARIOS SE REALIZARAN 19 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA ELEGIR COMISION DIRECTIVA, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEAS Y DEBERAN ACOMPAÑAR LAS LISTAS HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 23:59:59 HS. ASIMISMO, SE INFORMA QUE A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 69 Y 78 INC. A,B,C,D,E,F,G Y H DEL ESTATUTO SOCIAL CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DEBERA ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: I) EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE REINCIENCIA EXCEPTUANDO A LOS REPRESENTANTES SUPLENTE QUIENES LO PRESENTARAN ACUTALIZADO AL MOMENTO EN QUE PASEN A SER TITULARES. II) INFORME DE CONSULTA POR CUIT, CUIL O CDI EMITIDO POR LA PAGINA WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y III) FORMULARIO DE DECLARACION JURADA EMITIDO POR LA COMISION ELECTORAL SUSCRITO POR EL TITULAR ASIMISMO, HACEMOS SABER QUE LA AGRUPACION DEBERA ENCONTRARSE CON SUS OBLIGACIONES CUMPLIMENTADAS ANTE LA DPPI, Y PREVIO AL ACTO ELECCIONARIO INDICADO, ESTAR A DERECHO Y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE NO SER ASI, PODRA SER PASIBLE DE LA IMPUGNACION CORRESPONDIENTE PARA COLACIONESE

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
 AV MITRE 470
 1870 AVELLANEDA BUENOS AIRES

COL 9 SARANDI BA 208 19-NOV-2021 12:38 TC PC CON COPIA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL BARCELO 390 1874 VILLA DOMINICO BA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51° ESTATUTO SOCIAL COMUNICAMOSLE COMICIOS ORDINARIOS SE REALIZARAN 19 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA ELEGIR COMISION DIRECTIVA, COMISION REVISORA DE CUENTAS Y REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEAS Y DEBERAN ACOMPAÑAR LAS LISTAS HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 23:59:59 HS. ASIMISMO, SE INFORMA QUE A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 69 Y 78 INC. A,B,C,D,E,F,G Y H DEL ESTATUTO SOCIAL CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DEBERA ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: I) EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE REINCIENCIA EXCEPTUANDO A LOS REPRESENTANTES SUPLENTE QUIENES LO PRESENTARAN ACUTALIZADO AL MOMENTO EN QUE PASEN A SER TITULARES. II) INFORME DE CONSULTA POR CUIT, CUIL O CDI EMITIDO POR LA PAGINA WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y III) FORMULARIO DE DECLARACION JURADA EMITIDO POR LA COMISION E

Telegrama

Correo Argentino

0199 01540

2021/11/19 18:01:29
ZCZC 198011-2021-0429563-1-2/11142-3-9
SARANDI BA 208 19-NOV-2021 12:38



TELEGRAMA
COLACIONADO

TC PC
AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL
BARCELO 390
1874 VILLA DOMINICO BA

LECTORAL SUSCRIPTO POR EL TITULAR ASIMISMO, HACEMOS SABER QUE LA AGRUPACION DEBERA ENCONTRARSE CON SUS OBLIGACIONES CUMPLIMENTADAS ANTE LA DFPJ, Y PREVIO AL ACTO ELECCIONARIO INDICADO, ESTAR A DERECHO Y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE NO SER ASI, PODRA SER PASIBLE DE LA IMPUGNACION CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR DE LOS COMICIOS.
COLACIONESE
CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE AV MITRE 470 1870 AVELLANEDA BUENOS AIRES

NNNN
15788R202110039216 CDD BERNAL BA 530794-B 23/11/2021 05:17:13 Firmac

Correo Argentino

Telegrama

Telegrama

Correo Argentino

Correo Argentino

Telegrama



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DERECHO FIJO LEY 8480
Bono de Uso obligatorio en toda clase de Juicio en el
Territorio de la Provincia de Buenos Aires

Fecha de Cobro: 09-12-2021 03:37:07

Cajero: MercadoPago

N° Operación MP:18705344794

Organismo:Mercado Pago

Número de Caja:21028

Comprobante Número:05923599

PAGADO

Tipo Bono:	Bono Verde		
Nro. Bono:	202105923599		
Colegiado:	SAMPIETRO EZEQUIEL		
Tomo y Folio:	T:15 F: 337 C.A.M.O. - Cuit: 20-31026200-6		
Dpto. Judicial:	Avellaneda-Lanus		
Fuero:	CIVIL Y COMERCIAL		
Expediente:	FABIÁN DAVID DOMAN TALICE c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE s/ AMPARO		
Emisión:	09-12-2021 03:34	Fecha Límite de Pago:	09-02-2022



Profesional

Tesorero Colegio
Dr. Hugo D. Palomeque

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DERECHO FIJO LEY 8480

Comprobante para el Profesional

Tipo Bono:	Bono Verde - Valor Bono: \$1,510.00
Nro. Bono:	202105923599
Colegiado:	SAMPIETRO EZEQUIEL - T:15 F: 337 C.A.M.O. - Cuit: 20-31026200-6
Departamento Judicial:	Avellaneda-Lanus - Fuero: CIVIL Y COMERCIAL
Expediente:	FABIÁN DAVID DOMAN TALICE c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE s/ AMPARO
Emisión:	09-12-2021 03:34

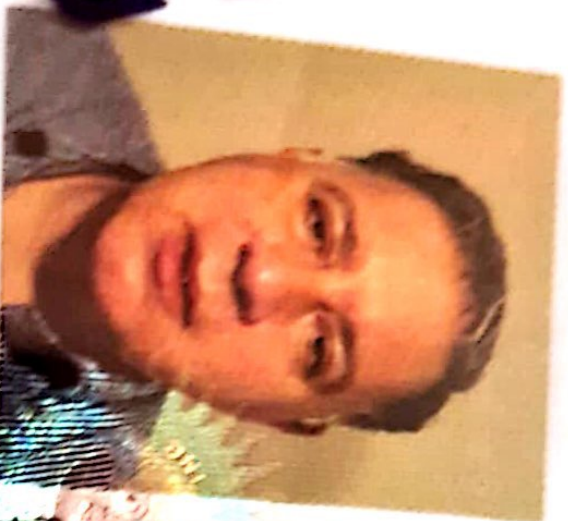
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DERECHO FIJO LEY 8480

Comprobante Ente Recaudador

Tipo Bono:	Bono Verde - Valor Bono: \$1,510.00
Nro. Bono:	202105923599
Colegiado:	SAMPIETRO EZEQUIEL - T:15 F: 337 C.A.M.O. - Cuit: 20-31026200-6
Departamento Judicial:	Avellaneda-Lanus - Fuero: CIVIL Y COMERCIAL
Expediente:	FABIÁN DAVID DOMAN TALICE c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE s/ AMPARO
Emisión:	09-12-2021 03:34



REPÚBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR



Apellido / Surname

DOMAN TALICE

Nombre / Name

FABIAN DAVID

Sexo / Sex

M

Nacionalidad / Nationality

ARGENTINA

Ejemplar

E

Fecha de nacimiento / Date of birth

15 JUL/ JUL 1964

Fecha de emisión / Date of issue

11 FEB/ FEB 2021

Fecha de vencimiento / Date of expiry

11 FEB/ FEB 2036

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Documento / Document

17.187.903

Trámite Nº / Of. Ident.

00649053626

7070





**CLUB ATLÉTICO
INDEPENDIENTE**



**DOMAN TALICE
FABIAN DAVID**

**SOCIO N°: 018210
INGRESO: 17/02/2004
ACTIVO
DNI:17187903**



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR



Apellido / Surname
MARCONI

Nombre / Name
JUAN IGNACIO

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **D**

Fecha de nacimiento / Date of birth
17 OCT/ OCT 1987

Fecha de emisión / Date of issue
23 DIC/ DEC 2019

Fecha de vencimiento / Date of expiry
23 DIC/ DEC 2034

FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE

Documento / Document

33.362.041

Trámite Nº / Of. ident.
00622774191
7561



33362041



**CLUB ATLÉTICO
INDEPENDIENTE**



**MARCONI
JUAN IGNACIO**

**SOCIO N°: 013804
INGRESO: 13/10/1987
ACTIVO
DNI: 33382041**



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
GRINDETTI

Nombre / Name
NESTOR OSVALDO

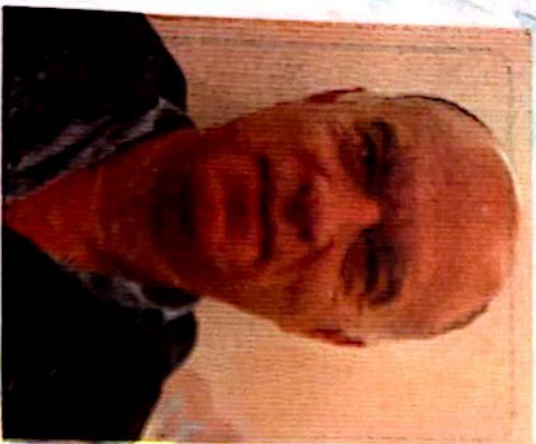
Sexo / Ser Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
24 FEB/ FEB 1955

Fecha de emisión / Date of issue
29 JUN/ JUN 2013

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 JUN/ JUN 2028

FIRMA IDENTIFICADA / SIGNATURE



Documento / Document

11.553.269

Tarjete N.º de Dept

00201262338

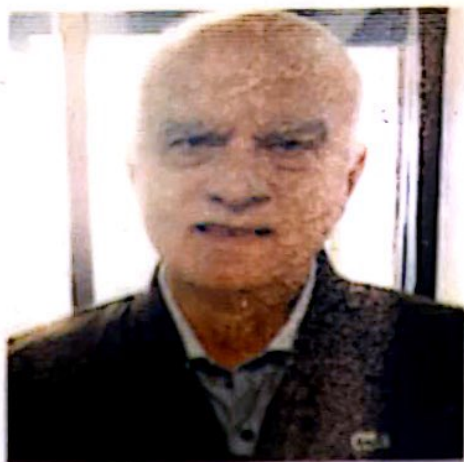
7068



11553269



CLUB ATLÉTICO
INDEPENDIENTE



**GRINETTI
NESTOR OSVALDO**

**SOCIO N°: 004762
INGRESO: 23/2/1961
VITALICIO
DNI:11553269**

Apellido y Nombres: SAMPIETRO EZEQUIEL
Documento: DNI 31026200 **Clase:** ABOGADO **Dpto. Judicial:** MORON

Nro. Boleta: 76303816

Nro. de Causa en Receptoría:
Radicación: Juzgado 1ra.instancia
Departamento Judicial: MORON
Fuero: Civil y Comercial
Importe en pesos regulado: \$ 0,00
Honorarios Firmes:

Datos Carátula:
FABIÁN DAVID DOMAN TALICE
c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
s/ AMPARO

Cantidad de JUS Arancelario: 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

Detalle de Aportes Depositados

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

Total Aportes depositados \$ 1200,00

Total Depositado: UN MIL DOSCIENTOS

Fecha de Deposito 09/12/2021
Pago ProvinciaNet
Online - Serv. en Línea
Nro. Transac. 909115294
Medio de Pago Visa
Cod. Autoriz. 007508



Talón para presentar en el Expediente



NXPIEWPIT

Apellido y Nombres: SAMPIETRO EZEQUIEL
Documento: DNI 31026200 **Clase:** ABOGADO **Dpto. Judicial:** MORON

Nro. Boleta: 76303816

Nro. de Causa en Receptoría:
Radicación: Juzgado 1ra.instancia
Departamento Judicial: MORON
Fuero: Civil y Comercial
Importe en pesos regulado: \$ 0,00
Honorarios Firmes:

Datos Carátula:
FABIÁN DAVID DOMAN TALICE
c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
s/ AMPARO

Cantidad de JUS Arancelario: 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

Detalle de Aportes Depositados

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

Total Aportes depositados \$ 1200,00

Total Depositado: UN MIL DOSCIENTOS

Talón para el Afiliado

Apellido y Nombres: SAMPIETRO EZEQUIEL
Documento: DNI 31026200 **Clase:** ABOGADO **Dpto. Judicial:** MORON

Nro. Boleta: 76303816

Nro. de Causa en Receptoría:
Radicación: Juzgado 1ra.instancia
Departamento Judicial: MORON
Fuero: Civil y Comercial
Importe en pesos regulado: \$ 0,00
Honorarios Firmes:

Datos Carátula:
FABIÁN DAVID DOMAN TALICE
c/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
s/ AMPARO

Cantidad de JUS Arancelario: 0,00 (1 JUS Arancelario = \$ 0,00)

Detalle de Aportes Depositados

Anticipo (Jus Previsional) \$ 1200,00

Total Aportes depositados \$ 1200,00

Total Depositado: UN MIL DOSCIENTOS



Talón para el Banco